

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil doce.

El Juicio de Cuentas Número **C.I-074-2010**, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto N° DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS Mejoramiento de Camino Rural SAM 28N, Tramo Chapeltique – Sesori, San Miguel, Ejecutado por el Ministerio de Obras Publicas, Transporte, vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU), período dos mil nueve, dos mil diez, deducido en contra de los señores: **Fidel Enrique Majano Trejo**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y **Ángel Dimas Figueroa Gómez**, Gerente de Derechos de Vía; quienes actuaron en la Institución y período antes mencionados.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada. **Ana Ruth Martínez Guzman**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Fidel Enrique Majano Trejo**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y **Ángel Dimas Figueroa Gómez**, Gerente de Derechos de Vía, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO**



I.-) A las catorce horas con treinta y seis minutos del día ocho de abril de dos mil once, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial**, contenido en el expediente Número **074-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección Cinco de esta Corte de Cuentas, al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto N° DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS Mejoramiento de Camino Rural SAM 28N, Tramo Chapeltique – Sesori, San Miguel, Ejecutado por el Ministerio de Obras Publicas, Transporte, vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU), período dos mil nueve, dos mil diez, según consta a fs 42 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 47. De conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54 y 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, a las diez horas y catorce minutos del día once de abril de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-074-2010, agregado de fs 43 a fs 46, contra los dos hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 1, Titulado: **El Gerente Financiero Institucional Ad-Honoren del MOPTVDU, Emitió Nota, en la Cual Otorgo Disponibilidad Financiera sin Contar con el Acuerdo Ejecutivo Emitido por el Ministerio de Hacienda.** Constatamos que el Gerente Financiero Institucional Ad-Honorem, con fecha 18 de enero de 2010, emitió nota con referencia MOP-UFI-064-AP-008/2010, informando al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que “Se otorga disponibilidad

financiera adicional por la cantidad de \$877,640.00, para la contratación del proyecto..."; sin embargo, la confirmación contenida en dicha nota carecía de respaldo presupuestario, ya que la asignación consignada en el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) para dicho proyecto era de \$8,166,375.00, y fue hasta el día 10 de febrero de 2010, que la Gerencia Financiera solicitó Opinión Técnica al Ministerio de Hacienda para el Traslado de excedentes no utilizados en el Proyecto No.4535 "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA-CHA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO"; el día 22 de marzo de 2010, el Ministerio de Hacienda, emite Acuerdo No. 301, en el cual autoriza al MOP para modificar el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el período 2009 al 2011, es decir 62 días posteriores a la adjudicación del proyecto. Contraviniendo el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, aprobado mediante Acuerdo N° 1118, del 23 de octubre de 2007, apartado VI Atribuciones y Funciones letra B. Área de Presupuesto, numeral 4 en relación con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica Financiera del Estado. Art. 215 de el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 2, Titulado: **La Gerencia de Derechos de Vía no ha Formalizado por Medio de Instrumentos Legales que Aseguren los Derechos de Vía y Adquisición de Parcelas Afectadas por el Trazo de la Carretera a Favor del Estado.** Al revisar los expedientes de las parcelas afectadas en el trazo del proyecto "Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique- Sesori - San Miguel" y que fueron proporcionados por la Gerencia de Derechos de Vía del MOP, determinamos que presentan las siguientes deficiencias: 1- Algunos expedientes no cuentan con evidencia documental de que el MOP, haya llegado a un acuerdo con los propietarios para adquirir las parcelas, para los correspondientes derechos de vía o en su caso haya iniciado las diligencias de expropiación. 2- En los expedientes se encuentran agregados documentos privados con firmas legalizadas, en cuyo contenido esencial se establece el permiso de ingresar y trabajar en el inmueble y la promesa de donar irrevocablemente o vender, sin embargo dicho documento no incluye requisitos indispensables para que una promesa de celebrar un contrato produzca obligación, como es el plazo o condición para la celebración del contrato, y la descripción y medidas del inmueble del contrato prometido. 3- Los permisos o promesas de donar se han hecho por medio de la figura del agente oficioso, consentimiento que requiere la posterior confirmación por parte del titular del derecho. 4- Algunos de los formatos utilizados para suscribir los documentos privados con firmas legalizadas no están completamente llenos y no cuentan con documentación registral que establezca su situación jurídica y el propietario de las mismas; por otra parte en algunos expedientes no se especifica si la donación es irrevocable o revocable y en otros no se consigna el título por medio del cual se hará la tradición de dominio a favor del Estado. 5- En algunos expedientes, el permiso de construcción y promesa de donar ha sido suscrito por la esposa del supuesto propietario, sin que conste y se haya relacionado el instrumento público mediante el cual el titular del derecho le haya conferido las facultades para otorgar los actos citados. Detalle de expedientes examinados con deficiencias: parcela afectado observación p-1 Edwin Norberto Villacorta Arévalo no tiene valuó, permiso de construcción, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir. P-1-a Romel Gilberto Villacorta Arevalo no tiene valuó, permiso de construcción, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir. P-7 José Jaime Portillo Orellana no tiene valuó,

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de febrero del año dos mil doce.

El Juicio de Cuentas Número **C.I-074-2010**, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto N° DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS Mejoramiento de Camino Rural SAM 28N, Tramo Chapeltique – Sesorí, San Miguel, Ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU), período dos mil nueve, dos mil diez, deducido en contra de los señores: **Fidel Enrique Majano Trejo**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y **Ángel Dimas Figueroa Gómez**, Gerente de Derechos de Vía; quienes actuaron en la Institución y período antes mencionados.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada. **Ana Ruth Martínez Guzman**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **Fidel Enrique Majano Trejo**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional y **Ángel Dimas Figueroa Gómez**, Gerente de Derechos de Vía, por derecho propio.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y  
CONSIDERANDO**

I.-) A las catorce horas con treinta y seis minutos del día ocho de abril de dos mil once, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial**, contenido en el expediente Número **074-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Dirección Cinco de esta Corte de Cuentas, al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto N° DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS Mejoramiento de Camino Rural SAM 28N, Tramo Chapeltique – Sesorí, San Miguel, Ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU), período dos mil nueve, dos mil diez, según consta a fs 42 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscalía General de la República, según consta a fs 47. De conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54 y 66 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, a las diez horas y catorce minutos del día once de abril de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-074-2010, agregado de fs 43 a fs 46, contra los dos hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 1, Titulado: **El Gerente Financiero Institucional Ad-Honorem del MOPTVDU, Emitió Nota, en la Cual Otorgo Disponibilidad Financiera sin Contar con el Acuerdo Ejecutivo Emitido por el Ministerio de Hacienda.** Constatamos que el Gerente Financiero Institucional Ad-Honorem, con fecha 18 de enero de 2010, emitió nota con referencia MOP-UFI-064-AP-008/2010, informando al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que “Se otorga disponibilidad



financiera adicional por la cantidad de \$877,640.00, para la contratación del proyecto...”; sin embargo, la confirmación contenida en dicha nota carecía de respaldo presupuestario, ya que la asignación consignada en el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) para dicho proyecto era de \$8,166,375.00, y fue hasta el día 10 de febrero de 2010, que la Gerencia Financiera solicitó Opinión Técnica al Ministerio de Hacienda para el Traslado de excedentes no utilizados en el Proyecto No.4535 “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA-CHA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO”; el día 22 de marzo de 2010, el Ministerio de Hacienda, emite Acuerdo No. 301, en el cual autoriza al MOP para modificar el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el período 2009 al 2011, es decir 62 días posteriores a la adjudicación del proyecto. Contraviniendo el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, aprobado mediante Acuerdo N° 1118, del 23 de octubre de 2007, apartado VI Atribuciones y Funciones letra B. Área de Presupuesto, numeral 4 en relación con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica Financiera del Estado. Art. 215 de el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 2, Titulado: **La Gerencia de Derechos de Vía no ha Formalizado por Medio de Instrumentos Legales que Aseguren los Derechos de Vía y Adquisición de Parcelas Afectadas por el Trazo de la Carretera a Favor del Estado.** Al revisar los expedientes de las parcelas afectadas en el trazo del proyecto “Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique- Sesorí - San Miguel” y que fueron proporcionados por la Gerencia de Derechos de Vía del MOP, determinamos que presentan las siguientes deficiencias: 1- Algunos expedientes no cuentan con evidencia documental de que el MOP, haya llegado a un acuerdo con los propietarios para adquirir las parcelas, para los correspondientes derechos de vía o en su caso haya iniciado las diligencias de expropiación. 2- En los expedientes se encuentran agregados documentos privados con firmas legalizadas, en cuyo contenido esencial se establece el permiso de ingresar y trabajar en el inmueble y la promesa de donar irrevocablemente o vender, sin embargo dicho documento no incluye requisitos indispensables para que una promesa de celebrar un contrato produzca obligación, como es el plazo o condición para la celebración del contrato, y la descripción y medidas del inmueble del contrato prometido. 3- Los permisos o promesas de donar se han hecho por medio de la figura del agente oficioso, consentimiento que requiere la posterior confirmación por parte del titular del derecho. 4- Algunos de los formatos utilizados para suscribir los documentos privados con firmas legalizadas no están completamente llenos y no cuentan con documentación registral que establezca su situación jurídica y el propietario de las mismas; por otra parte en algunos expedientes no se especifica si la donación es irrevocable o revocable y en otros no se consigna el título por medio del cual se hará la tradición de dominio a favor del Estado. 5- En algunos expedientes, el permiso de construcción y promesa de donar ha sido suscrito por la esposa del supuesto propietario, sin que conste y se haya relacionado el instrumento público mediante el cual el titular del derecho le haya conferido las facultades para otorgar los actos citados. Detalle de expedientes examinados con deficiencias: parcela afectado observación p-1 Edwin Norberto Villacorta Arévalo no tiene valuó, permiso de construcción, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir. P-1-a Romel Gilberto Villacorta Arevalo no tiene valuó, permiso de construcción, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir. P-7 José Jaime Portillo Orellana no tiene valuó,

324

acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, formato no esta completamente lleno, se utiliza la figura del agente oficioso. P-8 y p-9 Francisco Pérez no tiene valuó, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso. El formato de permiso no esta completamente lleno, no expresa el tipo de donación. P-1 2 Andrés Pineda Machado no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, no expresa el tipo de donación. P-16 María Rumilda Portillo Vda. de Zelaya no tiene valuó, acuerdo ministerial de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no se especifica el tipo de donación. P-22 y p-23 Blanca Amelia Campos de Machado no tiene documentos de propiedad, es poseedora no puede donar, no cuenta con información registral, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P- 24 y 27 José Maximiliano Hernández Guzmán no cuenta con valuó, no expresa el derecho que tiene respecto al inmueble, no se agregan documentos de propiedad, no cuenta con información registral, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P-31 Rosa Candida Jiménez Salmerón no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y para adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P-37 Morena Guadalupe Hernández vda. de Maravilla no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de efectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, el formato de permiso no esta completamente lleno. P-41 Patricia Elizabeth Navarrete no tiene valuó, acuerdo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, el permiso de construcción fue otorgado por/i medio de la figura de agente oficioso, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P-42 María Maribel Orellana no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, información registral, no tiene documento de propiedad, el formulario no esta completamente lleno. P-44 José Leandro Portillo Medrano no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, el formulario no esta completamente lleno, no expresa el titulo mediante el cual se hará la tradición del dominio. P-45 Mayra Arececy Martínez Orellana no tiene valuó, acuerdo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, el formulario no esta completamente lleno. P\_46 y p-48 Dalila Tomasa Lemus Suria no tiene valuó, acuerdo de afectación y adquirir, no cuenta con nformacion registral, no tiene documento de propiedad, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso p-51 y 51 a Lourdes Concepción Hernández no tiene valuó, acuerdo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso p-55 Arnulfo Orellana Castillo no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir. No cuenta con información registral, no se cuenta con el permiso de construcción. P-60 Angel Santamaría Requeño no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral. El formulario no se encuentra completamente lleno, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso. P-71 y 72 Calixto Gonzales Cañas no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P-64 Vicente Orellana Argueta no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, documentos de propiedad, no se establece el titulo por medio del cual se transferirá a favor del estado, el formulario de permiso no esta completamente lleno.



73, 74, 75 y 76 José Mauro Mendoza Quintanilla no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso. P-92 y 93 José Alfonso Batres Iglesias no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral. Contraviniendo los Arts. 6, 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales y Arts. 3 y 40- F de la ley de Expropiación y de ocupación de bienes por el Estado. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 48 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 49 a fs. 50 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 81 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciado **Ana Ruth Martínez Guzmán**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 82, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatrocientos setenta y seis, de fs. 83, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 729, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciado **Ana Ruth Martínez Guzmán**, junto con la credencial con la cual legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, los servidores actuantes, presentaron escrito argumentando lo siguiente: **Primer escrito**: agregado de folios 51 a fs. 53 del presente proceso, por medio del cual el señor: **Fidel Enrique Majano Trejo**, en lo principal manifestó lo siguiente: "EXPLICACIONES Y ARGUMENTOS SOBRE EL REPARO UNO COMENTARIOS Y EVIDENCIAS DOCUMENTALES DE DESCARGO. Inicialmente quiero plantear lo que la Ley y Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la práctica presupuestaria definen como Crédito Presupuestario y Disponibilidad Financiera. Conforme al literal a) del Art. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Crédito Presupuestario se define así: "Comprenderá la autorización total de recursos financieros de que dispone la institución para el ejercicio financiero fiscal en vigencia. Esta Autorización comprenderá las asignaciones aprobadas en la Ley de Presupuesto más las modificaciones que se generan durante la ejecución presupuestario; su monto debe ser compatible con los propósitos establecidos en términos de resultados físicos"; Por Disponibilidad Financiera debe entenderse como: la diferencia entre el total de Créditos Presupuestarios asignados y los Compromisos Registrados. (Este concepto se retorna de la experiencia y la práctica presupuestaria, dado que ningún instrumento aprobado por el Ministerio de Hacienda que conozco, da una definición de este concepto). Con base a las definiciones antes transcritas, queda claro que el crédito

DS

presupuestario comprende la autorización total de recursos financieros de que dispone una institución, para este caso, el MOP en el periodo en el que se llevó a cabo la auditoría, contaba al momento de la observación planteada con crédito presupuestario, ya que el total de los recursos financieros estaban autorizados en el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), el cual comprende el período 2009-20 11, y siendo que la Disponibilidad Financiera, es la diferencia entre el Crédito Presupuestario y los Compromisos Registrados, es legal y técnicamente válido establecer que al momento que mediante oficio MOP-UFI-064-AP-008/2010 del 18 de enero de 2010, informé al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que “se otorgaba disponibilidad financiera adicional por la cantidad de US \$ 877,640.00, para la contratación del proyecto, aquella efectivamente contaba con respaldo presupuestario. En tal caso, no estoy de acuerdo en la deficiencia planteada por el auditor; ya que el auditor indica que al momento de emitir nota certificando la disponibilidad en cuestión no tenía respaldo presupuestario por que la modificación presupuestaria (trasladando fondos del proyecto “Rehabilitación de la Carretera - CHAO7E - CHAO9S, Tramo ET. CHAO8E — Arcatao, Chalatenango” al proyecto “Mejoramiento de Camino Rural SAM 28N, Tramo Chapeltique — Sesorí, San Miguel”) que se estaba gestionando no estaba autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo por el Ministerio de Hacienda. Cabe aclarar que la solicitud al Ministerio de Hacienda para efectuar modificación al referido presupuesto, fue para trasladar fondos entre saldos sobrantes de un proyecto a otro, -tal como lo establece la normativa en el instructivo SAFI No. 01/2009- en la aplicación informática del Sistema de Información de Inversión Pública (SIIP); es decir, no implica variaciones en el crédito presupuestario y por consiguiente, en la disponibilidad financiera. CONCLUSION DE MI COMENTARIO. Según lo planteado anteriormente, se concluye que el Acuerdo Ejecutivo con el cual la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, realiza la modificación presupuestaria es sólo un documento administrativo mediante el cual se materializa la decisión tomada por las autoridades del Ministerio de Hacienda, con base a lo solicitado; pero en este caso, el MOPTVDU ya contaba con la Disponibilidad Financiera, tomando en cuenta que esta no es más que la diferencia entre el Crédito Presupuestario y los Compromisos Registrados, y el primero (Crédito Presupuestario) fue autorizado mediante Decreto Legislativo No. 794 del dieciocho de diciembre del años dos mil ocho (vótase el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el periodo 2009-2011) y modificado mediante Decreto Legislativo No. 180 del doce de noviembre del año dos mil nueve (se modificó el financiamiento del PEIS) y los segundos (Compromisos Registrados) claramente eran inferiores a los primeros. En tal sentido, cuando informé al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que “se otorga disponibilidad financiera adicional por la cantidad de US \$ 877,640.00, para la contratación del proyecto, efectivamente se contaba con el respaldo presupuestario correspondiente, por consiguiente, cuando se adjudicó y contrató a la Sociedad Multipav, S.A. de C.V., para ejecutar el proyecto No. 3603 “Mejoramiento de Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique — Sesorí —San Miguel”, se contaba con la disponibilidad financiera pertinente. EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SE PRESENTA COMO RESPALDO DE MIS COMENTARIOS 1. Fotocopia certificada administrativamente del Decreto Legislativo No. 794 del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante el cual, se votó el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS). Folios del No. 01 al No. 13, y; 2. Fotocopia certificada



administrativamente del Decreto Legislativo No. 180 del doce de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual, se derogó el Decreto Legislativo No. 794 del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho y se modificó el financiamiento del PEIS. Folios del No. 01 al No. 14. Esta evidencia se anexa, para comprobar que el Crédito Presupuestario ya estaba autorizado cuando se comunicó la disponibilidad financiera al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por lo antes expuesto y la evidencia documental que presento, respetuosamente pido a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia no establecer ninguna responsabilidad para mi persona por la observación identificada en el Reparó No. 1, dado que en ningún momento he: - Inobservado disposiciones legales y reglamentarias; - Propiciado perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, y; - No se han establecido indicios graves, precisos y concordantes de actos penados por la Ley.””” **Segundo escrito:** agregado de folios 84 a fs. 95 del presente proceso, por medio del cual el señor: **Angel Dimas Figueroa Gómez**, en lo principal manifestó lo siguiente: “”””Los señores Auditores de la Dirección de Auditoría Cinco, de la Corte de Cuentas de la República, enumeran cinco numerales, en los cuales como se cito anteriormente exponen su criterio respecto a supuestos incumplimientos los cuales citare y responderé de manera ordenada y sistemática a cada uno de ellos de la siguiente manera: **Cuestionamiento número 1: Algunos de los expedientes no cuentan con evidencia documental de que el MOP, haya llegado a un acuerdo con los propietarios para adquirir las parcelas, para los correspondientes derechos de vía o en su caso haya iniciado las diligencias de expropiación.** R// Respecto a este primer punto quiero manifestar que a continuación detallo la situación actual de los expedientes cuestionados por los señores Auditores de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: N° Parcela PROPIETARIO ESTADO DEL EXPEDIENTE 1, 1 Edwin Norberto Villacorta Arévalo No resulta afectado 2, 1-A Rommel Gilberto Villacorta Arévalo Adquisición finalizada, Escriturado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas 3, 7 José Jaime Portillo Orellana, Preparándose Expediente para Expropiación debido a que el propietario se encuentra fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que el propietario faculto al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre 4, 8 Francisco Pérez Vásquez y Haydee Alicia Serrano Andrade, Preparándose Expediente para Expropiación debido a que los propietarios se encuentra fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que los propietarios facultaron al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre 5, 9 Francisco Pérez Vásquez y Haydee Alicia Serrano Andrade Preparándose Expediente para Expropiación debido a que los propietarios se encuentran fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que los propietarios facultaron al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre 6, 12 Andrés Pineda Machado. Preparándose expediente para Expropiación debido a que aun no se cuenta con la documentación completa por parte del propietario para realizar la adquisición. 7, 16 Maria Rumilda Portillo Vda. De Zelaya. Nos encontramos a la espera que el Centro Nacional de Registros entregue la Certificación Extractada que ya hemos solicitado, se ha preparado el borrador de Acuerdo Ministerial. 8, 22 Blanca Amelia Campos de Machado

(Poseedora). Preparándose expediente para expropiación debido a que se trata de una posesión y debe realizarse las diligencias correspondientes 9, 23 Blanca Amelia Campos de Machado (Poseedora). Preparándose expediente para expropiación debido a que se trata de una posesión y debe realizarse las diligencias correspondientes 10, 24 José Maximiliano Hernández Guzmán. El expediente se encuentra en la etapa de aprobación del plano por el Centro Nacional de Registros 11, 27 José Maximiliano Hernández Guzmán. El expediente se encuentra en la etapa de aprobación del plano por el Centro Nacional de Registros 12, 31 Rosa Cándida Jiménez Salmerón, Gilberto Argueta Sorto, José César Antonio Jiménez, Rina Elizabeth Lemus Jiménez. Borrador de acuerdo ministerial 13, 37 Morena Guadalupe Hernández Vda. de Maravilla. Acuerdo en revisión de Gerencia Legal. 14, 41 Patricia Elizabeth Navarrete Arana. Preparándose Expediente para Expropiación debido a que el propietario se encuentra fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que la propietaria faculto al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre 15, 42 María Maribel Orellana y Ronal Rafael Orellana. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. 16, 44 José Leandro Portillo. El expediente se encuentra en la etapa de aprobación del plano por el Centro Nacional de Registros. 17, 45 Mayra Aracely Martinez Orellana Adquisición finalizada, Escriturado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. 18, 46 Marlo Antonio Lemus Sura. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. 19, 48 Marlo Antonio Lemus Sura. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. 20, 51 Efraín Hernández Orellana en representación de Lourdes Concepción Hernández. Preparándose Expediente para Expropiación debido a que la propietaria se encuentra fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que la propietaria faculto al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre, es importante señalar que la parcela 51-A ya no es afectada por el trazo del proyecto. 21, 55 Arnulfo Orellana Castillo. No resulta afectado 22, 60 Ángel Santamaría Requeno. No resulta afectado 23, 64 Vicente Orellana Argueta. Preparándose expediente para expropiación debido a que son derechos acotados, no obstante contábamos con el permiso constructivo. 24, 71 Vilma Isabel del Cid de Cedillos Preparándose expediente para expropiación debido a que son derechos acotados 25, 72 Vilma Isabel del Cid de Cedillos. Preparándose expediente para expropiación debido a que son derechos acotados 26, 73 José Mauro Mendoza Quintanilla. Borrador de acuerdo ministerial 27, 74 José Mauro Mendoza Quintanilla. Borrador de acuerdo ministerial 28, 75 José Mauro Mendoza Quintanilla. Borrador de acuerdo ministerial 29, 76 José Mauro Mendoza Quintanilla. Borrador de acuerdo ministerial 30, 92 José Alfonso Batres Iglesias. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. 31 93 José Alfonso Batres Iglesias. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. Tal y como detallo en el cuadro que antecede se puede dilucidar en resumen lo siguiente: 1. NO RESULTAN AFECTADOS POR EL PROYECTO: 3 2. ADQUISICIÓN FINALIZADA, ESCRITURADO A FAVOR DEL ESTADO EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS: 2 3. PROYECTOS DE ESCRITURACIÓN E



REVISIÓN DE LA FGR PREVIO ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL ESTADO: 5 4. EXPEDIENTES EN ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL PREVIO ESCRITURACIÓN: 7 5. EXPEDIENTES EN VÍA EXPROPIATORIA: 11 6. EXPEDIENTE EN APROBACIÓN DE PLANO DE AFECTACIÓN, REQUISITO PREVIO PARA ELABORACIÓN DE ACUERDO Y ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL ESTADO: 3 Como queda evidenciado en los expedientes anexos al presente, la Gerencia de Derechos de Vía ha logrado que de los treinta y un expedientes cuestionados por los señores Auditores de la Corte de Cuentas Tres (3) ya no se afectan por mejoras o cambios en el trazo del proyecto, dos (2) ya han sido adquiridos a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, cinco (5) están en revisión del proyecto de escrituración en la Fiscalía General de la República, es decir el paso previo para la escrituración a favor de esta Cartera de Estado/Siete (7) expedientes en elaboración y/o revisión de acuerdo ministerial previo suscripción del señor Ministro y a escrituración, Once (11) expedientes se están preparado para ser enviados a la Fiscal General de la República a Expropiación vía forzosa, existen tres (3) expedientes en lo cuales previo al proceso de elaboración de acuerdo ministerial y escrituración se encuentran en el CNR donde se está a la espera de la aprobación de los planos individuales los cuales permitirán iniciar el proceso de escrituración a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. Es de mencionar que en la etapa de la auditoria de un total de 97 expedientes se detectaron 31 expedientes con las deficiencias que son las que mencionan los señores auditores las cuales las describen en el cuadro 1, las cuales se justifican por el poco tiempo de haber iniciado por administración las gestiones por parte de la Gerencia de Derechos de Vía, y de la problemática en la obtención de la documentación por parte de los propietarios ya sea por no encontrarse viviendo en las parcelas que resultan ocupada el extranjero entre otras dificultades, sin embargo se fueron superando estas deficiencias en los expedientes quedando evidenciado que esta Gerencia ha realizado las diligencias oportunas que permitan legalizar los inmuebles del proyecto en referencia a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. Es importante señalar que a la fecha se tiene un total de 7 expedientes debidamente escriturados e inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de esta Cartera de Estado y 1 Expropiación con sentencia la cual esta por inscribirse. No obstante lo anterior, se hace constar que se llevo a un acuerdo con los propietarios de las parcelas ocupados por el trazo del proyecto, lo cual puede evidenciarse en memorando MOP-VMOP-UPV-GDV-513/2010 de fecha 08 de abril de 2010 y memorando MOP-VMOP-UPV-GDV-1292/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010 (Las cuales se anexan al presente escrito), en el primer memorando se remite copia de 96 permisos o anuencias para ingresar a construir la carretera del proyecto en mención y en el segundo memorando se adjunta el ultimo de los permisos completado con ello el cien por ciento (100%) de las autorizaciones. **Cuestionamiento número 2: En los expedientes se encuentran agregados documentos privados con firmas legalizadas, en cuyo contenido esencial se establece el permiso de ingresar y trabajar en el inmueble y la promesa de donar irrevocablemente o vender, sin embargo dicho documento no incluye requisitos indispensables para que una promesa de celebrar un contrato produzca obligación, como es el plazo o condición para la celebración del contrato, y la descripción y medidas del inmueble del contrato prometido. R//** El presente numeral queda desvirtuado con la explicación o respuesta contenida en el anterior

numeral, ya que los elementos contenidos en el mismo como son los inmuebles ya escriturados a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, los enviados o en proceso de enviar a expropiación, y los que se encuentran por escriturar los cuales cuentan con todos los requisitos establecidos por la Ley, para que produzcan obligación entre el beneficiado por el proyecto y el Estado. **Cuestionamiento número 3: Los permisos o promesas de donar se han hecho por medio de la figura del agente oficioso, consentimiento que requiere la posterior confirmación por parte del titular del derecho.** R// Se utilizó esta figura debido a que muchos propietarios se encuentran fuera del país y la persona encargada o responsable de sus bienes no cuenta con un Poder Especial otorgado a su favor de manera escrita, por lo tanto al carecer de mandato la administración de sus bienes se convierte en la figura de un cuasicontrato, asumiendo el agente oficioso las mismas responsabilidades que un mandato. El Código Civil lo define de la siguiente manera: El **Art. 2037:** “La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, administra sin mandato los negocios de alguna persona, se obliga para con esta, y la obliga para ciertos casos”. **Art 2038.-** “Las obligaciones del agente oficioso o gerente son las mismas que las del mandatario”. **Art 2039.** - “Debe en consecuencia emplear en la gestión los cuidados de un buen padre de familia; pero su responsabilidad podrá ser mayor o menor en razón de las circunstancias que le hayan determinado a la gestión. Si se ha hecho cargo de ella para salvar un peligro inminente los intereses ajenos, solo es responsable del dolo o de la culpa grave; si ha tomado voluntariamente la gestión, es responsable hasta la culpa leve; salvo que se haya ofrecido a ella, impidiendo que otros lo hiciesen, pues en todo caso responderá de toda culpa”. Cabe agregar que el agente oficioso otorga la autorización una vez ha tenido el visto bueno del propietario del inmueble. En todo caso la Administración Pública es de buena fe, y de estricto apego a derecho. Valga mencionar que al momento de formalizar las respectivas adquisiciones a favor del Estado, se deberá contar con el Poder Especial de conformidad a nuestra legislación civil. **Cuestionamiento número 4: Algunos de los formatos utilizados para suscribir los documentos privados con firmas legalizadas no están completamente llenos y no cuentan con documentación registral que establezca su situación jurídica y el propietario de las mismas; por otra parte en algunos expedientes no se especifica si la donación es irrevocable o revocable y en otros no se consigna el título por medio del cual se hará la tradición de dominio a favor del Estado.** R// Para el caso en concreto todos los documentos están completamente llenos, y cuentan con la documentación que respalda la titularidad del derecho de propiedad del inmueble. No obstante lo anterior y para mejor proveer e ilustrar al juzgado Aquo, en el momento de la obtención de los documentos privados con firma legalizada (Anuencia o permiso de ingreso otorgado por los propietarios, poseedores, agentes oficiosos para ingresar con la maquinaria para realizar los trabajos de construcción de la vía y obras auxiliares) esta Gerencia no contaba con algunos datos o documentos, en virtud que las personas que se encontraban como Agentes Oficiosos, o familiares que habitaban el inmueble no tenían a la mano los documentos de los propietarios de los inmuebles, e inclusive hubieron situaciones en que los propietarios de los inmuebles no proporcionaban la información documental pertinente por no poseerla al momento, obteniendo únicamente en el mejor de los casos el documento a la vista. Por otra parte, en cuanto al comentario de los señores Auditores consistentes en . . . “que no se menciona si la donación es irrevocable o revocable esta administración quiere aclarar tal y como se



hizo en su momento a los señores Auditores que al momento de realizarse el Examen Especial, no se había establecido a que título se haría la transferencia a favor del Estado, ya que la transferencia y el tipo de título dependerá de los acuerdos o negativa del afectado, así como factores externos como la ausencia del propietario etc. **Cuestionamiento número 5: En algunos expedientes, el permiso de construcción y promesa de donar ha sido suscrito por la esposa del supuesto propietario, sin que conste y se haya relacionado el instrumento público mediante el cual el titular del derecho le haya conferido las facultades para otorgar los actos citados.** R// Para el caso en concreto, a la fecha no existe ningún expediente con la observación antes mencionada, y si al momento del Examen Especial realizado por los señores Auditores se dio la presente observación, la misma fue subsanada en el momento observado no contando a la fecha con ningún expediente que contenga esta situación. Aunado a lo anterior manifiestan los señores Auditores lo siguiente: "La deficiencia se debe a que el Gerente de Derechos de Vía, previo a la suscripción del Contrato No. 007/2010 y a la emisión de la Orden de Inicio del proyecto "Mejoramiento de Camino Rural SAM 28 N, Tramo Chapeltique — Sesori, San Miguel" no ha utilizado instrumentos que de conformidad a la ley reúnan los requisitos legales que garanticen que las parcelas afectadas por el trazo de la carretera estuvieren a favor del Estado o al menos asegurados los derechos de vía; ni ha implementado los controles necesarios que aseguren que los expedientes llevados en dicha gerencia cuenten con toda la documentación necesaria de respaldo." R// Respecto a este punto quiero dejar en claro para mejor proveer cuales son las funciones de la Gerencia de Derechos de Vía y por ende del Gerente de Derechos de Vía, en virtud de lo anterior según el Acuerdo No 158 de fecha 04 de febrero de 2002, modifica el acuerdo número Seiscientos Setenta y uno en el cual se establece la creación de la Unidad de Planificación Vial. Es en el acuerdo ciento cincuenta y ocho de fecha 04 de febrero de 2002, antes relacionado, en el romano II, se acuerda modificar literalmente lo siguiente: "II) Modificar.. .. a) A las funciones generales de dicha Unidad, en el sentido de: incorporar los siguientes números: ix) Valuar y gestionar la adquisición de los inmuebles y porciones de terreno afectados como derechos de vía en la ejecución de proyectos y realizar las gestiones para el pago; x) Diligenciar y depurar expedientes relativos a la adquisición de bienes inmuebles, afectados para derechos de vía de los distintos proyectos que ejecuta el Viceministerio de Obras Públicas; xi) Gestionar sobre la base de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la contratación de los servicios para valuar y gestionar la adquisición de los inmuebles afectados como derechos de vía en la ejecución de proyectos, bajo el monitoreo y seguimiento de la Gerencia de Derechos de Vía; xii) Establecer los mecanismos pertinentes a fin de tomar las acciones del caso para asegurar el uso apropiado de la franja del derecho de vía de las carreteras del país, en cumplimiento a las regulaciones establecida en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. b) A la conformación de la Unidad de Planificación Vial, en el sentido de incorporar a dicha unidad, la Gerencia de Derechos de Vía, a fin de atender a través de esta última las funciones que se le agregan" De lo anterior puede apreciarse que esta Gerencia no es competente para iniciar el proceso de contratación que finalizo con la suscripción del Contrato No. 007/2010 y a la emisión de la Orden de Inicio del proyecto "Mejoramiento de Camino Rural SAM 28 N, Tramo Chapeltique — Sesori, San Miguel", pero aunado a lo anterior quiero dejar establecidas 4 situaciones: 1) Que el diseño del proyecto fue recibido por este Ministerio según consta en nota de

428

fecha 02 de septiembre de 2009 y referenciada MOP-VMOP-UPV-GDV118/2009, lo anterior en virtud de los requerimientos evidenciados en el Memorando MOP-VMOP-UPV-GDV526/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, en el cual evidenciamos la inconformidad de la Gerencia de Derechos de Vía respecto a las entonces 95 diseños de las posibles parcelas ocupadas por el trazo del proyecto, (La cual anexo a la presente); pero fue hasta el 28 de agosto de 2009 que esta Gerencia mediante Memorando MOP-VMOP-UPV-GDV-931/2009 aceptaba el informe final del diseño del proyecto en cuestión, es decir tres meses después de las observaciones emitidas por esta Gerencia. 2) Que con fecha 1º de septiembre de 2009 se da la Solicitud de Contratación de parte del Director de la Unidad de Planificación Vial de este Ministerio, referenciada con nota: MOP-VMOP-UPV-GPGS-1 010/2009. 3) Que fue con fecha nueve de marzo de dos mil diez cuando se suscribe el contrato de Construcción entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y la Sociedad MULTIPAV, SA. DE C.V. 4) Que con fecha 15 de marzo de 2010 se da la orden de inicio según nota referenciada MOP-VMOP-DIV-GCR-1 18/2010, suscrita por el Ingeniero Alberto Orlando Colorado Cordero, en su calidad de Director de Inversión Vial. Ahora bien, partiendo de estos datos los cuales pueden ser consultados en las copias certificadas que anexo al presente escrito, me permito hacer las siguientes valoraciones: • Que la Gerencia que presido no es la responsable de recibir los diseños de los proyectos, para el caso en concreto, del diseño del proyecto "Mejoramiento de Camino Rural SAM 28 N, Tramo Chapeltique — Sesorí, San Miguel", no obstante lo anterior y después de las observaciones realizadas el 21 de mayo de 2009, el diseño fue aprobado en el apartado de derechos de vía con fecha 28 de agosto de 2009, y fue recibido por este Ministerio con fecha 02 de septiembre de 2009, y la solicitud de contratación fue enviada el 01 de septiembre de 2009, constando en dichos Memorándums que no se me notifico del estado del mismo, y que las observaciones al diseño fueron subsanadas 2 días antes que este Ministerio diera por recibido a conformidad el apartado de derechos de vía, y 3 días después que se realizara la Solicitud de Contratación. Posteriormente a la situación anterior la UACI institucional inicia el proceso de Licitación, culminándolo con fecha 9 de marzo de dos mil diez, es decir 7 meses posteriores a la solicitud de contratación. • Que esta Gerencia partiendo de las respectivas recepciones finales del diseño, así como del proceso de licitación, mediante el cual se le adjudico a la Sociedad MULTIPAV, S.A. DE C.V., conto con CIENTO VEINTICUATRO DIAS HABILES (124) para que a juicio de los señores Auditores fueran adquiridas en su totalidad 95 parcelas (Las cuales en la ejecución del proyecto se volvieron 97) a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, una labor imposible, tomando en cuenta una serie de factores externos a esta Gerencia, como son la disponibilidad y anuencia de los propietarios en entregar la documentación, la elaboración de los Valúos, el permiso para ingresar al inmueble, existen casos en que el propietario del inmueble al momento de iniciar el diseño es diferente al momento de realizar la ejecución del mismo, lo anterior se comprueba mediante los respectivos estudios registrales y catastrales de las propiedades afectadas en el diseño, y existe un fenómeno que se da a nivel nacional, no solo en el presente proyecto, y es la diáspora de la mayoría de propietarios de las parcelas afectadas a lo largo del presente proyecto y que residen en Estados Unidos u otros países ubicados fuera de nuestras fronteras patrias, por lo dificulta en gran manera la obtención completa de la documentación etc. • Que tal y como queda evidenciado en las notas anexas, en ningún



momento existe una orden mediante la cual den un tiempo prudencial para poder adquirir los derechos de vía de los inmuebles afectados por el proyecto, generando que esta Gerencia al momento de la ejecución del proyecto continúe a la fecha con los respectivos procesos de adquisición por la vía forzosa o voluntaria a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. • Por lo anterior se deja claro las competencias de la Gerencia y la imposibilidad de esta en detener el inicio de un proceso licitación aunque aún no se tengan adquiridos en legal forma los derechos de vía ocupados por el trazo del proyecto en mención. Comentan los señores Auditores: 'Que las parcelas afectadas por el trazo del proyecto a esta fecha a nombre del Ministerio de Obras Públicas o no tener al menos asegurados los derechos de acceder por cualquier titulo a la propiedad de los inmuebles, origina que la empresa contratada en un momento dado pueda paralizar la ejecución del proyecto y genere costos adicionales sin responsabilidad para el contratista o que podrían generar futuros litigios.' R// En la Actualidad no se tiene conocimiento de alguna solicitud de prórroga por la Sociedad Contratista en el cual se establezca que por problemas de la adquisición de los derechos de vía no se finalizará el proyecto dentro del plazo contractual, razón por la cual el comentario anterior se versa en una suposición, y la misma para el caso en concreto carece de validez en virtud que no existe ninguna lesión o detrimento en la ejecución del proyecto, mucho menos imputable a la Adquisición del derecho de vía. En lo referente al tema de derecho de vía se encuentra totalmente viabilizado lo que ha permitido ejecutar físicamente todo el trazo del proyecto, pudiéndolo corroborar el tribunal Aquo, con inspección de campo en caso que así lo considere necesario. En los expedientes que se anexan se puede establecer que se cuenta con la anuencia de los propietarios lo cual queda evidenciado con los Memorandums MOP-VMOP-UPV-GDV513/2010 de fecha ocho de abril de 2010 y memorando MOP-VMOP-UPV-GDV1292/2010 de 29 de septiembre de 2010 respectivamente. Como puede apreciarse, se ha establecido que desde abril de 2010 es decir hace más de un año, 96 parcelas están liberadas para ser ocupadas parcialmente por el proyecto, y 1 que restaba a partir de septiembre de 2010 fue liberada, que era la del Dr. Rommel Villacorta la cual ya fue adquirida y escritura a favor de esta Cartera de Estado. Cabe agregar sobre este punto que los señores Auditores hacen caso omiso del daño sufrido por el Estado, el cual debe estimarse como un requisito esencial para que pueda señalarse u observarse algún tipo de responsabilidad para el funcionario involucrado, de tal suerte que para el presente caso **NO EXISTE PRUEBA DEL MISMO ES DECIR NO SE HA SUFRIDO NINGUNA CAUSAL DE PRORROGA O PERJUICIO AL PROYECTO IMPUTABLE A LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE VÍA.** El daño que ha sufrido el Estado, es un requisito indispensable e ineludible de la responsabilidad civil, que no persigue como la de ámbito penal, si no la de reparar el perjuicio sufrido, no obstante ello, el daño para ser indemnizable requiere de ciertos y determinados requisitos dentro de los cuales se encuentran los siguientes: 1) Ser Cierto; 2) No haber sido ya indemnizado 3) Lesionar derechos o intereses legítimos. Para el presente caso el daño o el perjuicio **DEBE SER CIERTO**, significa que debe de **SER REAL, EFECTIVO, TENER EXISTENCIA**, lo cual desecha toda responsabilidad de indemnizar el daño eventual meramente hipotético del que no se tiene la certeza y la seguridad de que realmente haya ocurrido. Los tratadistas chilenos Alessandri Rodríguez y Somarriva en su curso Derecho Civil Fuentes de las Obligaciones, tomo II, Pág. 873 sostienen que: 'Certidumbre del Daño. Para que el daño de lugar a

829

indemnización debe ser cierto, o sea, existir positivamente, un perjuicio puramente eventual o hipotético no se considera". (Subrayado y Negrita es de mi Autoría) La prueba del daño le corresponde a quien lo ha sufrido, y para el presente caso el Estado NO HA SUFRIDO DAÑO ALGUNO, POR LO TANTO LA OBSERVACIÓN DE LOS SEÑORES AUDITORES VERSAN SOBRE HECHOS FUTUROS E HIPOTETICOS, NO CONTANDO A LA FECHA COMO YA SE INDICO ANTERIORMENTE CON DAÑO SUFRIDO POR EL ESTADO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE VÍA. Por último mencionan los señores Auditores: "Los expedientes llevados por la Gerencia de Derechos de Vía relacionados con este proyecto, no permiten establecer la situación jurídica real de los inmuebles afectados por el trazo, debido a que no estén formalmente documentados, lo cual es una limitante para el MOPTVDU para la toma de decisiones en cuanto a las acciones legales a seguir y el momento oportuno para obtener la propiedad de los inmuebles". R// Como ya se menciona el numeral uno de la presente respuesta, todos los expedientes cuestionados cuentan con la información oportuna, la cual ha permitido adquirir los inmuebles a favor del Estado ya sea por la vía voluntaria o forzosa, tal y como se encuentra establecido en la Ley. **Señalan los señores Auditores que existe una normativa incumplida y literalmente establece:** La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales en su Artículo 30 establece: "Cuando para construir, rectificar, o reparar una vía pública fuere necesario demoler u edificación, adquirir la totalidad o alguna parte de un predio, bancos de piedra, balastre, arena u otro material de propiedad particular, se obtendrá previamente la anuencia del propietario o se adquirirán las cosas de acuerdo con lo establecido en le Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado" R// Ahora bien sobre este articulo los señores Auditores manifiestan que se ha dado un incumplimiento con el artículo 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales que establece: "Cuando para construir, ampliar, rectificar, o reparar una vía pública fuere necesario demoler una edificación, adquirir la totalidad o alguna parte de un predio, bancos de piedra, balastre, arena u otro material de propiedad particular, se obtendrá previamente la anuencia del propietario o se adquirirán las cosas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado." (Negrita y Subrayado es de mi Autoría) Los señores Auditores hacen énfasis en que deben ser adquiridos previamente pero no profundizan en el significado de "Anuencia" establecido en la Ley. El concepto de Anuencia de conformidad al Diccionario de la Real Academia Española en su Vigésima Tercera Edición lo establece como: "(Del lat. annüens, -entis, anuente). Acción y efecto de consentir." Así mismo el citado diccionario se encuentra la definición de Consentimiento que establece "Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente". De conformidad a lo anteriormente mencionado se puede determinar que la anuencia no es más que la voluntad del propietario de permitir la construcción, ampliación o reparación de la carretera, en esa etapa la administración pública procede a realizar los procedimientos que más adelante relacionare, con el fin de adquirir el inmueble a favor del Estado. Y la ley en referencia no expresa que dicha anuencia tenga relación con algún tipo de adquisición. **Señalan los señores Auditores que existe una normativa incumplida y literalmente establece:** La Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado en su Artículo 40-F indica: "Los inmuebles que adquiera el Estado en virtud de esta Ley será en forma voluntaria o forzosa, deberán inscribirse a su favor en los correspondientes registros Social de Inmuebles o de la Propiedad Raíz



Hipotecas correspondiente, no obstante que los propietarios poseedores de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Para hacer las inscripciones se prescindirá, en su caso, de lo dispuesto en el Art. 686 del Código Civil. R// No se comprende de parte de este servidor en que se está infringiendo la Ley en virtud que se están realizando las gestiones pertinentes para poder adquirir en su mayoría al título respectivo la adquisición de los inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, y el cuerpo normativo antes citado procede a aplicarse cuando El Estado en su carácter de comprador, no ha podido agotar las vías voluntaria de adquisición, y por ley tiene que abocarse al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado; por lo que resulta fuera de lugar el comentario de los Auditores ya que la referida Ley en el estricto sentido de la Ratio Legis fue concebida para utilizarse como última instancia, en caso que el afectado pudiese anteponer intereses particulares al interés común, y en los casos en que proceda como es cuando se desconoce el paradero de los propietarios, que es en los casos en que ya se inició el respectivo proceso expropiatorio para poder adquirir los inmuebles de manera forzosa. Señalan los señores Auditores que existe una normativa incumplida y literalmente establece: La Ley de Expropiación y Ocupación de Bienes por el Estado en su Artículo 3 señala: Siempre que se trate de ejecutar una obra de utilidad pública de las indicadas en la presente ley, o de ocupar bienes de particulares, el interesado como acto previo a la expropiación deberá tratar de llegar, dentro de un plazo prudencial que no perjudique los fines perseguidos, a un arreglo con el propietario sobre el precio que deba pagarse como valor de lo que se enajene o ceda. La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales en el Artículo 6 establece: "Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberán ser propiedad del Estado." R// En este sentido existe una mala interpretación del Auditor, ya que esta Gerencia como acto previo a cualquier tipo de juicio expropiatorio agota todas las vías que permitan adquirir el inmueble de manera voluntaria, y las mismas son anexadas a los procedimientos expropiatorios con el fin que el juez "a quo" verifique que se han agotado etapas de negociación, o en su defecto en caso que no se logre ubicar a la persona por tener paradero desconocido se procede con los respectivos procesos expropiatorios. Ahora bien la Ley de Carreteras y Caminos vecinales establece que: Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberán ser propiedad del Estado. Por lo que la palabra deberán debe ser tomada en su carácter general y de deber ser, es decir no debe entenderse que las mismas "deben" adquirirse hacia el presente, sino que es un verbo utilizado para el futuro, y es precisamente en este sentido que se le está dando cumplimiento al presente artículo ya que se están realizando las gestiones necesarias para poder legalizar y adquirir los inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, todo de conformidad y con total apego a nuestra legislación vigente y respetando el estricto cumplimiento del principio de legalidad de la administración pública. De haberse realizado el proceso adquisición previa al proceso de licitación tal como lo indican los señores auditores, se deja estática por lo menos un año la Inversión Pública, lo cual genera los siguientes inconvenientes: No se dinamiza la economía y no se pone a disposición en el corto plazo la vía a la población, causando esto o dejando de hacer con esto el beneficiar a la economía de la zona con la generación de empleo y costo de traslados en la zona, se reduce los problemas de salud como bronquio-respiratorios por la reducción o eliminación del polvo, dar plusvalía a los inmuebles adyacentes a la vía y hacer transitable el camino invierno y verano entre otros. Por ultimo es

importante señalar que este proyecto es de interés y utilidad pública, lo cual reviste de importancia el proyecto en ejecución en virtud de los grandes beneficios que se generan consecuencia de la intervención de Esta Cartera de Estado, lo cual ha sido posible gracias al apoyo de la población quienes en años anteriores no podían inclusive transitar por la carretera que se construye en virtud de los inviernos o situaciones extremas que se daban en esa carretera, eso dejando a un lado los grandes accidentes que se daban por el mal estado de la carretera. Ahora con la Construcción del proyecto en referencia la población de Chapeltique y Sesorí, así como las personas que habitan los caseríos y cantones de esa jurisdicción que hacen uso de la misma pueden contar con mejores oportunidades de comunicación y transporte, lo cual permite un mejor desarrollo de la zona. En virtud de lo anterior solicito que se tenga por desvanecida las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, así como se tenga por desvanecidas las observaciones a los expedientes mencionados por los señores Auditores, así se tenga por cumplida la legislación vinculada al presente proceso de cuentas. **Tercer escrito** agregado a fs. 788 del presente proceso, por medio del cual el señor: **Angel Dimas Figueroa Gómez**, en lo principal manifestó lo siguiente: ““““Por medio del presente escrito acudo ante vosotros a fin de (ampliar la prueba documental de descargo al pliego de reparo que habéis emitido en mi contra en el Juicio de cuentas con referencia C.I. 074/2010, que refiere a los hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto N° DR- CAFTA LA-003/2009-PEIS Mejoramiento de Camino Rural SAM 28 N, Tramo Chapeltique — Sesorí, San Miguel, Ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU), período dos mil nueve, dos mil diez, en el cual se encuentra un cuadro conteniendo las deficiencias en treinta y un expedientes, de los cuales a la fecha se ha obtenido un avance en el proceso de adquisición, para comprobar dicha situación le anexo a la presente cuadro original debidamente firmado por mi persona en mi calidad de Gerente de Derechos de Vía, de la Unidad de Planificación Vial del Viceministerio de Obras Públicas, y con el sello respectivo de la citada Gerencia, conteniendo el estatus actual de cada caso (anexo uno), mencionándole además que posterior al proceso constructivo se realizo verificación en campo de cada una de las parcelas que se identificaron en su oportunidad como afectaciones al derecho de vía en los planos de diseño final, obteniéndose como resultado que algunas de las parcelas que se detallan a continuación no resultaron afectadas en la obra constructiva, en vista que la sección existente de derecho de vía entraba la sección de construcción, no siendo necesario adquirir la porción de inmueble previamente identificada en los planos de diseño final del proyecto: Inmuebles que ya no se afectaron por la ejecución de las obras (nueve): - Erwin Norberto Villacorta Arévalo, parcela uno (1). - José Jaime Portillo Orellana, parcela siete (7). - Francisco Pérez Vásquez y Haydee Alicia Serrano Andrade, parcela ocho (8). - Andrés Pineda Machado, parcela doce (12). - Blanca Amelia Campos de Machado, parcela veintidós (22). - Patricia Elizabeth Navarrete Arana, parcela cuarenta y uno (41). - Lourdes Concepción Hernández, parcela cincuenta y uno (51). - Arnulfo Orellana Castillo, parcela cincuenta y cinco (55). - Ángel Santamaría Requeno, parcela sesenta (60). Ante dicha situación se elaboraron las respectivas notas de no afectación por derecho de vía, notificándoseles a cada uno de los propietarios de los inmuebles, lo cual compruebo anexando copias certificadas de cada uno de ellos (anexo dos). Es de mencionar que hemos realizado avances en los casos de las expropiaciones, enviándolos a la Fiscalía General de la



República, tal como se comprueba con las copias certificadas de las notas de remisión de referencia MOP — VMOP- UPV — GDV — 140/2012, MOP — VMOP- UPV — GDV — 141/2012 y MOP — VMOP- UPV — GDV — 142/2012, para que se proceda a iniciarse los referidos Juicios (anexos tres), específicamente en los casos siguientes: - Marlo Antonio Lemus Sura, parcela cuarenta y seis (46), y cuarenta y ocho (48). - José Mauro Mendoza Quintanilla, parcelas setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75), y setenta y seis (76). Todo lo anterior se incorpora al presente proceso de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y los artículos 2, 12 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, a fin que sea incorporado en el presente Juicio de Cuentas como parte de la prueba documental.””””

IV.-) Por resolución de fs. 729 y 818 se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, juntamente con la documentación presentada por los servidores actuantes señores: **Fidel Enrique Majano Trejo** y **Ángel Dimas Figueroa Gómez**, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecen, y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°. C. I. 074-2010, base legal del presente proceso. En dicha resolución, en el numeral cuarto, se ordenó la inspección física solicitada por el señor **Figueroa Gómez**, referente al Reparo número dos, Titulado: “**La Gerencia de Derechos de Vía no ha Formalizado por Medio de Instrumentos Legales que Aseguren los Derechos de Vía y Adquisición de Parcelas Afectadas por el Trazo de la Carretera a Favor del Estado.**”; asimismo, en el numeral cinco de este mismo auto, previo a señalar día y hora para realizar la diligencia antes mencionada, se libro oficio a la Oficina Regional de San Miguel a fin que remitiera un listado de profesionales en Ingeniería y/o Arquitectura, a efecto de que esta Cámara del listado proporcionado pueda nombrar a uno como Técnico de Apoyo, con el objeto de realizar dicha diligencia. Por auto de fs, 735 en el numeral primero se nombro como técnico de apoyo al Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, a efecto de acompañar en la diligencia antes mencionada, y en el numeral segundo de este mismo auto se señalo *las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil once* para la práctica de la inspección física antes relacionada, de fs. 745 a fs, 746 se encuentra agregada el Acta de fecha veintiocho de septiembre de dos mil once, la cual concluye de la siguiente manera: “Acto seguido se establece el resultado de la verificación física, habiéndose establecido como punto de partida frente a la Alcaldía Municipal de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos de este día, a efecto de dirigirse posteriormente al recorrido del proyecto “Mejoramiento del camino rural SAM28N, tramo Chapeltique - Sesori - San Miguel”, el cual inicia en el Municipio de Chapeltique y finaliza en el Municipio de Sesori, ambos del Departamento de San Miguel, relativo al Reparo número Dos: titulado “La Gerencia de Derechos de Vía no ha formalizado por medio de instrumentos legales que aseguren los derechos de vía y adquisición de parcelas afectadas por el trazo de la carretera a favor del Estado”, en relación al proyecto antes relacionado, constatando esta Cámara que de los treinta y dos expedientes de las parcelas afectadas en el trazo de dicho proyecto, a la fecha de esta inspección, seis ya están debidamente legalizadas, debido a que en los expedientes de las parcelas números P-1“A”, P-37, P-42, P-45, P-92 y P-93,

constan las escrituras correspondientes, verificándose que las dos primeras parcelas antes mencionadas fueron donadas y las demás son producto de compraventa; además, los expedientes de las parcelas números P-46 y P-48, están en revisión del proyecto de escrituración en la Fiscalía General de la República, siendo este el requisito previo para la escrituración a favor del Estado; asimismo, se ha constatado que las parcelas números P-1, P-55 y P-60, ya no resultaron afectadas, por mejoras y cambios en el trazo del proyecto; además los expedientes de las parcelas números P-24, P-27 y P-44, se encuentra en etapa de aprobación del Plano de afectación por el Centro Nacional de Registros, requisito previo para la elaboración del acuerdo correspondiente y escrituración a favor del Estado; a la fecha de esta inspección, los expedientes de las parcelas números P-16, P-31, P-73, P-74, P-75 y P-76, cuentan con el borrador del acuerdo ministerial, a efecto de ser aprobado y suscrito por el Ministro del Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el que consta que es imprescindible adquirir a la mayor brevedad posible el inmueble necesario para derecho de vía del proyecto mencionado, en el que se acuerda solicitar la intervención del Señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, concurra al otorgamiento de la escritura pública de donación irrevocable o venta en su caso, de las porciones de los terreros o parcelas cuestionadas, siendo este un requisito previo para ser escriturados; es de hacer notar que doce de los expedientes de las parcelas cuestionadas por auditoría, se están preparando para ser enviados a la Fiscalía General de la República, a efecto de ser expropiados vía forzosa, siendo estas las parcelas Números P-7, P-8, P-9, P-12, P-22, P-23, P-41, P-64, P-71, P-72 y P-51, no así la P-51 "A", en virtud que físicamente no existe; por lo que se trae a cuenta que el artículo 106 inciso primero de la Constitución de la República, establece que "La expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados y previa una justa indemnización", proceso de expropiación que lleva un tiempo determinado para su tramitación, en virtud de la naturaleza del mismo, señalándose además que ya existía una vía de acceso (calle) y lo que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, está expropiando y comprando son pequeñas porciones de los inmuebles de los particulares, a efecto de ampliar la vía existente, no así, la P-1 "A", P-92 y P-93, en virtud que se dio una mejora en la geometría del camino existente, por lo que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, el cual señala que "Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberá, ser propiedad del Estado", es meritorio valorar en sentencia si la empresa contratada paralizaría la ejecución del proyecto en cuestión, por una resolución judicial; además se constató que el noventa y cinco por ciento de las parcelas han sido y serán donadas, en virtud del beneficio que obtendrían los pobladores de los municipios, cantones y caseríos aledaños a la carretera ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, que comprende el tramo Chapeltique - Sesori, Departamento de San Miguel, y que comprenden quince punto ocho kilómetros, (lo cual es significativo); es de hacer notar, que el acceso a dicha carretera trae beneficio a la población, ya que los niveles de vida y acceso de las personas a sus respectivas viviendas ha mejorado y mejorara al finalizar el proyecto, ya que este se encuentra en ejecución, incrementando además la plusvalía de los inmuebles. No menos importante, es la opinión del Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, quien concurrió como Apoyo Técnico, a situaciones que



no pertenecen al conocimiento de los Jueces en el caso que nos ocupa, quien manifiesta en este acto, que la planeación de una carretera consiste en agrupar, dentro del análisis técnico, de manera armónica y coordinada, todos los factores geográficos, físicos, económico, sociales y políticos que caracterizan a una determinada región. El objetivo es descubrir claramente la variedad de problemas y deficiencias de toda índole, las zonas de mayor actividad humana actual y aquellas económicamente potenciales, con el fin de realizar un estudio previo de las comunicaciones, como instrumento eficaz para ajustar, equilibrar, coordinar y promover el adelanto mas completo de las zonas a considerar que obtendrán beneficio, siendo que las consideraciones geográficas, físicas, así como los aspectos económicos y sociales, son de gran relevancia ya que proporcionarían las bases para poder definir el tipo de camino necesario para alguna zona en particular. Antes de iniciar propiamente los estudios topográficos se requiere de un reconocimiento preliminar, en el cual, primero se hará una entrevista o reunión con los beneficiarios para recoger datos de gran utilidad en el proyecto como lo relativo a afectaciones, características de ríos, nombre de lugares intermedios, localización de zonas bajas o inundables, niveles de agua en crecientes y si es posible alguna de esas personas auxiliará como guía en el reconocimiento técnico del camino. Una vez hecho esto se procederá a hacer un reconocimiento directo del camino para determinar en general características geológicas, hidrológicas, topográficas y complementarias, así se verificará el tipo de suelo en el que se construirá el camino, su composición y características generales, ubicación de bancos para revestimientos y agregados para las obras de drenaje, cruces apropiados para el camino sobre ríos o arroyos, existencia de escurrimientos superficiales o subterráneos que afloran a la superficie y que afecten el camino, tipo de vegetación y densidad, así como pendientes aproximadas y ruta a seguir en el terreno. Este reconocimiento requiere del tiempo que sea necesario para conocer las características del terreno donde se construirá el camino, y para llevarlo a cabo se utilizan instrumentos sencillos de medición como brújulas para determinar rumbos, elisimetro para determinar pendientes, odómetro de vehículos y otros instrumentos sencillos. A través del reconocimiento se determinan puertos topográficos que son puntos obligados de acuerdo a la topografía y puertos determinados por lugares obligados de paso, ya sea por beneficio social, político o de producción de bienes y servicios. Con todos los datos recabados, resaltando los más importantes, se establecerá una ruta tentativa para la ejecución del proyecto; asimismo, debe de tomarse en cuenta las afectaciones al medio ambiente, trayendo esta ejecución, obras de mitigación que beneficiaran a los pobladores de la vía de acceso, como son los muros de contención de aquellas quebradas o afluentes que en su estado natural producen inundaciones a la vía de acceso y a las casas de habitación de los pobladores, ya que dentro del estudio meramente técnico se contempla la prevención a desastres naturales, las cuales son otro de los beneficios de la naturaleza de proyectos de infraestructura; en la inspección física realizada se constató terrenos que normalmente se volvían inaccesibles en periodo de invierno, dejando a la población aislada de los municipios cercanos, volviéndose imposible el acceso vehicular, lo cual se va a ver mejorado con la carretera proyectada; éstas y otras valoraciones son las que en un momento judicial tomara en cuenta el Juez de la Causa, (Fuero Judicial) prevaleciendo el bien común y el aspecto eminentemente económico de los pobladores, por lo que lo único que estaría en riesgo al momento de juicios incoados en contra de la expropiación, sería el precio del inmueble y no la afectación o

paralización del proyecto; en este mismo acto se deja consignado que se agrega documentación, consistente en copias de Testimonios de Escritura Matriz de Compra Venta y Donación de Inmuebles; y no habiendo nada más que hacer constar en la presente Acta, la levantamos y firmamos a las dieciséis horas de este mismo día." Por auto de fs. 779, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzman**, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folio 783 manifestó lo siguiente: " Que se ha notificado la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día quince de noviembre del presente año en la cual se le concede audiencia a la Fiscalía General de la República, la que evacuo en los términos siguientes: Con respecto al reparo uno no se presentan prueba que pueda desvanecer el reparo atribuido ya que se otorgo disponibilidad financiera sin contar con el acuerdo este tipo de hallazgo es irreversible ya que el acuerdo tuvo que haber sido anterior al otorgamiento; con respecto al reparo dos que la gerencia de derechos de vía no ha formalizado por medio de instrumentos legales que aseguren los derechos de vía y adquisición de parcelas afectadas por el trazo de la carretera a favor del Estado, para el presente se ha practicado inspección, y de conformidad al acta se han confirmado las legalizaciones de seis parcelas ya que constan las escrituras correspondientes, otras se encuentran en revisión del proyecto por parte de la Fiscalía General otros se encuentran con la aprobación del plano de afectación por el Centro Nacional de Registro, otros cuentan con el borrador del acuerdo ministerial a efecto de ser aprobado y suscrito por el Ministerio de Obras Publicas también hay expedientes que se encuentran en vía de ser preparados para ser enviados a la Fiscalía General a efecto de realizar expropiación por la vía forzosa, proceso que lleva un tiempo determinado no se puede realizar inmediatamente, se ha constatado también que el noventa y cinco por ciento de las parcelas han sido y serán donadas; asimismo se solicito la participación de un perito experto en la materia para verificar situaciones técnicas que no pertenecen al ámbito profesional de los jueces quien emite su opinión manifestando entre otras cosas que la planeación de una carretera consiste en agrupar, dentro del análisis técnico, de manera armónica y coordinada, todos los factores geográficos, físicos, económico, sociales y políticos que caracterizan a una determinada región; y enfatizando la suscrita en la parte que dice que los terrenos se volvían inaccesibles en periodo de invierno, dejando a la población aislada de los municipios cercanos, volviéndose imposible el acceso vehicular, lo cual se va ha ver mejorado con la carretera proyectada, es decir que se verifica el valor social que tiene dicho proyecto y que los inconvenientes son justificados ya que no dependen de un gerente o de sus alternos sino de otros factores que salen de su ámbito, por lo que considero que el presente reparo se subsana." El escrito anteriormente relacionado fue admitido y agregado al expediente según auto de folios 784, además en el mismo auto se ordenó pronunciar la sentencia correspondiente. Por auto de fs, 818 se resolvió estarse a lo resuelto en el párrafo final del auto de Fs. 784 del presente proceso.

V.-) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno, con**



Responsabilidad Administrativa según hallazgo número Uno, titulado: El Gerente Financiero Institucional Ad-Honorem del MOPTVDU, Emitió Nota, en la Cual Otorgo Disponibilidad Financiera sin Contar con el Acuerdo Ejecutivo Emitido por el Ministerio de Hacienda.

Constatamos que el Gerente Financiero Institucional Ad-Honorem, con fecha 18 de enero de 2010, emitió nota con referencia MOP-UFI-064-AP-008/2010, informando al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que “Se otorga disponibilidad financiera adicional por la cantidad de \$877,640.00, para la contratación del proyecto...”; sin embargo, la confirmación contenida en dicha nota carecía de respaldo presupuestario, ya que la asignación consignada en el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) para dicho proyecto era de \$8,166,375.00, y fue hasta el día 10 de febrero de 2010, que la Gerencia Financiera solicitó Opinión Técnica al Ministerio de Hacienda para el Traslado de excedentes no utilizados en el Proyecto No.4535 “REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA-CHA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO”; el día 22 de marzo de 2010, el Ministerio de Hacienda, emite Acuerdo No. 301, en el cual autoriza al MOP para modificar el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el período 2009 al 2011, es decir 62 días posteriores a la adjudicación del proyecto. Contraviniendo lo regulado en el Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, aprobado mediante Acuerdo N° 1118, del 23 de octubre de 2007, apartado VI Atribuciones y Funciones letra B. Área de Presupuesto, numeral 4 en relación con los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica Financiera del Estado. Art. 215 de el Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 51 a fs. 53 del presente proceso, el servidor actuante, señor: **Fidel Enrique Majano Trejo**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: ““““III. QUE POR ESTE MEDIO MANIFIESTO A USTEDES QUE NO ES CIERTA LA SITUACION FACTICA QUE SE ME ATRIBUYE Y POR LA CUAL ME ESTAN DEDUCIENDO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE NO PUEDO SER ACREEDOR A NINGUN TIPO DE SANCION COMO CONSECUENCIA DE LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL REPARO UNO Y PARA DEMOSTRARLO EXPONGO LOS ARGUMENTOS PERTINENTES, RESPALDADOS CON LA DOCUMENTACION DE DESCARGO DEDIDAMENTE CERTIFICADA, QUE SE ANEXA, DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE. EXPLICACIONES Y ARGUMENTOS SOBRE EL REPARO UNO COMENTARIOS Y EVIDENCIAS DOCUMENTALES DE DESCARGO. Inicialmente quiero plantear lo que la Ley y Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y de la práctica presupuestaria definen como Crédito Presupuestario y Disponibilidad Financiera. Conforme al literal a) del Art. 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Crédito Presupuestario se define así: “Comprenderá la autorización total de recursos financieros de que dispone la institución para el ejercicio financiero fiscal en vigencia. Esta Autorización comprenderá las asignaciones aprobadas en la Ley de Presupuesto más las modificaciones que se generan durante la ejecución presupuestario; su monto debe ser compatible con los propósitos establecidos en términos de resultados físicos”; Por Disponibilidad Financiera debe entenderse como: la diferencia entre el total de Créditos Presupuestarios asignados y los Compromisos Registrados. (Este concepto se retorna de la experiencia y la práctica presupuestaria,

dato que ningún instrumento aprobado por el Ministerio de Hacienda que conozco, da una definición de este concepto). Con base a las definiciones antes transcritas, queda claro que el crédito presupuestario comprende la autorización total de recursos financieros de que dispone una institución, para este caso, el MOP en el periodo en el que se llevó a cabo la auditoría, contaba al momento de la observación planteada con crédito presupuestario, ya que el total de los recursos financieros estaban autorizados en el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), el cual comprende el período 2009-2011, y siendo que la Disponibilidad Financiera, es la diferencia entre el Crédito Presupuestario y los Compromisos Registrados, es legal y técnicamente válido establecer que al momento que mediante oficio MOP-UFI-064-AP-008/2010 del 18 de enero de 2010, informé al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que “se otorgaba disponibilidad financiera adicional por la cantidad de US \$ 877,640.00, para la contratación del proyecto, aquella efectivamente contaba con respaldo presupuestario. En tal caso, no estoy de acuerdo en la deficiencia planteada por el auditor; ya que el auditor indica que al momento de emitir nota certificando la disponibilidad en cuestión no tenía respaldo presupuestario por que la modificación presupuestaria (trasladando fondos del proyecto “Rehabilitación de la Carretera - CHAO7E - CHAO9S, Tramo ET. CHAO8E — Arcatao, Chalatenango” al proyecto “Mejoramiento de Camino Rural SAM 28N, Tramo Chapeltique — Sesorí, San Miguel”) que se estaba gestionando no estaba autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo por el Ministerio de Hacienda. Cabe aclarar que la solicitud al Ministerio de Hacienda para efectuar modificación al referido presupuesto, fue para trasladar fondos entre saldos sobrantes de un proyecto a otro, -tal como lo establece la normativa en el instructivo SAFI No. 01/2009- en la aplicación informática del Sistema de Información de Inversión Pública (SIIP); es decir, no implica variaciones en el crédito presupuestario y por consiguiente, en la disponibilidad financiera. CONCLUSION DE MI COMENTARIO. Según lo planteado anteriormente, se concluye que el Acuerdo Ejecutivo con el cual la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, realiza la modificación presupuestaria es sólo un documento administrativo mediante el cual se materializa la decisión tomada por las autoridades del Ministerio de Hacienda, con base a lo solicitado; pero en este caso, el MOPTVDU ya contaba con la Disponibilidad Financiera, tomando en cuenta que esta no es más que la diferencia entre el Crédito Presupuestario y los Compromisos Registrados, y el primero (Crédito Presupuestario) fue autorizado mediante Decreto Legislativo No. 794 del dieciocho de diciembre del años dos mil ocho (vótase el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el periodo 2009-2011) y modificado mediante Decreto Legislativo No. 180 del doce de noviembre del año dos mil nueve (se modificó el financiamiento del PEIS) y los segundos (Compromisos Registrados) claramente eran inferiores a los primeros. En tal sentido, cuando informé al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que “se otorga disponibilidad financiera adicional por la cantidad de US \$ 877,640.00, para la contratación del proyecto, efectivamente se contaba con el respaldo presupuestario correspondiente, por consiguiente, cuando se adjudicó y contrató a la Sociedad Multipav, S.A. de C.V., para ejecutar el proyecto No. 3603 “Mejoramiento de Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique — Sesorí —San Miguel”, se contaba con la disponibilidad financiera pertinente. EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE SE PRESENTA COMO RESPALDO DE MIS COMENTARIOS 1. Fotocopia certificada administrativamente del Decreto Legislativo



No. 794 del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, mediante el cual, se votó el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS). Folios del No. 01 al No. 13, y; 2. Fotocopia certificada administrativamente del Decreto Legislativo No. 180 del doce de noviembre del año dos mil nueve, mediante el cual, se derogó el Decreto Legislativo No. 794 del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho y se modificó el financiamiento del PEIS. Folios del No. 01 al No. 14. Esta evidencia se anexa, para comprobar que el Crédito Presupuestario ya estaba autorizado cuando se comunicó la disponibilidad financiera al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Por lo antes expuesto y la evidencia documental que presento, respetuosamente pido a la Honorable Cámara Primera de Primera Instancia no establecer ninguna responsabilidad para mi persona por la observación identificada en el Reparó No. 1, dado que en ningún momento he: - Inobservado disposiciones legales y reglamentarias; - Propiciado perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, y; - No se han establecido indicios graves, precisos y concordantes de actos penados por la Ley. Del anterior argumento de descargo vertido por el señor Fidel Enrique Majano Trejo, así como la documentación presentada, considera que la deficiencia reportada por el auditor en este hallazgo se mantiene, ya que el servidor actuante antes relacionado, se limitó únicamente a presentar copias certificadas de los siguientes decretos: Decreto Legislativo No. 794 del dieciocho de diciembre del año dos mil ocho y del Decreto Legislativo No. 180 del doce de noviembre del año dos mil nueve, los que contienen los montos de los proyectos "No.4535 "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA-CHA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO" y proyecto No.3603 "Mejoramiento de Camino Rural SAM28N, TRAMO CHAPELTIQUE -SESORI - SAN MIGUEL", constando en dichos decretos que efectivamente existía crédito presupuestario, para la ejecución de los mismos, sin embargo dicha documentación no es prueba suficiente para desvirtuar la condición base del presente reparo, en razón que el señalamiento no fue orientado en el traslado de recursos entre ambos proyectos, ni en que si existía o no crédito presupuestario para efectuar los mismos, si no que el hallazgo recae en que el Gerente Financiero Institucional Ad-honorem del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, que en lo sucesivo se denominará (MOPTVDU), emitió nota de incremento de disponibilidad financiera sin contar con el acuerdo ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda mediante decreto ejecutivo respectivo, no contando con la disponibilidad financiera a efecto que se autorizara la modificación al presupuesto respectivo, permitiendo así el traslado de fondos entre los proyectos antes relacionados, señalando esta Cámara que si bien es cierto se contaba con el excedente del proyecto No.4535 "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA-CHA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO", sin embargo el señor **Majano Trejo**, emitió nota al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) aseverando que se otorgaba disponibilidad financiera adicional hasta por la cantidad de \$877,640.00 para la contratación del proyecto No.3603 "Mejoramiento de Camino Rural SAM28N, TRAMO CHAPELTIQUE -SESORI - SAN MIGUEL", traslado que efectivamente se encuentra permitido según lo regulado en el Instructivo **SAFI/2009 NORMAS PARA EL MANEJO Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INVERSIÓN SOCIAL (PEIS)**, el cual establece en el apartado **b.2.4 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS** "*Modificaciones presupuestarias entre programas o proyectos e*

83A

*Institución diferente, en su numeral 1) que: "La DGP a solicitud de las instituciones gestionará mediante Acuerdo Ejecutivo las modificaciones relacionadas con la asignación de códigos, denominaciones de proyectos, traslado de recursos entre asignaciones de diferentes programas o proyectos y otros no considerados que resulten necesarios para el cumplimiento de los propósitos autorizados en dicho presupuesto, para lo cual las instituciones deberán anexar la correspondiente opinión técnica favorable de la DGICP en los casos que aplique."* Sin embargo, y en razón de la normativa legal antes descrita, se señala que el servidor actuante relacionado en el presente hallazgo, ha confirmado con su argumento que la causa de la condición ha sido en virtud de haber emitido nota mediante la cual informa que se otorga disponibilidad financiera, además en fecha diez de febrero de dos mil diez, solicitó Opinión Técnica al Ministerio de Hacienda, con el objeto de evaluar si era procedente o no asignar el excedente en comento, con la finalidad de que este fuera autorizado mediante el decreto respectivo; siendo importante mencionar que la anterior diligencia fue realizada posterior a la emisión de la nota con referencia MOP-UF1-064-AP-008/2010, la cual es el objeto del hallazgo, en virtud que fue emitida sin contar con el acuerdo ejecutivo emitido por el Ministerio de hacienda, por medio del cual debía autorizar al MOP para realizar la modificación al presupuesto extraordinario de inversión social; en razón de lo anteriormente expuesto, se advierte que si bien es cierto se tomaron las acciones que permitían el procedimiento correcto para tal modificación, estas fueron realizadas de forma extemporánea o posterior, haciendo notar que todo lo anterior fue posterior a la adjudicación del proyecto, omitiendo en su oportunidad realizar el procedimiento correcto en relación a la autorización de la modificación, permitiendo el traslado del excedente correspondiente; además, es importante mencionar que el Art. 3 literal d) del **Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS)**, establece que es facultada del Ministerio de Hacienda efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la ejecución del presupuesto extraordinario de inversión social, mediante los mecanismos y normativa vigente, por lo que las modificaciones presupuestarias relacionadas con el traslado de recursos entre asignaciones de diferentes proyectos, se encuentra establecido en el **SAFI/2009 Normas para el manejo y ejecución del presupuesto extraordinario de inversión social (PEIS)**, apartado **b.2.4 Modificaciones Presupuestarias**, estableciéndose en este el procedimiento mediante el cual se modificaran las asignaciones presupuestarias para cada proyecto, el cual debe realizarse mediante acuerdo ejecutivo, y en el caso que nos ocupa al momento de emitir el incremento de la disponibilidad financiera no se había agotado previamente el procedimiento administrativo establecido para realizar las modificaciones presupuestarias, es decir no se había modificado la estructura del crédito presupuestario asignado a los proyectos antes mencionados; en razón de lo anterior, se confirma el incumplimiento a lo regulado en el Art. 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y Art. 215 del Reglamento de dicha Ley, en relación al apartado VI Atribuciones y Funciones, letra B. Área de Presupuesto, numeral 4 del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales, que dice: *"Verificar la disponibilidad presupuestaria, a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o Unidad designada para tal efecto y emitir la certificación correspondiente, previa al inicio de los procesos de adquisiciones y contrataciones."* Por lo tanto ante la falta de argumentos valederos y pruebas de descargo que pudieran desvanecer el presente reparo, esta Cámara estima procedente confirmar o



reparo y condenar al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señor **Fidel Enrique Majano Trejo**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 2, Titulado: **La Gerencia de Derechos de Vía no ha Formalizado por Medio de Instrumentos Legales que Aseguren los Derechos de Vía y Adquisición de Parcelas Afectadas por el Trazo de la Carretera a Favor del Estado.** Al revisar los expedientes de las parcelas afectadas en el trazo del proyecto "Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique-Sesori - San Miguel" y que fueron proporcionados por la Gerencia de Derechos de Vía del MOP, determinamos que presentan las siguientes deficiencias: 1- Algunos expedientes no cuentan con evidencia documental de que el MOP, haya llegado a un acuerdo con los propietarios para adquirir las parcelas, para los correspondientes derechos de vía o en su caso haya iniciado las diligencias de expropiación. 2- En los expedientes se encuentran agregados documentos privados con firmas legalizadas, en cuyo contenido esencial se establece el permiso de ingresar y trabajar en el inmueble y la promesa de donar irrevocablemente o vender, sin embargo dicho documento no incluye requisitos indispensables para que una promesa de celebrar un contrato produzca obligación, como es el plazo o condición para la celebración del contrato, y la descripción y medidas del inmueble del contrato prometido. 3- Los permisos o promesas de donar se han hecho por medio de la figura del agente oficioso, consentimiento que requiere la posterior confirmación por parte del titular del derecho. 4- Algunos de los formatos utilizados para suscribir los documentos privados con firmas legalizadas no están completamente llenos y no cuentan con documentación registral que establezca su situación jurídica y el propietario de las mismas; por otra parte en algunos expedientes no se especifica si la donación es irrevocable o revocable y en otros no se consigna el título por medio del cual se hará la tradición de dominio a favor del Estado. 5- En algunos expedientes, el permiso de construcción y promesa de donar ha sido suscrito por la esposa del supuesto propietario, sin que conste y se haya relacionado el instrumento público mediante el cual el titular del derecho le haya conferido las facultades para otorgar los actos citados. Detalle de expedientes examinados con deficiencias: parcela afectado observación p-1 Edwin Norberto Villacorta Arevalo no tiene valuó, permiso de construcción, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir. P-1-a Romel Gilberto Villacorta Arevalo no tiene valuó, permiso de construcción, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir. P-7 José Jaime Portillo Orellana no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, formato no esta completamente lleno, se utiliza la figura del agente oficioso. P-8 y p-9 Francisco Pérez no tiene valuó, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso. El formato de permiso no esta completamente lleno, no expresa el tipo de donación. P-1 2 Andrés Pineda Machado no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, no expresa el tipo de donación. P-16 María Rumilda Portillo Vda. de Zelaya no tiene valuó, acuerdo ministerial de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no se especifica el tipo de donación. P-22 y p-23 Blanca Amelia Campos de Machado no tiene documentos de propiedad, es poseedora no puede donar, no

835

cuenta con información registral, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P- 24 y 27 José Maximiliano Hernández Guzman no cuenta con valuó, no expresa el derecho que tiene respecto al inmueble, no se agregan documentos de propiedad, no cuenta con información registral, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P-31 Rosa Candida Jiménez Salmerón no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y para adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P-37 Morena Guadalupe Hernández vda. de Maravilla no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de efectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, el formato de permiso no esta completamente lleno. P-41 Patricia Elizabeth Navarrete no tiene valuó, acuerdo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, el permiso de construcción fue otorgado por/í medio de la figura de agente oficioso, el formulario de permiso no esws completamente lleno. P-42 María Maribel Orellana no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, información registral, no tiene documento de propiedad, el formulariono esta completamente lleno. P-44 José Leandro Portillo Medrano no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, no tiene documento de propiedad, el formulario no esta completamente lleno, no expresa el titulo mediante el cual se hará la tradición del dominio. P-45 Mayra Arececy Martínez Orellana no tiene valuó, acuerdo de afectación y adquirir, no cuenta con informacion registral, no tiene documento de propiedad, el formulario no esta completamente lleno. P\_46 y p-48 Dalila Tomasa Lemus Suria no tiene valuó, acuerdo de afectación y adquirir, no cuenta con nformacion registral, no tiene documento de propiedad, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso p-51 y 51 a Lourdes Concepción Hernández no tiene valuó, acuerdo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso p-55 Arnulfo Orellana Castillo no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir. No cuenta con información registral, no se cuenta con el permiso de construcción. P-60 Angel Santamaría Requeño no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral. El formulario no se encuentra completamente lleno, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso. P-71 y 72 Calixto Gonzales Cañas no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta información registral, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P-64 Vicente Orellana Argueta no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, documentos de propiedad, no se establece el titulo por medio del cual se transferirá a favor del estado, el formulario de permiso no esta completamente lleno. P-73, 74, 75 y 76 José Mauro Mendoza Quintanilla no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral, el permiso de construcción fue otorgado por medio de la figura de agente oficioso. P-92 y 93 José Alfonso Batres Iglesias no tiene valuó, acuerdo ejecutivo de afectación y adquirir, no cuenta con información registral. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 6 ,30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales y Arts. 3 y 40- F de la ley de Expropiación y de ocupación de bienes por el Estado. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 84 a fs. 95 del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: señor: **Angel Dimas Figueroa Gómez**, quien en lo principal manifestó lo siguiente: ““““Los señores Auditores de la Dirección de Auditoria Cinco, de la Corte d



Cuentas de la República, enumeran cinco numerales, en los cuales como se cito anteriormente exponen su criterio respecto a supuestos incumplimientos los cuales citare y responderé de manera ordenada y sistemática a cada uno de ellos de la siguiente manera: **Cuestionamiento número 1: Algunos de los expedientes no cuentan con evidencia documental de que el MOP, haya llegado a un acuerdo con los propietarios para adquirir las parcelas, para los correspondientes derechos de vía o en su caso haya iniciado las diligencias de expropiación.** R// Respecto a este primer punto quiero manifestar que a continuación detallo la situación actual de los expedientes cuestionados por los señores Auditores de la Corte de Cuentas, de la siguiente manera: N° No Parcela PROPIETARIO ESTADO DEL EXPEDIENTE 1, 1 Edwin Norberto Villacorta Arévalo No resulta afectado 2, 1-A Rommel Gilberto Villacorta Arévalo Adquisición finalizada, Escriturado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas 3, 7 José Jaime Portillo Orellana, Preparándose Expediente para Expropiación debido a que el propietario se encuentra fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que el propietario faculto al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre 4, 8 Francisco Pérez Vásquez y Haydee Alicia Serrano Andrade, Preparándose Expediente para Expropiación debido a que los propietarios se encuentra fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que los propietarios facultaron al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre 5, 9 Francisco Pérez Vásquez y Haydee Alicia Serrano Andrade Preparándose Expediente para Expropiación debido a que los propietarios se encuentran fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que los propietarios facultaron al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre. 6, 12 Andrés Pineda Machado. Preparándose expediente para Expropiación debido a que aun no se cuenta con la documentación completa por parte del propietario para realizar la adquisición. 7, 16 Maria Rumilda Portillo Vda. De Zelaya. Nos encontramos a la espera que el Centro Nacional de Registros entregue la Certificación Extractada que ya hemos solicitado, se ha preparado el borrador de Acuerdo Ministerial. 8, 22 Blanca Amelia Campos de Machado (Poseedora). Preparándose expediente para expropiación debido a que se trata de una posesión y debe realizarse las diligencias correspondientes 9, 23 Blanca Amelia Campos de Machado (Poseedora). Preparándose expediente para expropiación debido a que se trata de una posesión y debe realizarse las diligencias correspondientes 10, 24 José Maximiliano Hernández Guzmán. El expediente se encuentra en la etapa de aprobación del plano por el Centro Nacional de Registros 11, 27 José Maximiliano Hernández Guzmán. El expediente se encuentra en la etapa de aprobación del plano por el Centro Nacional de Registros 12, 31 Rosa Cándida Jiménez Salmerón, Gilberto Argueta Sorto, José César Antonio Jiménez, Rina Elizabeth Lemus Jiménez. Borrador de acuerdo ministerial 13, 37 Morena Guadalupe Hernández Vda. de Maravilla. Acuerdo en revisión de Gerencia Legal. 14, 41 Patricia Elizabeth Navarrete Arana. Preparándose Expediente para Expropiación debido a que el propietario se encuentra fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que la propietaria faculto al agente oficioso verbalmente para que

836

firmara a su nombre 15, 42 María Maribel Orellana y Ronal Rafael Orellana. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. 16, 44 José Leandro Portillo. El expediente se encuentra en la etapa de aprobación del plano por el Centro Nacional de Registros. 17, 45 Mayra Aracely Martínez Orellana Adquisición finalizada, Escriturado a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. 18, 46 Marlo Antonio Lemus Sura. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. 19, 48 Marlo Antonio Lemus Sura. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. 20, 51 Efraín Hernández Orellana en representación de Lourdes Concepción Hernández. Preparándose Expediente para Expropiación debido a que la propietaria se encuentra fuera del país, y no se ha podido obtener a la fecha toda la documentación para la adquisición. Es de aclarar que se cuenta con el permiso constructivo otorgado debido a que la propietaria faculto al agente oficioso verbalmente para que firmara a su nombre, es importante señalar que la parcela 51-A ya no es afectada por el trazo del proyecto. 21, 55 Arnulfo Orellana Castillo. No resulta afectado 22, 60 Ángel Santamaría Requeno. No resulta afectado 23, 64 Vicente Orellana Argueta. Preparándose expediente para expropiación debido a que son derechos acotados, no obstante contábamos con el permiso constructivo. 24, 71 Vilma Isabel del Cid de Cedillos Preparándose expediente para expropiación debido a que son derechos acotados 25, 72 Vilma Isabel del Cid de Cedillos. Preparándose expediente para expropiación debido a que son derechos acotados 26, 73 José Mauro Mendoza Quintanilla. Borrador de acuerdo ministerial 27, 74 José Mauro Mendoza Quintanilla. Borrador de acuerdo ministerial 28, 75 José Mauro Mendoza Quintanilla. Borrador de acuerdo ministerial 29, 76 José Mauro Mendoza Quintanilla. Borrador de acuerdo ministerial 30, 92 José Alfonso Batres Iglesias. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. 31 93 José Alfonso Batres Iglesias. Proyectos de Escrituras elaboradas, se encuentran en revisión de la Fiscalía General de la República. Tal y como detallo en el cuadro que antecede se puede dilucidar en resumen lo siguiente: 1. NO RESULTAN AFECTADOS POR EL PROYECTO: 3 2. ADQUISICIÓN FINALIZADA, ESCRITURADO A FAVOR DEL ESTADO EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS: 2 3. PROYECTOS DE ESCRITURACIÓN EN REVISIÓN DE LA FGR PREVIO ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL ESTADO: 5 4. EXPEDIENTES EN ELABORACIÓN Y/O REVISIÓN DE ACUERDO MINISTERIAL PREVIO ESCRITURACIÓN: 7 5. EXPEDIENTES EN VÍA EXPROPIATORIA: 11 6. EXPEDIENTE EN APROBACIÓN DE PLANO DE AFECTACIÓN, REQUISITO PREVIO PARA ELABORACIÓN DE ACUERDO Y ESCRITURACIÓN A FAVOR DEL ESTADO: 3 Como queda evidenciado en los expedientes anexos al presente, la Gerencia de Derechos de Vía ha logrado que de los treinta y un expedientes cuestionados por los señores Auditores de la Corte de Cuentas Tres (3) ya no se afectan por mejoras o cambios en el trazo del proyecto, dos (2) ya han sido adquiridos a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, cinco (5) están en revisión del proyecto de escrituración en la Fiscalía General de la República, es decir el paso previo para la escrituración a favor de esta Cartera de Estado/Siete (7) expedientes en elaboración y/o revisión de acuerdo ministerial previo suscripción del señor Ministro y a escrituración, Once (11) expedientes se están preparado para ser enviados a la Fiscal General de la República a Expropiación vía forzosas



existen tres (3) expedientes en los cuales previo al proceso de elaboración de acuerdo ministerial y escrituración se encuentran en el CNR donde se está a la espera de la aprobación de los planos individuales los cuales permitirán iniciar el proceso de escrituración a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. Es de mencionar que en la etapa de la auditoría de un total de 97 expedientes se detectaron 31 expedientes con las deficiencias que son las que mencionan los señores auditores las cuales las describen en el cuadro 1, las cuales se justifican por el poco tiempo de haber iniciado por administración las gestiones por parte de la Gerencia de Derechos de Vía, y de la problemática en la obtención de la documentación por parte de los propietarios ya sea por no encontrarse viviendo en las parcelas que resultan ocupada el extranjero entre otras dificultades, sin embargo se fueron superando estas deficiencias en los expedientes quedando evidenciado que esta Gerencia ha realizado las diligencias oportunas que permitan legalizar los inmuebles del proyecto en referencia a favor del Gobierno y Estado de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. Es importante señalar que a la fecha se tiene un total de 7 expedientes debidamente escriturados e inscritos en el Registro de la Propiedad a favor de esta Cartera de Estado y 1 Expropiación con sentencia la cual esta por inscribirse. No obstante lo anterior, se hace constar que se llegó a un acuerdo con los propietarios de las parcelas ocupadas por el trazo del proyecto, lo cual puede evidenciarse en memorando MOP-VMOP-UPV-GDV-513/2010 de fecha 08 de abril de 2010 y memorando MOP-VMOP-UPV-GDV-1292/2010 de fecha 29 de septiembre de 2010 (Las cuales se anexan al presente escrito), en el primer memorando se remite copia de 96 permisos o anuencias para ingresar a construir la carretera del proyecto en mención y en el segundo memorando se adjunta el último de los permisos completado con ello el cien por ciento (100%) de las autorizaciones. **Cuestionamiento número 2: En los expedientes se encuentran agregados documentos privados con firmas legalizadas, en cuyo contenido esencial se establece el permiso de ingresar y trabajar en el inmueble y la promesa de donar irrevocablemente o vender, sin embargo dicho documento no incluye requisitos indispensables para que una promesa de celebrar un contrato produzca obligación, como es el plazo o condición para la celebración del contrato, y la descripción y medidas del inmueble del contrato prometido. R//** El presente numeral queda desvirtuado con la explicación o respuesta contenida en el anterior numeral, ya que los elementos contenidos en el mismo como son los inmuebles ya escriturados a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, los enviados o en proceso de enviar a expropiación, y los que se encuentran por escriturar los cuales cuentan con todos los requisitos establecidos por la Ley, para que produzcan obligación entre el beneficiado por el proyecto y el Estado. **Cuestionamiento número 3: Los permisos o promesas de donar se han hecho por medio de la figura del agente oficioso, consentimiento que requiere la posterior confirmación por parte del titular del derecho. R//** Se utilizó esta figura debido a que muchos propietarios se encuentran fuera del país y la persona encargada o responsable de sus bienes no cuenta con un Poder Especial otorgado a su favor de manera escrita, por lo tanto al carecer de mandato la administración de sus bienes se convierte en la figura de un cuasicontrato, asumiendo el agente oficioso las mismas responsabilidades que un mandato. El Código Civil lo define de la siguiente manera: El Art. 2037: "La agencia oficiosa o gestión de negocios ajenos, administra sin mandato los negocios de alguna persona, se obliga para con esta, y la obliga para ciertos casos". Art

837

2038.- “Las obligaciones del agente oficioso o gerente son las mismas que las del mandatario”. **Art 2039.** - “Debe en consecuencia emplear en la gestión los cuidados de un buen padre de familia; pero su responsabilidad podrá ser mayor o menor en razón de las circunstancias que le hayan determinado a la gestión. Si se ha hecho cargo de ella para salvar un peligro inminente los intereses ajenos, solo es responsable del dolo o de la culpa grave; si ha tomado voluntariamente la gestión, es responsable hasta la culpa leve; salvo que se haya ofrecido a ella, impidiendo que otros lo hiciesen, pues en todo caso responderá de toda culpa”. Cabe agregar que el agente oficioso otorga la autorización una vez ha tenido el visto bueno del propietario del inmueble. En todo caso la Administración Pública es de buena fe, y de estricto apego a derecho. Valga mencionar que al momento de formalizar las respectivas adquisiciones a favor del Estado, se deberá contar con el Poder Especial de conformidad a nuestra legislación civil. **Cuestionamiento número 4: Algunos de los formatos utilizados para suscribir los documentos privados con firmas legalizadas no están completamente llenos y no cuentan con documentación registral que establezca su situación jurídica y el propietario de las mismas; por otra parte en algunos expedientes no se especifica si la donación es irrevocable o revocable y en otros no se consigna el título por medio del cual se hará la tradición de dominio a favor del Estado.** R// Para el caso en concreto todos los documentos están completamente llenos, y cuentan con la documentación que respalda la titularidad del derecho de propiedad del inmueble. No obstante lo anterior y para mejor proveer e ilustrar al juzgado Aquo, en el momento de la obtención de los documentos privados con firma legalizada (Anuencia o permiso de ingreso otorgado por los propietarios, poseedores, agentes oficiosos para ingresar con la maquinaria para realizar los trabajos de construcción de la vía y obras auxiliares) esta Gerencia no contaba con algunos datos o documentos, en virtud que las personas que se encontraban como Agentes Oficiosos, o familiares que habitaban el inmueble no tenían a la mano los documentos de los propietarios de los inmuebles, e inclusive hubieron situaciones en que los propietarios de los inmuebles no proporcionaban la información documental pertinente por no poseerla al momento, obteniendo únicamente en el mejor de los casos el documento a la vista. Por otra parte, en cuanto al comentario de los señores Auditores consistentes en . . . “que no se menciona si la donación es irrevocable o revocable esta administración quiere aclarar tal y como se hizo en su momento a los señores Auditores que al momento de realizarse el Examen Especial, no se había establecido a que título se haría la transferencia a favor del Estado, ya que la transferencia y el tipo de título dependerá de los acuerdos o negativa del afectado, así como factores externos como la ausencia del propietario etc. **Cuestionamiento número 5: En algunos expedientes, el permiso de construcción y promesa de donar ha sido suscrito por la esposa del supuesto propietario, sin que conste y se haya relacionado el instrumento público mediante el cual el titular del derecho le haya conferido las facultades para otorgar los actos citados.** R// Para el caso en concreto, a la fecha no existe ningún expediente con la observación antes mencionada, y si al momento del Examen Especial realizado por los señores Auditores se dio la presente observación, la misma fue subsanada en el momento observado no contando a la fecha con ningún expediente que contenga esta situación. Aunado a lo anterior manifiestan los señores Auditores lo siguiente: “La deficiencia se debe a que el Gerente de Derechos de Vía, previo a la suscripción del Contrato No. 007/2010 y a la emisión de la Orden de Inicio del proyecto “Mejoramiento de Camino



Rural SAM 28 N, Tramo Chapeltique — Sesori, San Miguel” no ha utilizado instrumentos que de conformidad a la ley reúnan los requisitos legales que garanticen que las parcelas afectadas por el trazo de la carretera estuvieren a favor del Estado o al menos asegurados los derechos de vía; ni ha implementado los controles necesarios que aseguren que los expedientes llevados en dicha gerencia cuenten con toda la documentación necesaria de respaldo.” R// Respecto a este punto quiero dejar en claro para mejor proveer cuales son las funciones de la Gerencia de Derechos de Vía y por ende del Gerente de Derechos de Vía, en virtud de lo anterior según el Acuerdo No 158 de fecha 04 de febrero de 2002, modifica el acuerdo número Seiscientos Setenta y uno en el cual se establece la creación de la Unidad de Planificación Vial. Es en el acuerdo ciento cincuenta y ocho de fecha 04 de febrero de 2002, antes relacionado, en el romano II, se acuerda modificar literalmente lo siguiente: “II) Modificar.. .. a) A las funciones generales de dicha Unidad, en el sentido de: incorporar los siguientes números: ix) Valuar y gestionar la adquisición de los inmuebles y porciones de terreno afectados como derechos de vía en la ejecución de proyectos y realizar las gestiones para el pago; x) Diligenciar y depurar expedientes relativos a la adquisición de bienes inmuebles, afectados para derechos de vía de los distintos proyectos que ejecuta el Viceministerio de Obras Públicas; xi) Gestionar sobre la base de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la contratación de los servicios para valuar y gestionar la adquisición de los inmuebles afectados como derechos de vía en la ejecución de proyectos, bajo el monitoreo y seguimiento de la Gerencia de Derechos de Vía; xii) Establecer los mecanismos pertinentes a fin de tomar las acciones del caso para asegurar el uso apropiado de la franja del derecho de vía de las carreteras del país, en cumplimiento a las regulaciones establecida en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales. b) A la conformación de la Unidad de Planificación Vial, en el sentido de incorporar a dicha unidad, la Gerencia de Derechos de Vía, a fin de atender a través de esta última las funciones que se le agregan” De lo anterior puede apreciarse que esta Gerencia no es competente para iniciar el proceso de contratación que finalizo con la suscripción del Contrato No. 007/2010 y a la emisión de la Orden de Inicio del proyecto “Mejoramiento de Camino Rural SAM 28 N, Tramo Chapeltique — Sesori, San Miguel”, pero aunado a lo anterior quiero dejar establecidas 4 situaciones: 1) Que el diseño del proyecto fue recibido por este Ministerio según consta en nota de fecha 02 de septiembre de 2009 y referenciada MOP-VMOP-UPV-GDV118/2009, lo anterior en virtud de los requerimientos evidenciados en el Memorando MOP-VMOP-UPV-GDV526/2009, de fecha 21 de mayo de 2009, en el cual evidenciamos la inconformidad de la Gerencia de Derechos de Vía respecto a las entonces 95 diseños de las posibles parcelas ocupadas por el trazo del proyecto, (La cual anexo a la presente); pero fue hasta el 28 de agosto de 2009 que esta Gerencia mediante Memorando MOP-VMOP-UPV-GDV-931/2009 aceptaba el informe final del diseño del proyecto en cuestión, es decir tres meses después de las observaciones emitidas por esta Gerencia. 2) Que con fecha 1º de septiembre de 2009 se da la Solicitud de Contratación de parte del Director de la Unidad de Planificación Vial de este Ministerio, referenciada con nota: MOP-VMOP-UPV-GPGS-1 010/2009. 3) Que fue con fecha nueve de marzo de dos mil diez cuando se suscribe el contrato de Construcción entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y la Sociedad MULTIPAV, SA. DE C.V. 4) Que con fecha 15 de marzo de 2010 se da la orden de inicio según nota referenciada MOP-VMOP-DIV-GCR-1 18/2010, suscrita por el Ingeniero Alberto

838

Orlando Colorado Cordero, en su calidad de Director de Inversión Vial. Ahora bien, partiendo de estos datos los cuales pueden ser consultados en las copias certificadas que anexo al presente escrito, me permito hacer las siguientes valoraciones: • Que la Gerencia que presido no es la responsable de recibir los diseños de los proyectos, para el caso en concreto, del diseño del proyecto "Mejoramiento de Camino Rural SAM 28 N, Tramo Chapeltique — Sesorí, San Miguel", no obstante lo anterior y después de las observaciones realizadas el 21 de mayo de 2009, el diseño fue aprobado en el apartado de derechos de vía con fecha 28 de agosto de 2009, y fue recibido por este Ministerio con fecha 02 de septiembre de 2009, y la solicitud de contratación fue enviada el 01 de septiembre de 2009, constando en dichos Memorándums que no se me notifico del estado del mismo, y que las observaciones al diseño fueron subsanadas 2 días antes que este Ministerio diera por recibido a conformidad el apartado de derechos de vía, y 3 días después que se realizara la Solicitud de Contratación. Posteriormente a la situación anterior la UACI institucional inicia el proceso de Licitación, culminándolo con fecha 9 de marzo de dos mil diez, es decir 7 meses posteriores a la solicitud de contratación. • Que esta Gerencia partiendo de las respectivas recepciones finales del diseño, así como del proceso de licitación, mediante el cual se le adjudico a la Sociedad MULTIPAV, S.A. DE C.V., conto con CIENTO VEINTICUATRO DIAS HABILES (124) para que a juicio de los señores Auditores fueran adquiridas en su totalidad 95 parcelas (Las cuales en la ejecución del proyecto se volvieron 97) a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, una labor imposible, tomando en cuenta una serie de factores externos a esta Gerencia, como son la disponibilidad y anuencia de los propietarios en entregar la documentación, la elaboración de los Valúos, el permiso para ingresar al inmueble, existen casos en que el propietario del inmueble al momento de iniciar el diseño es diferente al momento de realizar la ejecución del mismo, lo anterior se comprueba mediante los respectivos estudios registrales y catastrales de las propiedades afectadas en el diseño, y existe un fenómeno que se da a nivel nacional, no solo en el presente proyecto, y es la diáspora de la mayoría de propietarios de las parcelas afectadas a lo largo del presente proyecto y que residen en Estados Unidos u otros países ubicados fuera de nuestras fronteras patrias, por lo dificulta en gran manera la obtención completa de la documentación etc. • Que tal y como queda evidenciado en las notas anexas, en ningún momento existe una orden mediante la cual den un tiempo prudencial para poder adquirir los derechos de vía de los inmuebles afectados por el proyecto, generando que esta Gerencia al momento de la ejecución del proyecto continúe a la fecha con los respectivos procesos de adquisición por la vía forzosa o voluntaria a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. • Por lo anterior se deja claro las competencias de la Gerencia y la imposibilidad de esta en detener el inicio de un proceso licitación aunque aún no se tengan adquiridos en legal forma los derechos de vía ocupados por el trazo del proyecto en mención. Comentan los señores Auditores: "Que las parcelas afectadas por el trazo del proyecto a esta fecha a nombre del Ministerio de Obras Públicas o no tener al menos asegurados los derechos de acceder por cualquier titulo a la propiedad de los inmuebles, origina que la empresa contratada en un momento dado pueda paralizar la ejecución del proyecto y genere costos adicionales sin responsabilidad para el contratista o que podrían generar futuros litigios." R// En la Actualidad no se tiene conocimiento de alguna solicitud de prórroga por la Sociedad Contratista en el cual se establezca que por problemas de la adquisición



de los derechos de vía no se finalizará el proyecto dentro del plazo contractual, razón por la cual el comentario anterior se versa en una suposición, y la misma para el caso en concreto carece de validez en virtud que no existe ninguna lesión o detrimento en la ejecución del proyecto, mucho menos imputable a la Adquisición del derecho de vía. En lo referente al tema de derecho de vía se encuentra totalmente viabilizado lo que ha permitido ejecutar físicamente todo el trazo del proyecto, pudiéndolo corroborar el tribunal Aquo, con inspección de campo en caso que así lo considere necesario. En los expedientes que se anexan se puede establecer que se cuenta con la anuencia de los propietarios lo cual queda evidenciado con los Memorandums MOP-VMOP-UPV-GDV513/2010 de fecha ocho de abril de 2010 y memorando MOP-VMOP-UPV-GDV1292/2010 de 29 de septiembre de 2010 respectivamente. Como puede apreciarse, se ha establecido que desde abril de 2010 es decir hace más de un año, 96 parcelas están liberadas para ser ocupadas parcialmente por el proyecto, y 1 que restaba a partir de septiembre de 2010 fue liberada, que era la del Dr. Ronmel Villacorta la cual ya fue adquirida y escritura a favor de esta Cartera de Estado. Cabe agregar sobre este punto que los señores Auditores hacen caso omiso del daño sufrido por el Estado, el cual debe estimarse como un requisito esencial para que pueda señalarse u observarse algún tipo de responsabilidad para el funcionario involucrado, de tal suerte que para el presente caso **NO EXISTE PRUEBA DEL MISMO ES DECIR NO SE HA SUFRIDO NINGUNA CAUSAL DE PRORROGA O PERJUICIO AL PROYECTO IMPUTABLE A LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE VÍA.** El daño que ha sufrido el Estado, es un requisito indispensable e ineludible de la responsabilidad civil, que no persigue como la de ámbito penal, si no la de reparar el perjuicio sufrido, no obstante ello, el daño para ser indemnizable requiere de ciertos y determinados requisitos dentro de los cuales se encuentran los siguientes: 1) Ser Cierto; 2) No haber sido ya indemnizado 3) Lesionar derechos o intereses legítimos. Para el presente caso el daño o el perjuicio **DEBE SER CIERTO**, significa que debe de **SER REAL, EFECTIVO, TENER EXISTENCIA**, lo cual desecha toda responsabilidad de indemnizar el daño eventual meramente hipotético del que no se tiene la certeza y la seguridad de que realmente haya ocurrido. Los tratadistas chilenos Alessandri Rodríguez y Somarriva en su curso Derecho Civil Fuentes de las Obligaciones, tomo II, Pág. 873 sostienen que: 'Certidumbre del Daño. Para que el daño de lugar a indemnización debe ser cierto, o sea, existir positivamente, un perjuicio puramente eventual o hipotético no se considera'. (Subrayado y Negrita es de mi Autoría) La prueba del daño le corresponde a quien lo ha sufrido, y para el presente caso el Estado **NO HA SUFRIDO DAÑO ALGUNO, POR LO TANTO LA OBSERVACIÓN DE LOS SEÑORES AUDITORES VERSAN SOBRE HECHOS FUTUROS E HIPOTETICOS, NO CONTANDO A LA FECHA COMO YA SE INDICO ANTERIORMENTE CON DAÑO SUFRIDO POR EL ESTADO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE VÍA.** Por último mencionan los señores Auditores: 'Los expedientes llevados por la Gerencia de Derechos de Vía relacionados con este proyecto, no permiten establecer la situación jurídica real de los inmuebles afectados por el trazo, debido a que no estén formalmente documentados, lo cual es una limitante para el MOPTVDU para la toma de decisiones en cuanto a las acciones legales a seguir y el momento oportuno para obtener la propiedad de los inmuebles'. R// Como ya se menciona el numeral uno de la presente respuesta, todos los expedientes cuestionados cuentan con la información oportuna, la cual ha permitido

adquirir los inmuebles a favor del Estado ya sea por la vía voluntaria o forzosa, tal y como se encuentra establecido en la Ley. **Señalan los señores Auditores que existe una normativa incumplida y literalmente establece:** La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales en su Artículo 30 establece: "Cuando para construir, rectificar, o reparar una vía pública fuere necesario demoler u edificación, adquirir la totalidad o alguna parte de un predio, bancos de piedra, balastre, arena u otro material de propiedad particular, se obtendrá previamente la anuencia del propietario o se adquirirán las cosas de acuerdo con lo establecido en le Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado" R// Ahora bien sobre este artículo los señores Auditores manifiestan que se ha dado un incumplimiento con el artículo 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales que establece: "Cuando para construir, ampliar, rectificar, o reparar una vía pública fuere necesario demoler una edificación, adquirir la totalidad o alguna parte de un predio, bancos de piedra, balastre, arena u otro material de propiedad particular, se obtendrá previamente la anuencia del propietario o se adquirirán las cosas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado." (Negrita y Subrayado es de mi Autoría) Los señores Auditores hacen énfasis en que deben ser adquiridos previamente pero no profundizan en el significado de "Anuencia" establecido en la Ley. El concepto de Anuencia de conformidad al Diccionario de la Real Academia Española en su Vigésima Tercera Edición lo establece como: "(Del lat. annūens, -entis, anuente). Acción y efecto de consentir." Asi mismo el citado diccionario se encuentra la definición de Consentimiento que establece "Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente". De conformidad a lo anteriormente mencionado se puede determinar que la anuencia no es más que la voluntad del propietario de permitir la construcción, ampliación o reparación de la carretera, en esa etapa la administración pública procede a realizar los procedimientos que más adelante relacionare, con el fin de adquirir el inmueble a favor del Estado. Y la ley en referencia no expresa que dicha anuencia tenga relación con algún tipo de adquisición. **Señalan los señores Auditores que existe una normativa incumplida y literalmente establece:** La Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado en su Artículo 40-F indica: "Los inmuebles que adquiera el Estado en virtud de esta Ley será en forma voluntaria o forzosa, deberán inscribirse a su favor en los correspondientes registros Social de Inmuebles o de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, no obstante que los propietarios poseedores de títulos inscritos o los tengan defectuosos". Para hacer las inscripciones se prescindirá, en su caso, de lo dispuesto en el Art. 686 del Código Civil. R// No se comprende de parte de este servidor en que se está infringiendo la Ley en virtud que se están realizando las gestiones pertinentes para poder adquirir en su mayoría al titulo respectivo la adquisición de los inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, y el cuerpo normativo antes citado procede a aplicarse cuando El Estado en su carácter de comprador, no ha podido agotar las vías voluntaria de adquisición, y por ley tiene que abocarse al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado; por lo que resulta fuera de lugar el comentario de los Auditores ya que la referida Ley en el estricto sentido de la Ratio Legis fue concebida para utilizarse como última instancia, en caso que el afectado pudiese anteponer intereses particulares al interés común, y en los casos en que proceda como es cuando se desconoce el paradero de los propietarios, que es en los casos en que ya se inicio el respectivo proceso expropiatorio para poder adquirir los inmuebles



manera forzosa. Señalan los señores Auditores que existe una normativa incumplida y literalmente establece: La Ley de Expropiación y Ocupación de Bienes por el Estado en su Artículo 3 señala: Siempre que se trate de ejecutar una obra de utilidad pública de las indicadas en la presente ley, o de ocupar bienes de particulares, el interesado como acto previo a la expropiación deberá tratar de llegar, dentro de un plazo prudencial que no perjudique los fines perseguidos, a un arreglo con el propietario sobre el precio que deba pagarse como valor de lo que se enajene o ceda. La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales en el Artículo 6 establece: "Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberán ser propiedad del Estado." R// En este sentido existe una mala interpretación del Auditor, ya que esta Gerencia como acto previo a cualquier tipo de juicio expropiatorio agota todas las vías que permitan adquirir el inmueble de manera voluntaria, y las mismas son anexadas a los procedimientos expropiatorios con el fin que el juez "a quo" verifique que se han agotado etapas de negociación, o en su defecto en caso que no se logre ubicar a la persona por tener paradero desconocido se procede con los respectivos procesos expropiatorios. Ahora bien la Ley de Carreteras y Caminos vecinales establece que: Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberán ser propiedad del Estado. Por lo que la palabra deberán debe ser tomada en su carácter general y de deber ser, es decir no debe entenderse que las mismas "deben" adquirirse hacia el presente, sino que es un verbo utilizado para el futuro, y es precisamente en este sentido que se le está dando cumplimiento al presente artículo ya que se están realizando las gestiones necesarias para poder legalizar y adquirir los inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, todo de conformidad y con total apego a nuestra legislación vigente y respetando el estricto cumplimiento del principio de legalidad de la administración pública. De haberse realizado el proceso adquisición previa al proceso de licitación tal como lo indican los señores auditores, se deja estática por lo menos un año la Inversión Pública, lo cual genera los siguientes inconvenientes: No se dinamiza la economía y no se pone a disposición en el corto plazo la vía a la población, causando esto o dejando de hacer con esto el beneficiar a la economía de la zona con la generación de empleo y costo de traslados en la zona, se reduce los problemas de salud como bronquio-respiratorios por la reducción o eliminación del polvo, dar plusvalía a los inmuebles adyacentes a la vía y hacer transitable el camino invierno y verano entre otros. Por último es importante señalar que este proyecto es de interés y utilidad pública, lo cual reviste de importancia el proyecto en ejecución en virtud de los grandes beneficios que se generan consecuencia de la intervención de Esta Cartera de Estado, lo cual ha sido posible gracias al apoyo de la población quienes en años anteriores no podían inclusive transitar por la carretera que se construye en virtud de los inviernos o situaciones extremas que se daban en esa carretera, eso dejando a un lado los grandes accidentes que se daban por el mal estado de la carretera. Ahora con la Construcción del proyecto en referencia la población de Chapeltique y Sesori, así como las personas que habitan los caseríos y cantones de esa jurisdicción que hacen uso de la misma pueden contar con mejores oportunidades de comunicación y transporte, lo cual permite un mejor desarrollo de la zona. En virtud de lo anterior solicito que se tenga por desvanecida las observaciones 1, 2, 3, 4, 5, así como se tenga por desvanecidas las observaciones a los expedientes mencionados por los señores Auditores, así se tenga por cumplida la legislación vinculada al presente proceso de cuentas." y a fs. 778, se encuentra el escrito presentado por el señor **Angel Dimas Figueroa Gómez**, quien en lo

840

principal manifestó lo siguiente: “““Por medio del presente escrito acudo ante vosotros a fin de (ampliar la prueba documental de descargo al pliego de reparo que habéis emitido en mi contra en el Juicio de cuentas con referencia C.I. 074/2010, que refiere a los hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto N° DR- CAFTA LA-003/2009-PEIS Mejoramiento de Camino Rural SAM 28 N, Tramo Chapeltique — Sesorí, San Miguel, Ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU), período dos mil nueve, dos mil diez, en el cual se encuentra un cuadro conteniendo las deficiencias en treinta y un expedientes, de los cuales a la fecha se ha obtenido un avance en el proceso de adquisición, para comprobar dicha situación le anexo a la presente cuadro original debidamente firmado por mi persona en mi calidad de Gerente de Derechos de Vía, de la Unidad de Planificación Vial del Viceministerio de Obras Públicas, y con el sello respectivo de la citada Gerencia, conteniendo el estatus actual de cada caso (anexo uno), mencionándole además que posterior al proceso constructivo se realizó verificación en campo de cada una de las parcelas que se identificaron en su oportunidad como afectaciones al derecho de vía en los planos de diseño final, obteniéndose como resultado que algunas de las parcelas que se detallan a continuación no resultaron afectadas en la obra constructiva, en vista que la sección existente de derecho de vía entraba la sección de construcción, no siendo necesario adquirir la porción de inmueble previamente identificada en los planos de diseño final del proyecto: Inmuebles que ya no se afectaron por la ejecución de las obras (nueve): - Erwin Norberto Villacorta Arévalo, parcela uno (1). - José Jaime Portillo Orellana, parcela siete (7). - Francisco Pérez Vásquez y Haydee Alicia Serrano Andrade, parcela ocho (8). - Andrés Pineda Machado, parcela doce (12). - Blanca Amelia Campos de Machado, parcela veintidós (22). - Patricia Elizabeth Navarrete Arana, parcela cuarenta y uno (41). - Lourdes Concepción Hernández, parcela cincuenta y uno (51). - Arnulfo Orellana Castillo, parcela cincuenta y cinco (55). - Ángel Santamaría Requeno, parcela sesenta (60). Ante dicha situación se elaboraron las respectivas notas de no afectación por derecho de vía, notificándoseles a cada uno de los propietarios de los inmuebles, lo cual compruebo anexando copias certificadas de cada uno de ellos (anexo dos). Es de mencionar que hemos realizado avances en los casos de las expropiaciones, enviándolos a la Fiscalía General de la República, tal como se comprueba con las copias certificadas de las notas de remisión de referencia MOP — VMOP- UPV — GDV — 140/2012, MOP — VMOP- UPV — GDV — 141/2012 y MOP — VMOP- UPV — GDV — 142/2012, para que se proceda a iniciarse los referidos Juicios (anexo tres), específicamente en los casos siguientes: - Marlo Antonio Lemus Sura, parcela cuarenta y seis (46), y cuarenta y ocho (48). - José Mauro Mendoza Quintanilla, parcelas setenta y tres (73), setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75), y setenta y seis (76). Todo lo anterior se incorpora al presente proceso de conformidad a lo establecido en el Artículo 68 Inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de El Salvador y los artículos 2, 12 y 18 de la Constitución de la República de El Salvador, a fin que sea incorporado en el presente Juicio de Cuentas como parte de la prueba documental.””” Esta Cámara en razón de los argumentos vertidos por el servidor actuante, la prueba aportada al presente proceso y con base a la diligencia de inspección física realizada en fecha veintiséis de agosto de dos mil once, al proyecto “Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique- Sesorí - San Miguel”, relativo al Reparo número Dos: titulado “La Gerencia de Derechos de Vía no l



formalizado por medio de instrumentos legales que aseguren los derechos de vía y adquisición de parcelas afectadas por el trazo de la carretera a favor del Estado”, estima procedente desvanecer en su totalidad el presente reparo, en virtud de las consideraciones siguientes: esta Cámara en dicha inspección física realizada, verificó que de los treinta y dos expedientes de las parcelas afectadas en el trazo de dicho proyecto, a la fecha de dicha inspección, seis de las parcelas en cuestión ya están debidamente legalizadas, debido a que en los expedientes de las parcelas números P-1“A”, P-37, P-42, P-45, P-92 y P-93, constan las escrituras correspondientes, verificándose que las dos primeras parcelas antes mencionadas fueron donadas y las demás son producto de una compraventa realizada; además, se constató que los expedientes de las parcelas números P-46 y P-48, están en revisión del proyecto de escrituración en la Fiscalía General de la República, siendo este el requisito previo para la escrituración a favor del Estado; asimismo, se constató que las parcelas números P-1, P-55 y P-60, ya no resultaron afectadas, por mejoras y cambios en el trazo del proyecto; además los expedientes de las parcelas números P-24, P-27 y P-44, se encuentra en etapa de aprobación del Plano de afectación por el Centro Nacional de Registros, requisito previo para la elaboración del acuerdo correspondiente y escrituración a favor del Estado; a la fecha de esta inspección, los expedientes de las parcelas números P-16, P-31, P-73, P-74, P-75 y P-76, cuentan con el borrador del acuerdo ministerial, a efecto de ser aprobado y suscrito por el Ministro del Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el que consta que es imprescindible adquirir a la mayor brevedad posible el inmueble necesario para derecho de vía del proyecto mencionado, en el que se acuerda solicitar la intervención del Señor Fiscal General de la República, para que en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, concurra al otorgamiento de la escritura pública de donación irrevocable o venta en su caso, de las porciones de los terreros o parcelas cuestionadas, siendo este un requisito previo para ser escriturados; es de hacer notar que doce de los expedientes de las parcelas cuestionadas por auditoría, se están preparando para ser enviados a la Fiscalía General de la República, a efecto de ser expropiados vía forzosa, siendo estas las parcelas Números P-7, P-8, P-9, P-12, P-22, P-23, P-41, P-64, P-71, P-72 y P-51, no así la P-51 “A”, en virtud que físicamente no existe, trayendo a cuenta que el artículo 106 inciso primero de la Constitución de la República, establece que “La expropiación procederá por causa de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados y previa una justa indemnización”, proceso de expropiación que lleva un tiempo determinado para su tramitación, en virtud de la naturaleza del mismo, señalándose además que ya existía una vía de acceso (calle) y lo que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, está expropiando y comprando son pequeñas porciones de los inmuebles de los particulares, a efecto de ampliar la vía existente, no así, la P-1 “A”, P-92 y P-93, en virtud que se dio una mejora en la geometría del camino existente, por lo que de conformidad al artículo 6 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, el cual señala que “Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberá, ser propiedad del Estado”, siendo meritorio señalar que la empresa contratada, en razón de una resolución judicial en ningún momento hubiese paralizado la ejecución del proyecto en cuestión, en virtud de lo establecido en el Art. 246 inciso 2ª de la Constitución de la República, el cual establece: “(...) El interés público tiene primacía sobre el interés privado”; aunado a lo anterior, es pertinente mencionar que en la

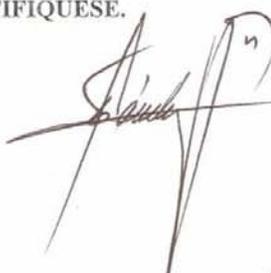
inspección física realizada se constató que el noventa y cinco por ciento de las parcelas han sido donadas, en virtud del beneficio que obtendrían los pobladores de los municipios, cantones y caseríos aledaños a la carretera ejecutada por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, que comprende el tramo Chapeltique - Sessori, Departamento de San Miguel, y que comprenden quince punto ocho kilómetros, (lo cual es significativo); es de hacer notar, que el acceso a dicha carretera trae beneficio a la población, ya que los niveles de vida y acceso de las personas a sus respectivas viviendas ha mejorado y mejorara al finalizar el proyecto, ya que este se encuentra en ejecución, incrementando además la plusvalía de los inmuebles. No menos importante, es la opinión del Ingeniero **Arturo Ernesto Alvarado**, quien concurrió como Apoyo Técnico, en relación a situaciones que no pertenecen al conocimiento de los Jueces en el caso que nos ocupa, quien manifestó que la planeación de una carretera consiste en agrupar, dentro del análisis técnico, de manera armónica y coordinada, todos los factores geográficos, físicos, económico, sociales y políticos que caracterizan a una determinada región. El objetivo es descubrir claramente la variedad de problemas y deficiencias de toda índole, las zonas de mayor actividad humana actual y aquellas económicamente potenciales, con el fin de realizar un estudio previo de las comunicaciones, como instrumento eficaz para ajustar, equilibrar, coordinar y promover el adelanto mas completo de las zonas a considerar que obtendrán beneficio, siendo que las consideraciones geográficas, físicas, así como los aspectos económicos y sociales, son de gran relevancia ya que proporcionaran las bases para poder definir el tipo de camino necesario para alguna zona en particular. Antes de iniciar propiamente los estudios topográficos se requiere de un reconocimiento preliminar, en el cual, primero se hará una entrevista o reunión con los beneficiarios para recoger datos de gran utilidad en el proyecto como lo relativo a afectaciones, características de ríos, nombre de lugares intermedios, localización de zonas bajas o inundables, niveles de agua en crecientes y si es posible alguna de esas personas auxiliará como guía en el reconocimiento técnico del camino. Una vez hecho esto se procederá a hacer un reconocimiento directo del camino para determinar en general características geológicas, hidrológicas, topográficas y complementarias, así se verificará el tipo de suelo en el que se construirá el camino, su composición y características generales, ubicación de bancos para revestimientos y agregados para las obras de drenaje, cruces apropiados para el camino sobre ríos o arroyos, existencia de escurrimientos superficiales o subterráneos que afloren a la superficie y que afecten el camino, tipo de vegetación y densidad, así como pendientes aproximadas y ruta a seguir en el terreno. Este reconocimiento requiere del tiempo que sea necesario para conocer las características del terreno donde se construirá el camino, y para llevarlo a cabo se utilizan instrumentos sencillos de medición como brújulas para determinar rumbos, clisimetro para determinar pendientes, odómetro de vehículos y otros instrumentos sencillos. A través del reconocimiento se determinan puertos topográficos que son puntos obligados de acuerdo a la topografía y puertos determinados por lugares obligados de paso, ya sea por beneficio social, político o de producción de bienes y servicios. Con todos los datos recabados, resaltando los más importantes, se establecerá una ruta tentativa para la ejecución del proyecto; asimismo, debe de tomarse en cuenta las afectaciones al medio ambiente, trayendo esta ejecución, obras de mitigación que beneficiaran a los pobladores de la vía de acceso, como son los muros de contención de aquellas quebradas o afluentes que en su estado natural producen inundaciones a la vía de acceso.



a las casas de habitación de los pobladores, ya que dentro del estudio meramente técnico se contempla la prevención a desastres naturales, las cuales son otro de los beneficios de la naturaleza de proyectos de infraestructura; en la inspección física realizada se constató terrenos que normalmente se volvían inaccesibles en periodo de invierno, dejando a la población aislada de los municipios cercanos, volviéndose imposible el acceso vehicular, lo cual se va a ver mejorado con la carretera proyectada; éstas y otras valoraciones son las que en un momento judicial tomara en cuenta el Juez de la Causa, (Fuero Judicial) prevaleciendo el bien común y el aspecto eminentemente económico de los pobladores, por lo que lo único que estaría en riesgo al momento de juicios incoados en contra de la expropiación, sería el precio del inmueble y no la afectación o paralización del proyecto; no obstante lo acontecido en la inspección física realizada, el servidor actuante señor Angel Dimas Figueroa Gómez, presentó ante esta Instancia documentación relativa al estado actual de cada una de las parcelas cuestionadas por auditoría, anexando además el detalle de nueve parcelas que ya no resultarían afectadas en la ejecución de la obra constructiva del proyecto en cuestión, junto con las notas respectivas de no afectación por derecho de vía, las cuales fueron notificadas a cada uno de los propietarios de las parcelas, siendo estas las siguientes: P-1, P-7, P-8, P-12, P-22, P-41, P-51, P-55 y P-60; además se constató que se ha realizado gestiones por parte del servidor actuante, referente a avance en los casos de las expropiaciones, enviando las mismas a la Fiscalía General de la República, tal como se ha comprobado con las copias certificadas de notas de remisión Ref: MOP-VMOP-GDV-140/2012; MOP-VMOP-GDV-141/2012; y MOP-VMOP-GDV-142/2012; ello a efecto de proceder a iniciar los correspondientes juicios; en razón de todo lo anteriormente expuesto, esta Cámara de conformidad con el Art. 69 inciso 1ª de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estima procedente absolver del pago de la responsabilidad administrativa reclamada en el presente reparo, al señor Angel Dimas Figueroa Gómez, en virtud de haberse comprobado que en su calidad de Gerente de Derechos de Vía, ha realizado gestiones relativas a formalizar mediante los instrumentos legales correspondientes el aseguramiento de los Derechos de Vía y Adquisición de Parcelas afectadas por el trazo de la Carretera en cuestión, a Favor del Estado de El Salvador, y que en ningún momento del proyecto se pueda paralizar como lo manifiesta auditoría en la causa del hallazgo generando costos adicionales; y si existe situación jurídica real de los inmuebles afectados por el trazo los que son pocos, ya que con anterioridad ya existía como vía de acceso los que según la ley es una vía pública que debe ser propiedad del Estado, por lo que los atributos del hallazgo no se encuentran sustentados jurídicamente, únicamente son suposiciones del auditor.

**POR TANTO:** En base a lo expuesto en los considerandos anteriores, la defensa ejercida por los servidores actuantes y las situaciones jurídicas antes expuestas, de conformidad con el Art.195 de la Constitución de la República; Arts.3, 15 y 16 inciso 1º, 53, 54, 69 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. . 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Decláranse desvanecido en su totalidad el **Reparo Numero Dos**, con Responsabilidad Administrativa, contenido en el **Pliego de Reparos N° C.L-074-2010**, base legal del presente juicio de cuentas, y se absuelve del pago de dicha responsabilidad al señor : **Ángel Dimas Figueroa Gómez**, Gerente de Derechos de Vía; a

quien se le aprueba su gestión y se declara libre y solvente de toda responsabilidad para con el Fondo General de Estado, en relación con el cargo y periodo antes mencionado 2) **Declarase Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse el Reparo Número 1, Hallazgo Número Uno, contenido en el Pliego de Reparos No. C. I. 074-2010 base legal del presente juicio de cuentas, consistente en una multa del quince por ciento (15%) del salario devengado en su gestión al señor: **Fidel Enrique Majano Trejo**, Gerente de la Unidad Financiera Institucional, quien responde por la cantidad de **Doscientos veintidós Dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cinco centavos (\$222.75)**; 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión del servidor actuantes relacionado en el numeral anterior, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en el fallo de la presente sentencia; 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso a favor del Fondo General del Estado en concepto de Responsabilidad Administrativa. Todo lo anterior es de conformidad con el Informe de Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto N° DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS Mejoramiento de Camino Rural SAM 28N, Tramo Chapeltique – Sesorí, San Miguel, Ejecutado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, vivienda y Desarrollo Urbano, (MOPTVDU), período dos mil nueve, dos mil diez. **NOTIFIQUESE.**

  
  
Ante mi,  
  
Secretaria de Actuaciones  
  


Exp. No. C. I. 074-2010  
Cám. 1ª. de 1ª. Inst.  
HEFComandari/ A. Elías

**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA.** San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día treinta de mayo de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de enero de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 821 vuelto a fs. 842 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1º y 2º. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

  
  
  
**Ante mí,**  
  
**Secretaria de Actuaciones**  


Exp. N° 074/2010  
Cám. 1ra de 1ra. Inst.  
A. Elias



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**



**DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO**



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROCESO DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL PROYECTO N° DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS MEJORAMIENTO DE CAMINO RURAL SAM 28N, TRAMO CHAPELTIQUE-SESORI, SAN MIGUEL, EJECUTADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, (MOPTVDU) PERIODO 2009-2010**

**OCTUBRE DE 2010**

INDICE

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN..... 1

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN..... 1

III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS ..... 2

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN ..... 3

V. CONCLUSION ..... 3



**Señor  
Gerson Martínez  
Ministro de Obras Públicas, Transporte,  
Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU)  
Presente.**

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto N° DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS Mejoramiento de Camino Rural SAM 28N, Tramo Chapeltique – Sesori, San Miguel, período 2009 – 2010.

**I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN**

En atención a Orden de Trabajo No.12 de fecha 06 de abril de 2010, efectuamos Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto No. DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS "Mejoramiento del Camino Rural SAM-28N, tramo Chapeltique-Sesori, Departamento de San Miguel", realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.



**II. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

**Objetivo General**

Realizar Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto No. DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS "Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, tramo Chapeltique-Sesori, Departamento de San Miguel", ejecutado por el MOPTVDU.

**Objetivos Específicos del Examen**

- a) Determinar si el MOPTVDU cumplió con aspectos legales y técnicos en el proceso de formulación del proyecto;
- b) Determinar si la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones del MOPTVDU, cumplió con los aspectos legales y técnicos relacionados con el proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto; y

- c) Verificar si los Derechos de Vía del proyecto, se encuentran debidamente asegurados a favor del Estado, previo al inicio de construcción del proyecto.

### III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto No. DR-CAFTA LA-003/2009- PEIS "Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, tramo Chapeltique - Sesori, Departamento de San Miguel", realizado por el MOPTVDU, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2009 al 31 de julio de 2010.

Para alcanzar los objetivos previstos, nuestro examen incluyó los procedimientos siguientes:

- Revisamos el Tratado de Libre Comercio, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, Instructivo SAFI No.01/2009, y Decreto Legislativo No.180, con el objeto de identificar las diferentes disposiciones aplicables al proyecto.
- Examinamos las Bases de Licitación del proceso de contratación y sus documentos anexos, con el objeto de evaluar el cumplimiento de las mismas;
- Comparamos y verificamos la disponibilidad del crédito presupuestario del proyecto con relación al monto adjudicado y contratado;
- Verificamos que la documentación contenida en el expediente de formulación del proyecto cumpliera con aspectos técnicos y disposiciones legales aplicables;
- Revisamos que el expediente del proceso de contratación esté conformado al menos por los documentos indicados en el Capítulo 9 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica- Estados Unidos- República Dominicana y el Manual Administrativo para las Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública;
- Analizamos la evaluación de ofertas;
- Comprobamos que se haya preparado un informe de evaluaciones de las ofertas técnicas y económicas; y
- Verificamos si en el proceso de contratación se interpusieron recursos por parte de los oferentes;
- Realizamos inspecciones de campo para verificar el estado de aseguramiento de los derechos de vía.



#### IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

##### Observación No. 1

**EL GERENTE FINANCIERO INSTITUCIONAL AD-HONOREN DEL MOPTVDU, EMITIÓ NOTA, EN LA CUAL OTORGO DISPONIBILIDAD FINANCIERA SIN CONTAR CON EL ACUERDO EJECUTIVO EMITIDO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.**

Constatamos que el Gerente Financiero Institucional Ad-Honorem, con fecha 18 de enero de 2010, emitió nota con referencia MOP-UFI-064-AP-008/2010, informando al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que "Se otorga disponibilidad financiera adicional por la cantidad de \$877,640.00, para la contratación del proyecto..."; sin embargo, la confirmación contenida en dicha nota carecía de respaldo presupuestario, ya que la asignación consignada en el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS) para dicho proyecto era de \$8,166,375.00, y fue hasta el día 10 de febrero de 2010, que la Gerencia Financiera solicitó Opinión Técnica al Ministerio de Hacienda para el Traslado de los excedentes no utilizados en el Proyecto No.4535 "REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA CHA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO"; el día 22 de marzo de 2010, el Ministerio de Hacienda, emite Acuerdo No. 301, en el cual autoriza al MOP para modificar el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social para el período 2009 al 2011, es decir 62 días posteriores a la adjudicación del proyecto.



##### Normativa Incumplida

- ✓ **El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en su Art. 215** establece: "Cada funcionario dentro de las Entidad a la que pertenece deberá verificar que toda transacción cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico reportando por escrito al responsable de la decisión, toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones indebidas."
- ✓ **El Instructivo SAFI No 1/2009 NORMAS PARA EL MANEJO Y EJECUCION DEL PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE INVERSION SOCIAL (PEIS)**, emitido de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración

Financiera del Estado y los artículos 2 y 3 del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 794 de fecha 18 de diciembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 241, el cual fue derogado por el Decreto Legislativo 180, publicado en el Diario Oficial el día 13 de noviembre de 2009, establece en el apartado **b.2.4 MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**, "Modificaciones presupuestarias entre programas o proyectos e Institución diferente, en su numeral 1) que: "La DGP a solicitud de las instituciones gestionará mediante Acuerdo Ejecutivo las modificaciones relacionadas con la asignación de códigos, denominaciones de proyectos, traslado de recursos entre asignaciones de diferentes programas o proyectos y otros no considerados que resulten necesarios para el cumplimiento de los propósitos autorizados en dicho presupuesto, para lo cual las instituciones deberán anexar la correspondiente opinión técnica favorable de la DGICP en los casos que aplique."

- ✓ **Manual de Organización de la Unidades Financieras Institucionales, aprobado mediante Acuerdo No 1118, del 23 de octubre de 2007, emitido de conformidad a lo establecido en los artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece en el apartado VI. Atribuciones y Funciones, letra B. Área de Presupuesto, numeral 4 lo siguiente:**

Verificar la disponibilidad presupuestaria, a solicitud de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o Unidad designada para tal efecto y emitir la certificación correspondiente, previa al inicio de los procesos de adquisiciones y contrataciones.

La deficiencia se debe a que el Gerente Financiero Institucional Ad-honoren, emitió nota certificando una disponibilidad que a ese momento no estaba autorizada mediante Acuerdo Ejecutivo por el Ministerio de Hacienda, basado en presunciones de certidumbre y de análisis de saldos presupuestarios de otros proyectos, sin agotar previamente el procedimiento administrativo establecido para realizar las modificaciones presupuestarias.

Originó que se adjudicara y contratara a la Sociedad MULTIPAV, S.A. DE C.V. para ejecutar el proyecto No.3603 "Mejoramiento de Camino Rural SAM28N, TRAMO CHAPELTIQUE – SESORI – SAN MIGUEL", con un déficit presupuestario de \$877,640.00.



### Comentarios de la Administración

Según notas MOP-UF-CON-1304/8/2010 de fecha 23 de agosto de 2010, el Gerente Financiero Institucional Ad-honoren del Ministerio de Obras Públicas, manifiesta:

"...Debido a que de acuerdo al análisis de los señores Auditores de la Corte de Cuentas, los comentarios de la administración que se remitieron anteriormente no fueron suficientes para que la observación fuese desvanecida y en la cual se dice que la certificación del incremento de la disponibilidad presupuestaria, no debió realizarse mediante la utilización de presunciones de certidumbre y de análisis de saldos presupuestarios de otros proyectos, sino mas bien, debió seguirse el procedimiento consignado en las normativas y leyes mencionadas anteriormente.

Con la finalidad que los comentarios que se exponen a continuación sean tomados en cuenta para desvanecer dicha observación se aclara lo siguiente:

- El Gerente Financiero Institucional Ad-honores de éste Ministerio, **no se basó en certificación de nota de disponibilidad, ya que para dicha adjudicación si existía crédito presupuestario proveniente del Decreto Legislativo N° 180 por medio del cual se autoriza el Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), dentro del cual está inmerso el citado proyecto de Inversión pública, así como el otro proyecto del cual se tomó los recursos complementarios, ya que ambos se encuentra en la misma Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo, respondiendo al mismo propósito de utilización de los recursos.**
- Al 31 de diciembre de 2009 se tenía conocimiento que del Proyecto No. 4535 "Rehabilitación de la Carretera CHA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO" existían fondos sobrantes que no fueron utilizados en el mismo por US \$ 877,640.00, los cuales de conformidad al instructivo SAFI N° 01/2009 permite trasladarlo al referido proyecto de inversión pública previa autorización del Ministerio de Hacienda.
- Que con base a lo establecido en el instructivo SAFI No. 1/2009, Normas para el Manejo y Ejecución del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), Modificaciones presupuestarias entre Programas o Proyectos numeral 1, indica que las instituciones deberán solicitar a la DGP las modificaciones respectivas y ésta a su vez gestionará el acuerdo ejecutivo previo a opinión técnica favorable de la DGICP, para lo cual el Gerente Financiero Institucional Ad-honorem de éste Ministerio solicitó Opinión Técnica al Ministerio de Hacienda para el traslado de los excedentes no utilizados en el Proyecto No. 4535 "Rehabilitación de la Carretera CA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO" en fecha 10 de febrero de 2010 por US \$ 877,640.00 siendo autorizados el 26 de febrero (anexo 1); cabe aclarar que aunque el procedimiento de solicitar la opinión técnica fue en fecha posterior a la de la certificación de disponibilidad, en el instructivo en mención no define que debe ser antes de emitir dicha certificación.



### **Comentarios de los Auditores**

Respecto del comentario vertido por el Gerente Financiero Institucional que (...) "Al 31 de diciembre de 2009, se tenía conocimiento que el proyecto No. 4535 "Rehabilitación de la carretera CHA07E-CHA09S, TRAMO ET. CHA08E-ARCATAO CHALATENANGO" existían fondos sobrantes que no fueron utilizados en el mismo por US \$877,640.00, lo cuales de conformidad al instructivo SAFI No 1/2009 permite trasladarlo al referido proyecto de inversión pública previa autorización del Ministerio de Hacienda (...).

Es necesario aclarar, que la observación no radica en el traslado de recursos entre ambos proyectos, lo cual tal como lo expone el Gerente Financiero Institucional del MOPTVDU, se encuentra regulado en el Instructivo SAFI No 1/2009, si no más bien esta orientada a que dicho Gerente emitió nota de incremento de disponibilidad financiera, sin haber obtenido previamente el Acuerdo Ejecutivo por parte del Ministerio de Hacienda y sin contar con la disponibilidad presupuestaria para tal efecto.

En relación a lo anterior consideramos que el Decreto Legislativo 180, publicado en el Diario Oficial el día 13 de noviembre de 2009, artículo 3 literal d) del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social, establece que es facultad del Ministerio de Hacienda efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesaria para la ejecución del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social, mediante los mecanismos y normativa vigente, en vista de ello el procedimiento normativo para las modificaciones presupuestarias relacionadas con el traslado de recursos entre asignaciones de diferentes proyectos, que es el caso que nos ocupa, se encuentra establecido en el Instructivo SAFI No. 1/2009, Normas para el Manejo y Ejecución del Presupuesto Extraordinario de Inversión Social (PEIS), el cual establece en su apartado b.2.4 Modificaciones Presupuestarias, Modificaciones entre Programa o Proyecto e Institución Diferente, que el procedimiento mediante el cual se modificaran las asignaciones presupuestarias para cada proyecto, es mediante Acuerdo Ejecutivo, por lo que al momento de emitir el incremento de la disponibilidad presupuestaria no se había modificado la estructura del crédito presupuestario asignado a los proyectos listados en el Decreto Legislativo 180 Presupuesto Extraordinario de Inversión Social.



Asimismo, es importante mencionar que de acuerdo al "REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" e "Instructivo SAFI No. 1/2009", se faculta al Ministerio de Hacienda para que este lo haga mediante Acuerdo Ejecutivo, siendo este último documento por medio del cual se realizan las modificaciones presupuestarias.

En vista de lo anterior, consideramos que la observación se mantiene.

#### Observación No. 2

**LA GERENCIA DE DERECHOS DE VÍA NO HA FORMALIZADO POR MEDIO DE INSTRUMENTOS LEGALES QUE ASEGUREN LOS DERECHOS DE VIA Y ADQUISICION DE PARCELAS AFECTADAS POR EL TRAZO DE LA CARRETERA A FAVOR DEL ESTADO.**

Al revisar los expedientes de las parcelas afectadas en el trazo del proyecto "Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique- Sesori - San Miguel" y que fueron proporcionados por la Gerencia de Derechos de Vía del MOP, determinamos que presentan las siguientes deficiencias:

- 1- Algunos expedientes no cuentan con evidencia documental de que el MOP, haya llegado a un acuerdo con los propietarios para adquirir las parcelas, para los correspondientes derechos de vía o en su caso haya iniciado las diligencias de expropiación.
- 2- En los expedientes se encuentran agregados documentos privados con firmas legalizadas, en cuyo contenido esencial se establece el permiso de ingresar y trabajar en el inmueble y la promesa de donar irrevocablemente o vender, sin embargo dicho documento no incluye requisitos indispensables para que una promesa de celebrar un contrato produzca obligación, como es el plazo o condición para la celebración del contrato, y la descripción y medidas del inmueble del contrato prometido.



- 3- Los permisos o promesas de donar se han hecho por medio de la figura del agente oficioso, consentimiento que requiere la posterior confirmación por parte del titular del derecho.
- 4- Algunos de los formatos utilizados para suscribir los documentos privados con firmas legalizadas no están completamente llenos y no cuentan con documentación registral que establezca su situación jurídica y el propietario de las mismas; por otra parte en algunos expedientes no se especifica si la donación es irrevocable o revocable y en otros no se consigna el titulo por medio del cual se hará la tradición de dominio a favor del Estado.
- 5- En algunos expedientes, el permiso de construcción y promesa de donar ha sido suscrito por la esposa del supuesto propietario, sin que conste y se haya relacionado el instrumento público mediante el cual el titular del derecho le haya conferido las facultades para otorgar los actos citados.



Detalle de expedientes examinados con deficiencias:

| PARCELA   | AFECTADO                              | OBSERVACIÓN  |
|-----------|---------------------------------------|--|
| P-1       | EDWIN NORBERTO VILLACORTA AREVALO     | NO TIENE VALUO, PERMISO DE CONSTRUCCION, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR  |
| P-1-A     | ROMEL GILBERTO VILLACORTA AREVALO     | NO TIENE VALUO, PERMISO DE CONSTRUCCION, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR  |
| P-7       | JOSE JAIME PORTILLO ORELLANA          | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, NO TIENE DOCUMENTO DE PROPIEDAD, FORMATO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO, SE UTILIZA LA FIGURA DEL AGENTE OFICIOSO. |
| P-8 Y P-9 | FRANCISCO PEREZ                       | NO TIENE VALUO, EL PERMISO DE CONSTRUCCION FUE OTORGADO POR MEDIO DE LA FIGURA DE AGENTE OFICIOSO. EL FORMATO DE PERMISO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO, NO EXPRESA EL TIPO DE DONACION.                            |
| P-12      | ANDRES PINEDA MACHADO                 | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, NO TIENE DOCUMENTO DE PROPIEDAD, NO EXPRESA EL TIPO DE DONACION.  |
| P-16      | MARIA RUMILDA PORTILLO VDA. DE ZELAYA | NOTIENE VALUO, ACUERDO MINISTERIAL DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, NO SE ESPECIFICA EL TIPO DE DONACION.  |

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

| PARCELA     | AFECTADO                                     | OBSERVACIÓN  |
|-------------|--|--|
| P-22 y P-23 | BLANCA AMELIA CAMPOS DE MACHADO              | NO TIENE DOCUMENTOS DE PROPIEDAD, ES POSEEDORA NO PUEDE DONAR, NO CUENTA CON INFORMACIÓN REGISTRAL, EL FORMULARIO DE PERMISO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO.  |
| P- 24 y 27  | JOSE MAXIMILIANO HERNANDEZ GUZMAN            | NO CUENTA CON VALUO, NO EXPRESA EL DERECHO QUE TIENE RESPECTO AL INMUBLE, NO SE AGREGAN DOCUMENTOS DE PROPIEDAD, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, EL FORMULARIO DE PERMISO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO.  |
| P-31        | ROSA CANDIDA JIMENEZ SALMERON                | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y PARA ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, NO TIENE DOCUMENTO DE PROPIEDAD, EL FORMULARIO DE PERMISO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO.   |
| P-37        | MORENA GUADALUPE HERNANDEZ VDA. DE MARAVILLA | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE EFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, NO TIENE DOCUMENTO DE PROPIEDAD, EL FORMATO DE PERMISO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO.   |
| P-41        | PATRICIA ELIZABETH NAVARRETE                 | NO TIENE VALUO, ACUERDO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, EL PERMISO DE CONSTRUCCION FUE OTORGADO POR MEDIO DE LA FIGURA DE AGENTE OFICIOSO, EL FORMULARIO DE PERMISO NO EST COMPLETAMENTE LLENO.                       |
| P-42        | MARIA MARIBEL ORELLANA                       | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, INFORMACION REGISTRAL, NO TIENE DOCUMENTO DE PROPIEDAD, EL FORMULARIO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO.   |
| P-44        | JOSE LEANDRO PORTILLO MEDRANO                | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, NO TIENE DOCUMENTO DE PROPIEDAD, EL FORMULARIO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO, NO EXPRESA EL TITULO MEDIANTE EL CUAL SE HARA LA TRADICION DEL DOMINIO. |
| P-45        | MAYRA ARECELY MARTINEZ ORELLANA              | NO TIENE VALUO, ACUERDO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, NO TIENE DOCUMENTO DE PROPIEDAD, EL FORMULARIO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO.   |
| P-46 Y P-48 | DALILA TOMASA LEMUS SURIA                    | NO TIENE VALUO, ACUERDO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACIÓN REGISTRAL, NO TIENE DOCUMENTO DE PROPIEDAD, EL PERMISO DE CONSTRUCCION FUE OTORGADO POR MEDIO DE LA FIGURA DE AGENTE OFICIOSO.   |
| P-51 Y 51 A | LOURDES CONCEPCION HERNANDEZ                 | NO TIENE VALUO, ACUERDO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, EL PERMISO DE CONSTRUCCION FUE OTORGADO POR MEDIO DE LA FIGURA DE AGENTE OFICIOSO.  |
| P-55        | ARNULFO ORELLANA CASTILLO                    | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, NO SE CUENTA CON EL PERMISO DE CONSTRUCCION.  |
| P-60        | ANGEL SANTAMARIA REQUEÑO                     | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACIÓN REGISTRAL, EL FORMULARIO NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE LLENO, EL PERMISO DE CONSTRUCCION FUE OTORGADO POR MEDIO DE LA FIGURA DE AGENTE OFICIOSO.               |



| PARCELA           | AFECTADO                       | OBSERVACIÓN   |
|-------------------|--------------------------------|---|
| P-71 Y 72         | CALIXTO GONZALES CAÑAS         | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, EL FORMULARIO DE PERMISO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO.  |
| P-64              | VICENTE ORELLANA ARGUETA       | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, DOCUMENTOS DE PROPIEDAD, NO SE ESTABLECE EL TITULO POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFERIRA A FAVOR DEL ESTADO, EL FORMULARIO DE PERMISO NO ESTA COMPLETAMENTE LLENO. |
| P-73, 74, 75 Y 76 | JOSE MAURO MENDOZA QUINTANILLA | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL, EL PERMISO DE CONSTRUCCION FUE OTORGADO POR MEDIO DE LA FIGURA DE AGENTE OFICIOSO.   |
| P-92 Y 93         | JOSE ALFONSO BATRES IGLESIAS   | NO TIENE VALUO, ACUERDO EJECUTIVO DE AFECTACION Y ADQUIRIR, NO CUENTA CON INFORMACION REGISTRAL.  |

#### Normativa Incumplida:

✓ **La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales en su Artículo 30** establece: "Cuando para construir, ampliar, rectificar, o reparar una vía pública fuere necesario demoler una edificación, adquirir la totalidad o alguna parte de un predio, bancos de piedra, balastre, arena u otro material de propiedad particular, se obtendrá previamente la anuencia del propietario o se adquirirán las cosas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado."

✓ **La Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado en su Artículo 40-F** indica: "Los inmuebles que adquiera el Estado en virtud de esta Ley será en forma voluntaria o forzosa, deberán inscribirse a su favor en los correspondientes registros Social de Inmuebles o de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, no obstante que los propietarios poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá, en su caso, de lo dispuesto en el Art.686 del Código Civil. (2)"

✓ **La Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado en su Artículo 3** señala: Siempre que se trate de ejecutar una obra de utilidad pública de las indicadas en la presente ley, o de ocupar bienes de particulares, el interesado como acto previo a la



expropiación deberá tratar de llegar, dentro de un plazo prudencial que no perjudique los fines perseguidos, a un arreglo con el propietario sobre el precio que deba pagarse como valor de lo que se enajene o ceda.

- ✓ **La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales en el Artículo 6** establece: "Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberán ser propiedad del Estado."

La deficiencia se debe a que el Gerente de Derechos de Vía, previo a la suscripción del Contrato No.007/2010 y a la emisión de la Orden de Inicio del proyecto "Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique - Sesori - San Miguel", no ha utilizado instrumentos que de conformidad a la ley reúnan los requisitos legales que garanticen que las parcelas afectadas por el trazo de la carretera estuvieran a favor del Estado o al menos asegurados los derechos de vía; ni ha implementado los controles necesarios que aseguren que los expedientes llevados en dicha gerencia cuenten con toda la documentación necesaria de respaldo.



Que las parcelas afectadas por el trazo del proyecto a esta fecha no estén a nombre del Ministerio de Obras Públicas o no tener al menos asegurados los derechos de acceder por cualquier título a la propiedad de los inmuebles, origina que la empresa contratada en un momento dado pueda paralizar la ejecución del proyecto y genere costos adicionales sin responsabilidad para el contratista o que podrían generar futuros litigios.

Los expedientes llevados por la Gerencia de Derechos de Vía relacionados con este proyecto, no permiten establecer la situación jurídica real de los inmuebles afectados por el trazo, debido a que no están suficientemente documentados, lo cual es una limitante para el MOPTVDU para la toma de decisiones en cuanto a las acciones legales a seguir y el momento oportuno para obtener la propiedad de los inmuebles.

**Comentarios de la administración**

En referencia al Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del proyecto No. DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS "Mejoramiento de Camino Rural SAM28N TRAMO CHAPELTIQUE-SESORI-SAN MIGUEL", periodo 2008-2010, mediante el cual el equipo de

Audidores ha identificado una condición que se considera necesario explicar y documentar, la cual se detalla literalmente de la siguiente manera:

(...) **“RESPUESTA DEL GERENTE DE DERECHOS DE VÍA**

Al respecto me es prioritario realizar algunas consideraciones jurídicas previas, que permitan esclarecer el ámbito jurídico en el que la Gerencia de Derechos de Vía realiza los diferentes procedimientos de legalización de los inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, así también sirva para consensuar el criterio de los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República:

Primeramente resulta interesante el hecho que se esté auditando el proceso de Licitación y Adjudicación del proyecto No. DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS “Mejoramiento de Camino Rural SAM28N TRAMO CHAPELTIQUE-SESORI-SAN MIGUEL”, periodo 2008-2010, en el sentido que la Licitación, según lo establece el jurista Víctor de Santo en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía “Es un procedimiento típicamente administrativo que se realiza previo a una contratación, en el cual la Administración, de acuerdo con reglas preestablecidas, elige entre varias propuestas la que mejor convenga a los intereses públicos.” La misma se encuentra regulada en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los artículos 59 y siguientes en el cual se establece: “La Licitación Pública es el procedimiento por cuyo medio se promueve competencia, invitando públicamente a todas las personas naturales o jurídicas interesadas en proporcionar obras, bienes y servicios que no fueren los de consultoría”. Ahora bien estimo conveniente citar el concepto jurídico de Adjudicación que según lo establece el Jurista Víctor de Santo en el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, Sociales y de Economía, es el: “Acto de autoridad mediante el cual se otorga a una persona, llamada adjudicataria, la propiedad de un bien, de un derecho sobre él o la concesión de un servicio”. Al respecto el Art. 56 de la LACAP establece: “Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación



respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.

De toda recomendación se levantará un acta que deberá ser firmada por todos los miembros de la Comisión. Los que estuvieren en desacuerdo dejarán constancia razonada de su inconformidad en la misma acta.

Si la autoridad competente para la adjudicación estuviere de acuerdo con la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación de Ofertas, procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate. La UACI dará a conocer el resultado mediante la Resolución de Adjudicación correspondiente.

Cuando la autoridad competente no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada, deberá consignar y razonar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las otras ofertas consignadas en la misma recomendación, o declarar desierta la licitación o el concurso.

La resolución de adjudicación no estará en firme hasta transcurridos cinco días hábiles posteriores a su notificación, período dentro del cual se podrá interponer el recurso de revisión regulado por esta ley”.

Aclarados estos conceptos, tanto conceptual como jurídicamente en ninguno de ellos, ni en ninguna parte de las leyes citadas por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República se establece que se ha violentado el proceso de adquisición de los inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Obras Públicas, además se omiten artículos de la Constitución de la República, tal es el caso del Artículo 106, en el cual se establece: “La expropiación procederá por causas de utilidad pública o de interés social, legalmente comprobados, y previa una justa indemnización... **Cuando la expropiación sea motivada por causas provenientes de... o de carreteras, caminos o vías públicas de cualquier clase, la indemnización podrá no ser previa.**” En este sentido nuestra Constitución en



ningún momento exige que sea previa a la construcción o ejecución de una carretera la adquisición de los inmuebles que puedan ser afectados por un proyecto determinado, es más contempla la posibilidad de que la Administración Pública pueda adquirir un inmueble a favor del Estado posterior a la ejecución de la obra, por otra parte el Artículo 12 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales establece: *“A fin de llevar a cabo los estudios técnicos necesarios para la apertura, conservación o mejoramiento de las carreteras o caminos vecinales, los poseedores o propietarios de los fundos afectados deberán facilitar el acceso a los encargados de llevarlos a cabo y si tales estudios causaren algún daño, los afectados serán indemnizados de conformidad con la ley”*. En este sentido se están realizando las gestiones, en cuanto a derecho corresponden para perfeccionar los traspasos a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas.

Además se menciona que se ha incumplido con el artículo 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales que establece: *“Cuando para construir, ampliar, rectificar, o reparar una vía pública fuere necesario demoler una edificación, adquirir la totalidad o alguna parte de un predio, bancos de piedra, balastre, arena u otro material de propiedad particular, se obtendrá previamente la anuencia del propietario o se adquirirán las cosas de acuerdo con lo establecido en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado.”* (Negrita y Subrayado es de mi Autoría) La Auditoría hace énfasis en que deben ser adquiridos previamente pero no profundizan en el significado de “Anuencia” establecido en la Ley. El concepto de Anuencia de conformidad al Diccionario de la Real Academia Española en su Vigésima Tercera Edición lo establece como: *“(Del lat. annūens, -entis, anuente). Acción y efecto de consentir.”* Así mismo en el citado diccionario se encuentra la definición de Consentimiento que establece *“Manifestación de voluntad, expresa o tácita, por la cual un sujeto se vincula jurídicamente”*. De conformidad a lo anteriormente mencionado se puede determinar que la anuencia no es más que la voluntad del propietario de permitir la construcción, ampliación o reparación de la carretera, en esa etapa la administración pública procede a realizar los procedimientos que más adelante relacionaré, con el fin de adquirir el inmueble a favor del Estado.

Por otra parte los señores Auditores manifiestan que se ha violentado el artículo 40-F de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado que establece: *“Los inmuebles que adquiera el Estado en virtud de esta Ley será en forma voluntaria o forzosa, deberán*



inscribirse a su favor en los correspondientes Registros Social de Inmuebles o de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, no obstante que los propietarios poseedores carezcan de títulos inscritos o los tengan defectuosos.

Para hacer las inscripciones se prescindirá, en su caso, de lo dispuesto en el Art.686 del Código Civil. (2)". No se comprende en que se está infringiendo la Ley, en virtud que se están realizando las gestiones pertinentes para poder adquirir en su mayoría a título de Donación ó Compraventa de los inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, y la ley antes citada procede a aplicarse cuando El Estado en su carácter de comprador, no ha podido agotar las vías voluntaria de adquisición, y por ley tiene que abocarse al cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado; por lo que resulta fuera de lugar el comentario de los Auditores ya que la referida Ley en el estricto sentido de la *Ratio Legis* fue concebida para utilizarse como última instancia, en caso que el afectado pudiese anteponer intereses particulares al interés común, y es en ese momento cuando el Estado puede utilizar los procedimientos legales para adquirir los inmuebles de manera forzosa, pero como reitero anteriormente en el presente proyecto no se ha previsto iniciar algún procedimiento expropiatorio.



Así mismo, se manifiesta que se ha violentado los artículos 3 de La Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado y 6 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales los cuales establecen; artículo 3: "*Siempre que se trate de ejecutar una obra de utilidad pública de las indicadas en la presente ley, o de ocupar bienes de particulares, el interesado como acto previo a la expropiación deberá tratar de llegar, dentro de un plazo prudencial que no perjudique los fines perseguidos, a un arreglo con el propietario sobre el precio que deba pagarse como valor de lo que se enajene o ceda.*" Y artículo 6 de La Ley de Carreteras y Caminos Vecinales que establece: "*Todos los terrenos ocupados por las vías públicas deberán ser propiedad del Estado.*" En este sentido se aclara que esta Gerencia como acto previo a cualquier tipo de juicio expropiatorio, agota todas las vías que permitan adquirir el inmueble de manera voluntaria, y las mismas son anexadas a los procedimientos expropiatorios con el fin que el juez "*a quo*" verifique que se han agotado etapas de negociación, pero como repito y haciendo énfasis, para el presente caso aún no ha sido necesario utilizar la vía expropiatoria. La Ley de Carreteras y Caminos vecinales establece que: *Todos los terrenos ocupados por las vías públicas **deberán** ser propiedad del Estado.*

Por lo que la palabra deberán debe ser tomada en su carácter general y del deber ser, es decir no debe entenderse que las mismas "deben" adquirirse hacia el presente, sino que es un verbo utilizado para el futuro, y es precisamente en este sentido que se le está dando cumplimiento al presente artículo ya que se están realizando las gestiones necesarias para poder legalizar y adquirir los inmuebles a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas.

Posteriormente se menciona en el informe que existen deficiencias en las adquisiciones del derecho de vía a favor del Estado, ya que mi persona en calidad de Gerente de Derechos de Vía, previo a la suscripción del Contrato No.007/2010 y a la emisión de la Orden de Inicio del proyecto "Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique - Sesori - San Miguel", no ha utilizado instrumentos que de conformidad a la ley reúnan los requisitos legales que garanticen que las parcelas afectadas por el trazo de la carretera estuvieran a favor del Estado, lo cual no es una buena apreciación y conlleva una apreciación culposa en mi proceder, ya que en materia administrativa opera el principio de legalidad, que muy bien establece el artículo 86 de la Constitución de la República que dice textualmente "Los funcionarios del Gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley". Sobre este sentido la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha establecido lo siguiente: Sobre los alcances del principio de legalidad y la connotación del vocablo ley en dicho principio: "el principio de legalidad no hace referencia sólo a la legalidad ordinaria, sino que se extiende al sistema normativo como unidad, es decir, la legalidad supone respeto al orden jurídico en su totalidad, lo que comprende a la Constitución. Por ello, la legalidad no es sólo sujeción a la ley, sino también -y de modo preferente- sujeción a la Constitución. Y es que, sobre la expresión ley no debe olvidarse que -en virtud de los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad jurídica-, la disposición legal debe ser conforme, en forma y contenido, a la normativa constitucional" (Sentencia de 17-XII-97, Amp. 117-97) aunado a lo anterior la misma Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia establece: "Sobre la vinculación de la administración al principio de legalidad: tal principio "rige a la administración, por lo que toda actuación de ésta ha de presentarse necesariamente como ejercicio de **un poder atribuido previamente por ley**, la que lo construye y delimita. Lo anterior significa que las entidades administrativas -incluidos, en los que a efectos de este



proceso interesa, los consejos municipales- deben someterse en todo momento a lo que la ley establezca, entendiendo tal expresión como indicativa -por lo específico del análisis- del concreto sistema de derecho administrativo que rige en un ordenamiento jurídico dado” (Sentencia de 16-XII-97, Amp. 21-C-96). Con lo anteriormente relacionado, quiero agregar que a la fecha no existe un procedimiento administrativo preestablecido o una ley que me delimite el procedimiento administrativo para adquirir un derecho de vía a favor del Estado, por los “instrumentos que de conformidad a la ley” menciona el Auditor carecen de validez jurídica y de fundamento ya que no señala a qué tipo de instrumento hace referencia, ni tan siquiera menciona ley que contenga un procedimiento que no sea el expropiatorio ya que como lo abordamos anteriormente la citada ley opera en caso que no hubiese avenimiento entre las partes, asimismo, se contraviene lo establecido en el artículo 12 inciso 1º, donde establece: “Toda persona a quien se impute un delito, **se presumirá inocente** mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa.” Sobre este derecho constitucional la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia establece: **Sobre el contenido y alcance de la presunción de inocencia:** “esta Sala, en su construcción jurisprudencial, ha establecido que toda persona sometida a un proceso o **procedimiento**, es inocente y se mantendrá como tal dentro del proceso o procedimiento, mientras no se determine su culpabilidad por sentencia de fondo condenatoria o resolución motivada, y respetando los principios del debido proceso procesal, judicial o administrativo. Por lo tanto, se considera que ninguna persona -natural o jurídica- puede verse privada de algún derecho por aplicaciones automáticas y aisladas de **‘presunciones de culpabilidad’** sean legales o judiciales, **ya que las mismas son inconstitucionales si no se acompañan de otros medios de prueba que lleven a una conclusión objetiva de culpabilidad**” (Sentencia de 10-II-99, Amp. 360-97). Como bien lo estableció la Sala, en los comentarios de los Auditores, se realizan señalamientos sin fundamento legal ni probatorio la utilización de los supuestos instrumentos legales, los cuales solo menciona pero no determina, incurriendo en esta valoración en una presunción de culpabilidad. Sobre este punto se hace caso omiso del artículo 52 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y la cual establece: “Se presume legalmente que las operaciones y actividades de las entidades y organismos del sector público y sus servidores sujetos a esta ley, son confiables y correctas, a menos que haya precedido sentencia ejecutoriada que



*declare la responsabilidad, por parte de la Corte".* Por lo que sus valoraciones deben estar sujetas a la Buena Fé y no a meras presunciones de culpabilidad.

Posteriormente los señores Auditores mencionan que"... (El Gerente de Derechos de Vía) *no ha implementado los controles necesarios que aseguren que los expedientes llevados en dicha gerencia cuenten con toda la documentación necesaria de respaldo.*" Sobre esta apreciación, quiero expresar que los expedientes se van conformando paulatinamente, es decir, por partes, y la obtención de documentación se realiza de manera gradual, y no depende de la voluntad del personal de esta Gerencia, si no, más bien, de la facilidad con que los propietarios puedan entregar la documentación y de otras instituciones como el Centro Nacional de Registros, Ministerio de Hacienda, no obstante de ello, a la fecha se cuenta con 97 expedientes, de los cuales la mayoría poseen la siguiente documentación: DUI, NIT, Escritura, Permiso de construcción, estudio registral y catastral. También contamos con 14 avalúos los cuales serán notificados a los propietarios para continuar el proceso de adquisición y poder escriturar dichos inmuebles a favor del Estado.

Se menciona en la Auditoría lo siguiente: "*Que las parcelas afectadas por el trazo del proyecto a esta fecha no estén a nombre del Ministerio de Obras Públicas o no tener al menos asegurados los derechos de acceder por cualquier título a la propiedad de los inmuebles*"... sobre este punto quiero hacer notar que la única forma de asegurar los derechos de adquirir los inmuebles es a través de los instrumentos establecidos por nuestra legislación civil, de los cuales los más utilizados por esta Gerencia son la Donación y la Compraventa de inmuebles, los cuales se perfeccionan con el respectivo instrumento ante el funcionario autorizado, pero para que se perfeccione se necesita crear un expediente a efectos de llenar con requisitos del Ministerio de Hacienda para poder hacer la erogación correspondiente, por lo que el procedimiento no es de la manera expedita como valora la Auditoría, sino que conlleva una serie de documentos de respaldo previo formalizar el título traslativo de dominio.

También mencionan lo siguiente: "*(la falta de instrumento a favor del Estado)... origina que la empresa contratada en un momento dado pueda paralizar la ejecución del proyecto y genere costos adicionales sin responsabilidad para el contratista o que podrían generar futuros litigios.*" Sobre este punto se hace caso omiso del daño sufrido por el Estado, el cual debe



estimarse como un requisito esencial para que pueda señalarse u observarse algún tipo de responsabilidad para el funcionario involucrado, de tal suerte que para el presente caso **NO EXISTE PRUEBA DEL MISMO**. El daño que ha sufrido el Estado, es un requisito indispensable e ineludible de la responsabilidad civil, que no persigue como la de lo penal, si no la de reparar el perjuicio sufrido, no obstante ello, el daño para ser indemnizable requiere de ciertos y determinados requisitos dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- 1) Ser Cierto;
- 2) No haber sido ya indemnizado.
- 3) Lesionar derechos o intereses legítimos.

Para el presente caso el daño o el perjuicio **DEBE SER CIERTO**, significa que debe de **SER REAL, EFECTIVO, TENER EXISTENCIA**, lo cual desecha toda responsabilidad de indemnizar el daño eventual meramente hipotético del que no se tiene la certeza y la seguridad de que realmente haya ocurrido.

Los tratadistas chilenos Alessandri Rodríguez y Somarriva en su curso Derecho Civil Fuentes de las Obligaciones, tomo II, Pág. 873 sostienen que: "*Certidumbre del Daño. Para que el daño de lugar a indemnización debe ser cierto, o sea, existir positivamente, un perjuicio puramente eventual o hipotético no se considera*".



La prueba del daño le corresponde a quien lo ha sufrido, y para el presente caso el Estado **NO HA SUFRIDO DAÑO ALGUNO.**

Es importante indicar que la Gerencia de Derechos de Vía realizó las últimas observaciones al apartado de Derechos de Vía del informe final de la Empresa Diseñadora del proyecto en mención en el mes de mayo de 2009, las cual fueron superadas y devueltas hasta el mes de julio de 2009, iniciando el proceso de licitación con la solicitud de contratación de referencia MOP-VMOP-UPV-GPGS-111/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, por lo que es pertinente indicar que se tuvo por parte de la Gerencia de Derechos de Vía un lapso muy corto de tiempo entre la entrega final del Diseño Definitivo, el cual sirve de insumo para viabilizar y realizar el procedimiento de adquisición de los inmuebles, de ahí que el resultado obtenido en cuanto a las gestiones no es el esperado para la auditoria, al momento de realizar la evaluación, tomándose en cuenta que el proyecto está ubicado en la zona oriental y que la mayoría

de propietarios de los inmuebles no residen en los mismos lo cual dificulta su localización, dando como resultado la dilación del tiempo para poder ejecutar este procedimiento de viabilización de los derechos de vía pero se aclara que esto no ha repercutido en la ejecución del proyecto.

En las observaciones mencionan que "los expedientes llevados por la Gerencia de Derechos de Vía relacionados con este proyecto, no permiten establecer la situación jurídica real de los inmuebles afectados por el trazo, debido a que no están suficientemente documentados, lo cual es una limitante para el MOP para la toma de decisiones en cuanto a las acciones legales a seguir para obtener la propiedad de los inmuebles." De hecho respecto a este punto quiero aclarar como ya lo realice anteriormente, que los expedientes se conforman de manera paulatina y ordenada, la cual permite como resultado la formalización del instrumento a favor del Estado, estos documentos a la fecha se van ingresando y faltarían en varios casos la elaboración de los respectivos levantamientos topográficos para que puedan ser valuados y notificados a los propietarios y proceder de la manera descrita anteriormente.

No obstante haber explicado de manera general algunos aspectos legales y técnicos que permitan una mejor comprensión de la situación del proyecto procederé a explicar los puntos en que la Auditoría realizó comentarios y argumentan "el porque" a su juicio no se desvanecen las observaciones planteadas al inicio de la presente respuesta y las cuales detallo nuevamente a continuación:

1. "Entendemos lo importante y esencial que la Gerencia de Derechos de Vía realice la etapa de viabilidad social oportunamente, sin embargo en el presente caso hay que recordar que el plazo de la ejecución de la obra del contrato numero 007/2010 se inicio el 26 de marzo del 2010 fecha de la emisión de la orden de inicio del proyecto, habiendo transcurrido 73 días, por lo cual existe riesgo de que la situación observada pueda convertirse en motivo de atrasos en la ejecución normal del proyecto e incrementar los costos del mismo." **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** Se reitera QUE NO HA EXISTIDO A LA FECHA NINGÚN TIPO DE ATRASO EN LA OBRA, NI INCREMENTOS DE COSTOS DEL PROYECTO, NI PERJUICIO O RIESGO QUE PUEDA PERJUDICAR AL MOPTVDU, POR ENDE ESTE PUNTO ESTA PLANTEADO Y FUNDAMENTADO EN UNA HIPOTESIS, las cuales tal y



como lo mencione anteriormente para el presente caso el daño o el perjuicio DEBE SER CIERTO, es decir debe de SER REAL, EFECTIVO, TENER EXISTENCIA, lo cual desecha toda pretensión de la Auditoría que versan el presente comentario en meras y someras hipótesis, ya que no se tiene la certeza y la seguridad de que realmente haya ocurrido ninguno de los supuestos planteados en el comentario del Auditor.

Lo cual desvirtúa totalmente los comentarios de los señores Auditores que pueda existir un atraso en la ejecución de la obra o incremento en la ejecución del mismo.

Posteriormente en el párrafo segundo el Auditor comenta: *"En todo caso reiteramos que indistintamente en la etapa en que se lleguen a un acuerdo con los dueños o poseedores los mismos deben plasmarse en documento que tenga eficacia jurídica como garantía de la inversión del Estado y evitar el incremento de los costos del proyecto, tal como lo indica el Art. 3 de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado, al establecer que el interesado como acto previo a la Expropiación deberá tratar de llegar, dentro de un plazo prudencial que no perjudique los fines perseguidos, a un arreglo con el propietario sobre el precio que deba pagarse como valor de lo que se enajene o ceda"*. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:**

En el comentario se hace referencia a plasmar en "documento que tenga eficacia jurídica los acuerdos con los dueños o poseedores de las parcelas que serán adquiridas por Compraventa", nuevamente se reitera que hasta no contar con las áreas definitivas aprobadas por el Centro Nacional de Registros y por consiguiente con el valúo emitido por la Sociedad Consultora SUVYCON S.A. de C.V. contratada por este Ministerio para poder realizar los avalúos de las parcelas afectadas del proyecto en referencia, no se puede dar inicio a una negociación del precio de la venta. Al momento de la presente respuesta se están elaborando cada uno de los valúos con precio por vara cuadrada actualizados, por lo que se llevará a cabo la notificación a cada uno de los propietarios de las parcelas afectadas. En caso de aceptación de parte de los propietarios de los inmuebles afectados por el proyecto y que aceptasen por la vía voluntaria la compraventa o donación o al título que corresponda del



inmueble, se procederá al otorgamiento de la Escritura a favor del Estado. En el caso de que el propietario no acepte el valúo, se realiza la adquisición del inmueble por la vía forzosa por medio de la Expropiación.

Queremos aclarar que en la etapa de viabilización no es factible solicitar un documento o instrumento que tenga “eficacia jurídica como garantía de inversión del Estado, ya que el ÚNICO INSTRUMENTO QUE GARANTIZA TAL SITUACIÓN ES LA ESCRITURA PÚBLICA y esto es imposible en etapa previas a la escrituración del Estado, ya que este acto es único y previo a ésta no existe la certeza en el área a utilizar, es decir debe existir un plano aprobado por el CNR y un avalúo emitido por la persona natural o jurídica responsable del mismo.

Respecto al posible incremento a los costos del proyecto mencionado en la Auditoría, la misma es incierta, y por ende no ha nacido a la vida jurídica ni administrativa, razón por la cual como se dijo anteriormente el daño o el perjuicio o incremento para el caso mencionado, DEBE SER CIERTO, es decir debe de SER REAL, EFECTIVO, TENER EXISTENCIA.

Cabe señalar que solo en los casos en que no se puede llegar a un avenimiento en los casos antes citados, se procederá de conformidad a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por El Estado, la cual establece: *“Siempre que se trate de ejecutar una obra de utilidad pública de las indicadas en la presente ley, o de ocupar bienes de particulares, el interesado como acto previo a la expropiación deberá tratar de llegar, dentro de un plazo prudencial que no perjudique los fines perseguidos, a un arreglo con el propietario sobre el precio que deba pagarse como valor de lo que se enajene o ceda”*; siendo este proceso algo que se determina en la segunda etapa la cual es la adquisición del inmueble, y ocurre cuando al notificarse el valúo del área afectada por el derecho de vía, el propietario no está de acuerdo con el valor notificado en el valúo presentado por la sociedad o persona natural contratada por este Ministerio para realizarlos, no obstante ello se trata de llegar a un dialogo en el que se llegue a un precio razonable, tomando como parámetro el



referido Valúo, y al agotar todas las instancias de dialogo y respetando un tiempo prudencial es que se procede a iniciar el proceso de expropiación.

Por la experiencia en proyectos de años anteriores y en los que actualmente se ejecutan, los propietarios de los inmuebles se muestran renuentes a firmar cualquier tipo de pre contrato del cual ya no puedan retractarse hasta no tener por notificado el valúo del inmueble, y no podemos coaccionarlos o inducirlos a que firmen otro tipo de documento como lo sería una promesa de venta, puesto que cada persona tiene la libre disposición de sus bienes según lo establecido en el Art. 22 de la Constitución de la República, y de no aceptar el valúo ellos tienen derecho a ser oídos y vencidos en juicio, según lo plasmado en el Art. 12 de la Constitución de la República.

2. "La administración en su respuesta expresa que el tiempo promedio para adquirir un derecho de vía sin ningún problema legal y técnico oscila entre seis y diez meses, razón por la cual reiteramos que los mismos deben garantizarse a través del uso de instrumentos legales, que de conformidad a nuestra legislación sean eficaces para proteger los recursos públicos; ahora es aceptable que todo diseño final tiene un margen de modificación, sin embargo, concebir que el cambio sea sustancial, linda con la deficiencia en la formulación y planificación del proyecto". **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** Actualmente nos encontramos finalizando la etapa de viabilización en la cual se ha obtenido la declaración unilateral de voluntad del propietario en la cual los propietarios dan la anuencia para ingresar al inmueble de su propiedad, remoción de cercos y construcciones necesarias y posteriormente formalizar la transferencia de dominio a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas. De los párrafos anteriores se puede colegir que existen dos etapas distintas, una es la de viabilidad social en la cual el propietario da la anuencia conforme al artículo 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, para la construcción del proyecto y la segunda es la etapa de la adquisición a favor de esta Cartera de Estado, la cual se realiza por medio del otorgamiento de una Escritura.



Los instrumentos legales idóneos para garantizar los recursos públicos en la adquisición de los inmuebles bajo el trazo del proyecto, es la escritura de compraventa o la donación, y para llevar a cabo el otorgamiento de las mismas se hacen los estudios registrales y catastrales que amparen la propiedad de los inmuebles afectados, y así tener seguridad jurídica, así como la obtención de los Antecedentes por medio de Certificaciones Literales o Testimonios solicitados a la Corte Suprema de Justicia, según sea el caso, así como colaborar con los propietarios en el trámite de desgravación parcial del inmueble; todos ellos son los instrumentos legales utilizados para la eficacia en la adquisición; ya que se utiliza como ultima ratio la vía forzosa, es decir por la vía de la expropiación, después de haber agotado la negociación del valúo. Es de mencionar que la planificación y formulación de proyectos viales no es competencia de esta Gerencia.

3. *“Lo que debe garantizarse en el proceso de adquisición de las parcelas afectadas como derechos de vía, es que se asegure el cumplimiento de los acuerdos consensados entre el MOP y los propietarios de las parcelas o sus apoderados, con instrumentos legales que cumplan de ley, de modo que se cierre el riesgo de atrasos por dicha circunstancia, que generen causas para que el contratista solicite prórroga del plazo y potencialmente incremente los costos del proyecto, el documento utilizado por la Gerencia de Derechos de Vía, no cumple dichos requisitos, tales como: el plazo o condición para celebrar el contrato prometido y la especificación del mismo”.*

**RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** En la etapa de la viabilización no es factible solicitar un documento o instrumento que garantice a futuro la adquisición de las parcelas afectadas como derecho de vía, pues el ÚNICO INSTRUMENTO QUE GARANTIZA TAL SITUACIÓN ES LA ESCRITURA PÚBLICA de Compraventa ó Donación, y esto es imposible en la etapa de viabilización, ya que la experiencia en proyectos anteriores ha demostrado que no es factible el otorgamiento de dicho instrumento, (Ver matriz ejemplificativa de proyectos de años anteriores, que refleja por la experiencia que es necesario para ejecutar los proyectos la anuencia de los propietarios lo cual se obtiene en la etapa de viabilidad social, sin embargo la adquisición puede ser aún después de



ejecutados los mismos) por no existir certeza en el área a utilizar, y no tenerse la documentación de respaldo para otorgar un instrumento público, así mismo legalmente estamos limitados en razón del tiempo para la adquisición de los derechos de vía ya que los mismos son aleatorios por que muchas veces existen donaciones, permutas, compraventas o inclusive sentencias expropiatorias lo cual no se puede normar o medir para realizar la adquisición de los derechos de vía, ya que en esta ultima mencionada interviene representando al Estado la Fiscalía General de la República y Órgano Judicial, tales circunstancias conllevan a que la adquisición de los derechos de vía dependan de terceras personas.

La promesa de celebrar un contrato no garantiza la adquisición del inmueble ya que el propietario se puede retractar de otorgar la Escritura de Compraventa, haciendo exigible el otorgamiento de la escritura respectiva únicamente por vía judicial, a través de un juicio singular ejecutivo. Las autorizaciones son Documentos privados con firmas legalizadas, y el contenido de las mismas las convierte en *Actos Accesorios de la Administración Pública*, los cuales para existir dependen de otros a los cuales se pliegan, como sucede con las autorizaciones que son actos previos a la Escrituración a favor del Estado, y estas Autorizaciones son declaraciones unilaterales de voluntad, siendo esta el acto jurídico que crea una obligación con cargo a una persona y por su sola voluntad, hay que distinguir la promesa unilateral del contrato unilateral, pues éste es una convención, un acuerdo productor de obligaciones con cargo a una sola de las partes, es unilateral en sus efectos pero bilateral en su formación, la promesa unilateral no exige ningún acuerdo, por lo tanto en el documento privado con firma legalizada no constituye una promesa de celebrar un contrato es por ello que no se plasman los requisitos establecidos en el Artículo 1425 del Código Civil.



Reiteramos y hacemos énfasis para el caso en concreto que no existen a la fecha retrasos o "posibles" causas imputables a la administración pública, para que el contratista pueda solicitar una prórroga, ya que como se ha repetido

anteriormente no ha nacido a la vida jurídica ni administrativa la prórroga del plazo y potenciales incrementos al costo de la obra, razón por la cual como se dijo con anterioridad, el daño o el perjuicio o incremento para el caso mencionado, DEBE SER CIERTO, es decir debe de SER REAL, EFECTIVO, TENER EXISTENCIA. Y para el caso no existe dicho supuesto.

4. "No existe evidencia en el expediente de que el propietario haya otorgado su visto bueno para otorgar el derecho de vía; por otra parte el agente oficioso no tiene las facultades para otorgar actos como los requeridos para garantizar los derechos de vía." **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** Se aclara que el documento privado con firma legalizada incorporado en los expedientes es la anuencia para poder proceder a la construcción de la carretera, en algunos casos suscritos por los propietarios y en otros por la persona que fácticamente administra el negocio ajeno sin poder legalmente otorgado, constituyéndose en la figura doctrinalmente y legalmente reconocida del Agente Oficioso, el documento trae aparejado una declaración unilateral de voluntad, de ella se puede colegir de la lectura textual la promesa de entregar la documentación legal y necesaria para posteriori celebrar un contrato dejando en evidencia en el mismo que éste no es el documento por el cual nace a la vida jurídica la promesa de celebrar un contrato, asimismo debe entenderse que se aplica también a los casos que el propietario del inmueble se encuentra fuera del país y ha delegado a otra persona que le administre su inmueble sin tener mandato escrito, por ello se ha recurrido a la figura del agente oficioso, pero es claro que, previo a celebrar el contrato de compraventa o donación, se requerirá poder especial del representante del propietario, quedando ratificado en dicho poder la gestión del agente oficioso.
5. "El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MOP, en su Art. 70 establece: que la información que genera y comunica la institución debe tener las características de confiabilidad, lo cual pasa por que esté suscrita por el responsable de su elaboración, ya que como lo manifiesta el Gerente de Derechos de Vía del MOP, dichos valores han servido para estimar costos totales para la adquisición



de derechos de vía, por tanto si dicha documentación es la base para presupuestar la citada inversión, consideramos que es imprescindible que reúna las características de confiabilidad." **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** Se reitera que las fichas del valor por vara cuadrada de terreno agregados en los expedientes, no son considerados como valúos, son estimaciones de precios medios de mercado de la zona para obtener una aproximación del costo total del pago de los derechos de vía, estimaciones obtenidas en la etapa de diseño del proyecto. Para ser considerados valúos deben cumplir requisitos como: descripción técnica, plano aprobado por el CNR, ficha técnica, memoria de cálculo, firma y sello del perito valuador autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero ó Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, según sea el caso.

Las parcelas fueron valoradas a un precio de \$14.00 por vara cuadrada en base al estudio realizado por el diseñador, siendo este el precio medio de mercado de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia del Diseño de Mejoramiento de Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique-Sesori, San Miguel, establecidas en el apartado V.2.3.1. Presupuestos de expropiaciones e indemnizaciones para adquisición de Derechos de Vía, pero debido a que las condicionantes y las variables físicas de cada una de las parcelas son diferentes, es lógico que el precio por vara cuadrada no debe ser el mismo, además los precios han variado desde que se realizó el diseño hasta la actualidad por lo que se está trabajando por medio de la Consultoría de valúos antes mencionada para la realización de estos. Dentro del informe final del anexo 13 de derechos de vía de los Términos de Referencia del Diseño de Mejoramiento de Camino Rural SAM28N, Tramo Chapeltique-Sesori, San Miguel, presentado por la Sociedad diseñadora, en el numeral 4 denominado Estudio de mercado y valúos de terrenos, se demuestra que la media de mercado del precio por vara cuadrada de terreno en esa zona es de \$14.00.

Actualmente la Sociedad Valuadora está realizando valúos definitivos que serán anexados a los expedientes y con los cuales se notificará de manera oficial a los propietarios.



6. "En la revisión efectuada a los expedientes, no encontramos evidencia de los estudios registrales y catastrales mencionados por la Administración en su respuesta, tampoco encontramos las solicitudes de las certificaciones literales y de los testimonios a la Corte Suprema de Justicia." **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** Al momento de realizarse la revisión de los expedientes por la Auditoría, nos encontrábamos realizando los estudios registrales y catastrales de las parcelas afectadas bajo el trazo del proyecto y los cuales continuamos elaborando, en virtud de realizar un exhaustivo análisis de cada expediente. A la fecha se encuentran agregadas a varios expedientes los respectivos informes Registrales y Catastrales, y las que hacen falta están en proceso de elaboración, por lo cual era imposible tenerlas anexas en cada uno de los expedientes al momento de la revisión. En cuanto a las certificaciones literales y testimonios de la Corte Suprema de Justicia, se solicitarán de acuerdo al caso en específico solo si se amerita, y es de hacer notar que actualmente nos encontramos en esa etapa y no se ha finalizado. (Anexo diez estudios registrales como muestra)



7. "No obstante la respuesta de la Administración, los instrumentos que se suscriban por los propietarios de parcelas afectadas por el proyecto, deben asegurar de forma clara e inequívoca los derechos que busca asegurar el MOP". **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** No obstante el señalamiento que realizan los señores Auditores, en el cual mencionan que se debe de asegurar de forma clara e inequívoca los derechos que busca resguardar el MOP, es de aclarar que el documento que garantiza de manera inequívoca los derechos de este Ministerio, es la escritura de compraventa o donación del área afectada, etapa posterior a la viabilización, ya que en esta etapa comprenden únicamente la obtención del permiso de ingreso de maquinaria, remoción de cercos y construcciones necesarias en el inmueble afectado.

El Art. 332 del Código Procesal Civil y Mercantil, define los instrumentos privados: "Instrumentos privados son aquellos cuya autoría es atribuida a los particulares. También se considerarán instrumentos privados los expedidos en los que no se han cumplido las formalidades que la ley prevé para los instrumentos públicos".

De acuerdo a ello, los documentos suscritos por los propietarios anexados en los expedientes son instrumentos privados con firma legalizada, que buscan asegurar la anuencia del propietario para el ingreso a la propiedad y posteriormente la entrega de los documentos necesarios, para formalizar por medio de un instrumento público la adquisición del inmueble.

8. "Mismo comentario del numeral 6. **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** Como se mencionó en el numeral seis, reiteramos la misma respuesta, en el momento que se requirió a esta gerencia el préstamo de los expedientes nos encontrábamos y aun nos encontramos en el proceso de llevar a cabo estudios registrales y catastrales de las parcelas bajo el trazo del proyecto, de los cuales ya contamos con algunos, por lo cual era imposible tenerlas anexas en cada uno de los expedientes y en cuanto a las certificaciones literales y testimonios de la Corte Suprema de Justicia, se solicitarán de acuerdo al caso en específico solo si se amerita, y es de hacer notar que actualmente nos encontramos en esa etapa y no se ha finalizado.



9. "De la respuesta de la Administración, se establece que no se cuenta con el poder especial de los propietarios para materializar la venta o donación de las parcelas afectadas y cuyos permisos han sido obtenidos bajo la figura del agente oficioso, el cual consideramos no tiene las facultades legales para realizar dichos actos". **RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN:** La observación realizada por los señores Auditores es atinada en cuanto a que, al momento de revisión de los expedientes no se contaba con los poderes especiales para otorgar escritura de compraventa o donación; pero dicha observación no es pertinente en esta etapa, ya que el documento con firma legalizada nada más es la "venia o anuencia del propietario", contemplada en el artículo 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, para poder ingresar la maquinaria dejando constancia en el mismo documento que posteriormente se recolectarán los documentos necesarios para materializar la venta o donación de la franja de terreno utilizada para los derechos de vía y como se dijo anteriormente, es claro que previo a celebrar la escritura de compraventa o donación se

**requerirá poder especial del representante del propietario, quedando ratificado en dicho poder la gestión del agente oficioso.**

### **Comentarios de los Auditores**

Por los análisis hechos somos del criterio que los comentarios proporcionados por la Administración del MOP no desvanecen la observación planteada, por lo que de no superarse los impases surgidos con los propietarios de los inmuebles que afectan el proyecto, se pone en riesgo la construcción del mismo.

De conformidad con el Art. 42 literal a) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), las Bases de Licitación son un documento a utilizar en el proceso de contratación, de modo que las mismas de conformidad al Art. 43 de la citada ley constituyen sin perjuicio de las Leyes y Reglamentos aplicables, el instrumento particular que regula una contratación específica.

En el caso del Proyecto No. DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS, las Bases de Licitación en el romano III "Descripción del Proyecto" regulan entre otros aspectos lo relativo a las 95 parcelas afectadas por el trazo del proyecto según el diseño del mismo; relacionando que se anexa el estatus de la condición actual de la gestión de dichos derechos de vía en el anexo 7 de las bases de licitación.

Tal como lo expresa el Gerente de Derechos de Vía en su respuesta el Examen Especial es al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto No. DR-CAFTA LA-003/2009-PEIS "Mejoramiento de Camino Rural SAM28N TRAMO CHAPELTIQUE-SESORI-SAN MIGUEL"; por consiguiente evaluar las bases de licitación es un procedimiento imprescindible de nuestro examen por la importancia que revisten las mismas en el mencionado proceso, lo cual comprende no solo una simple lectura sino verificar la información contenida e integrada en dicho documento, como lo es en este caso lo relativo al estatus de los derechos de vía, de acuerdo con la atribución que tiene la Corte de Cuentas en el Art. 5 numeral 3 y 16, Art. 30 numeral 2 y Art. 45 de la Ley de la Corte de Cuentas.

El Gerente de Derechos de Vía en su respuesta ha limitado el proceso de licitación a los Art. 56 y 59 de la LACAP que en su orden únicamente disponen lo relativo a la recomendación de



adjudicación y la definición legal que la LACAP ofrece acerca de la Licitación Pública, dejando de considerar otras disposiciones que norman dicho proceso y que son parte integral para el desarrollo del mismo, en este sentido la evaluación de nuestro examen comprende todo el proceso, su contenido y documentación de soporte; de ahí que no compartimos el comentario del Gerente de Derechos de vía de que las observaciones se alejan del objeto del examen, ya que en conclusión las bases de licitación y su contenido forman parte del proceso de licitación.

En cuanto al comentario que "no se establece que se ha violentado el proceso de adquisición de los inmuebles a favor del Estado en el Ramo de Obras Públicas" debemos aclarar lo siguiente, en primer lugar la observación es por deficiencias encontradas en la documentación o falta de la misma en los expedientes; en ningún momento hemos comunicado que se ha violentado el proceso en si de adquisición, y mucho menos de inmuebles que como se expresa en la respuesta están a favor Estado en el Ramo de Obras Públicas, en consecuencia consideremos que el comentario no es concordante con la observación planteada.

En relación a que omitimos el Art. 106 Cn, aclaramos que en la observación en ningún momento se indica ninguna situación relacionada al momento en que debe pagarse al afectado la indemnización, por lo cual no se ha considerado en los criterios de la observación. Por otra parte en la exposición de comentarios confunden la adquisición de los inmuebles con el momento o plazo en que se puede realizar el pago de la indemnización al afectado. Asimismo, confunde la indemnización contemplada en el Art. 12 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales con la contemplada en el Art. 106 Cn, ya que al leer detenidamente las disposiciones, establecemos la diferencia entre ambas, ya que la primera es para reparar daños que se ocasionen en la propiedad del afectado por los estudios técnicos que realice el MOP en la planificación vial, cabe mencionar que dicha disposición es parte del Capítulo II de la citada ley denominado "PLANIFICACIÓN VIAL", técnicamente la planificación siempre es previo a la ejecución, en contraste la indemnización del Art. 106 Cn citado en la respuesta se refiere a la justa indemnización por el valor del inmueble afectado, no teniendo relación con la observación planteada.



En cuanto a que los comentarios de los auditores se alejan de la observación planteada; los comentarios de los auditores corresponden al análisis de los comentarios de la Administración, tal como lo establece el Art. 9 de las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental y Art. 43 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por consiguiente si los comentarios que inicialmente ha proporcionados el Gerente de Derechos de Vía, no guardan concordancia con la observación comunicada, los comentarios de los auditores no pueden ser diferentes, ya que como se ha expresado al inicio el comentario del auditor es respecto al comentario que realiza la administración y no de la observación.

La anuencia del propietario es para que el MOP demuela una edificación y adquiera la totalidad o alguna parte de un predio, bancos de piedra, balastre, arena u otro material de propiedad particular y no para la realización de la obra, lo cual el Estado por medio de un acto de autoridad realiza la declaratoria de interés público.

La Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado en su Art. 3 es clara al expresar que previo a la expropiación el interesado puede tratar de llegar a un arreglo con el propietario del inmueble pero sobre el precio de lo que deba pagarse como valor de lo que se enajene o ceda.

El modo de adquirir no requiere de mayor análisis, ya que la misma es clara que puede ocurrir de forma voluntaria o de forma forzosa, en ambos casos los mismos están determinados en la Ley o en el Código Civil; sin embargo, para el caso de las parcelas que serán adquiridas por medio de compraventa no existe evidencia de que el MOP haya llegado a un acuerdo respecto al precio de los inmuebles, lo cual en la ejecución el proyecto es un riesgo de atraso.

A nuestro criterio las acciones realizadas por la Gerencia de Derechos de Vía no se están realizando de forma oportuna, debido a que el proyecto ha sido puesto en ejecución y no están asegurados los derechos de vía, ya que no existe acuerdo con los afectados en cuanto al precio; por lo cual existe riesgo de que el afectado se retracte de la operación.

Diferimos del comentario del Gerente del Derecho de Vía por las razones siguientes:

- a) La respuesta no tiene relación con la observación comunicada.
- b) Existe un procedimiento para la adquisición de los derechos de vía en tanto en su mismo comentario ha relacionado disposiciones de la Ley de Carreteras y Caminos



Vecinales y Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado que permiten al MOP adquirir los bienes que resulten afectados por el proyecto por la vía voluntaria o forzosa, para lo cual atendiendo al principio de legalidad mencionado en la respuesta, deberá hacer uso de los títulos traslativo de dominio regulados en el Código Civil o de los contratos regulados en dicho cuerpo normativo para hacer constar y asegurar los acuerdos a que se refiere el Art. 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales y Art. 3 de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado, ya que los mismos por seguridad del Estado y del derecho de propiedad del afectado no pueden quedar de forma verbal, o cuando haya oposición del propietario de los inmuebles por la vía forzosa de la expropiación.

Los Auditores cuando iniciamos una auditoría presumimos legalmente que las operaciones y actividades que evaluaremos son confiables y correctas, sin perjuicio de que en la etapa de ejecución y como resultado de nuestros procedimientos se establezcan las observaciones correspondientes; las cuales estamos obligados a documentar, por lo cual en el presente caso la evidencia se ha tomado del mismo contenido de los expedientes.



La comunicación preliminar y la lectura del Borrador de Informe de Auditoría solamente constituyen etapas del proceso de auditoría, que tienen como propósito comunicar a los servidores de la entidad u organismo auditado las observaciones para que ejerzan su derecho de presentar pruebas o evidencias documentadas e información relacionada con las observaciones, como es obvio no tenemos las facultades para emitir sentencia de ninguna clase, por consiguiente nuestra competencia es únicamente emitir un informe de auditoría que servirá de ser procedente para iniciar el Juicio de Cuentas correspondiente.

El Art. 3 de la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado, expresa que el interesado como un acto previo a la expropiación deberá llegar, dentro de un plazo prudencial que no perjudique los fines perseguidos, a un arreglo con el propietario sobre el precio que deba pagarse como valor de lo que enajene o ceda.

Por otra parte el Art. 30 de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales, manifiesta que previo a la construcción de la vía pública se obtendrá la anuencia del propietario o se adquirirán conforme a la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado. En este sentido coincidimos con que los expedientes se forman paulatinamente, pero en nuestra opinión de

conformidad a las disposiciones antes citadas al momento de licitar el proyecto que está sustentado en un diseño definitivo, como mínimo debe constar el resultado de la negociación y acuerdos llegados con el afectado y documentación que establezca la situación jurídica del inmueble para sustentar dicha negociación, ya que como mínimo la ley contempla, casos en que el inmueble se encuentra gravado, que no tenga título, establecer la propiedad del mismo. Las actividades anteriores sirven a ese momento para asegurar la ejecución del proyecto de conformidad al plan de trabajo.

Entendemos que la formalización de los inmuebles a adquirir debe de efectuarse agotando una serie de pasos, lo esencial es que dicha actividad se realicen oportunamente asegurando la ejecución del proyecto.

En cuanto a que se hace caso omiso del daño sufrido por el Estado, como un requisito esencial para que pueda señalarse u observarse algún tipo de responsabilidad para el funcionario involucrado, hay que aclarar que no ha sido expresado en el contexto comunicado por el equipo de auditoría, en primer lugar debemos comentar que el Gerente de Derechos de Vía se está refiriendo al efecto del hallazgo, el cual de conformidad al Manual de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República son consecuencias negativas reales o potenciales, que generan la situación o situaciones encontradas, lo cual es concordante con el propósito de la auditoría en cuanto a prevenir que exista perjuicio en los fondos públicos.

Ahora bien, si mediante la aplicación de nuestros procedimientos se hubiera comprobado algún perjuicio en los recursos del MOP la observación hubiera sido planteada en otros términos, pero en todo caso determinar el grado de responsabilidad y su tipo es facultad de las Cámaras de la Corte de Cuentas a través de Juicio de Cuentas.

Cabe aclarar que como parte del seguimiento que se realiza a las respuestas proporcionadas por la administración, realizamos inspección al proyecto, determinando por medio de entrevistas efectuadas por la encargada del área de gestión social de la empresa Multipav, S.A. de C.V, y a los propietarios de los inmuebles lo siguiente:

La parcelas 1 y 1A, todavía no tienen los respectivos permisos de construcción ni los valores de los inmuebles, no fue posible entrevistar a los propietarios.



Parcela No 31, no se ha efectuado el valúo del inmueble afectado y según lo manifestado por la propietaria de la parcela no ha recibido ningún documento que le de confiabilidad que el inmueble le será comprado, asimismo ha solicitado que el trazo de la calle se aleje de su vivienda ya que este pasa a un metro de su vivienda.

Parcelas 42 y 45, no se han efectuados los valuos de los parcelas afectadas.

Parcela 55, aún no se tiene el permiso de construcción, ya que el trazo de la obra pasa muy cerca de su vivienda.

Parcela 66, manifiesta la encargada de gestión social de la empresa constructora, que originalmente se tenía el permiso de construcción, pero el dueño no se encuentra conforme ya que la obra afecta una porción mayor de la parcela.

Parcelas 92 y 93, No ha recibido valúo de las parcelas afectadas, asimismo no está de acuerdo con la obra y el trazo de la obra pasa muy cerca de su vivienda, la cual esta recién construida.



#### Numeral 1

Diferimos de los comentarios emitidos por el Gerente de Derechos de Vía por las razones siguientes:

- a) El potencial atraso e incremento del costo del proyecto por dicho motivo, es parte del efecto del hallazgo, por lo tanto y afortunadamente es una consecuencia negativa que potencialmente pueda suceder durante la ejecución del proyecto, de ahí la importancia de lo señalado en nuestro informe, debido que puede permitir reducir el riesgo advertido tomando las acciones de revisión y mejora necesarias; ya que si el Gerente de Derechos de Vía espera a que lo indicado en el efecto como un riesgo se materialice entonces se convierte en una observación, lo cual reiteramos no es el propósito de la auditoria, sino por el contrario informar a la Administración para proteger las inversiones públicas en un plano de igualdad con los bienes y derechos de los ciudadanos.

Es importante señalar que a la fecha de licitación y adjudicación del proyecto no se habían realizado los valuos definitivos a las propiedades que sirvieran de base a la

Gerencia de Derechos de Vía para negociar el precio de adquisición en los casos de la compraventa, lo cual es fundamental para determinar la postura del afectado y el procedimiento a seguir por parte del MOP.

- b) Sostenemos que el actual documento utilizado por la Gerencia de Derechos de Vía (F-1 PN) es documento privado con firma legalizada, que no llena los requisitos legales para asegurar los derechos de vía para la buena ejecución del proyecto, que en su contenido no establece los acuerdos negociados entre el MOP y el afectado, es como ha sostenido el Gerente de Derechos de Vía una declaración unilateral de voluntad del afectado que fácilmente puede ser revocada de la misma forma.

El deber ser es que a través de una escritura pública se haga el título traslativo de dominio a favor del Estado; sin embargo no es la única forma de **asegurar** los derechos de vía, en tanto la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales en su Art. 30 y la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado en su Art. 3 permite en el caso al MOP a llegar a acuerdos, lo cuales a nuestro criterio debe de consistir en un acto bilateral, por medio de un instrumento que reúna los requisitos contenidos en nuestra legislación civil para ser eficaz y generar seguridad jurídica al afectado y al mismo Estado.

En dicho documento perfectamente pueden incluirse acuerdos o cláusulas flexibles que se ajusten a imprevistos en la ejecución del proyecto.

En cuanto a la experiencia dejada de la ejecución de otros proyectos consideramos que es positivo capitalizarla de forma integral, tanto las situaciones positivas como negativas, ya que el hecho de no haber asegurado los derechos de vía al menos en un proyecto ha sido causa de reclamaciones posteriores en las cuales el Estado ha sido condenado al pago de cantidades adicionales.

## **Numeral 2**

El procedimiento para la obtención y aseguramiento de los derechos de vía a nuestro criterio están pautados en la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales y la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado; de ahí que la observación se plantea en términos de que el documento utilizado en la llamada etapa de viabilización social no asegura suficientemente



los derechos de vía y las negociaciones a que se refiere las citadas leyes tanto para el MOP como para los propietarios afectados. Por otra parte la gestión de los derechos de vía no va acorde a la ejecución del proyecto.

### Numeral 3

La promesa de contrato es considerado como un contrato preparatorio, en el que dos partes se obligan para la celebración de un contrato a futuro sea la compraventa, permuta o donación entre otros, existiendo como elemento principal el consentimiento de las partes que se traduce en la voluntad, en la promesa de contratar algo a futuro en el que se deberá plasmar por escrito y con las formalidades de ley, de manera que este puede ser unilateral o bilateral.

La promesa de contratar es un contrato accesorio, dada su naturaleza ya que necesita de un contrato futuro, así se obligará a las partes para que a futuro se comprometan a la celebración de un contrato y no solo sea verbalmente sino por escrito, en el que se establezcan las prestaciones y obligaciones que posteriormente celebraran las partes que intervienen en la celebración del contrato.



El anterior documento es una forma de cómo asegurar el derecho de vía, ante un cambio de opinión del afectado, quien tendrá una limitante para impedir la buena ejecución de la obra, ahora bien, se comento la promesa de contrato, por el contenido del documento actualmente utilizado por el MOP, sin embargo la Gerencia de Derechos de Vía, será la encargada de definir el instrumento a utilizar, siempre que reuna los requisitos de Ley para asegurar los derechos de vía.

Ahora bien, los contratantes asistiéndoles el derecho pueden retractarse de lo contratado, la diferencia es que en una figura como la comentada es necesaria el acuerdo de voluntades y en la actualmente utilizada por la Gerencia de Derechos de Vía únicamente basta la voluntad del afectado.

No se trata de obligar al afectado sino de asegurar la buena marcha de los proyectos, por ello, la misma ley regula un mecanismo de adquisición voluntaria o negociada y otro forzosa.

Ahora bien, obtener los permisos por medio de la figura del agente oficioso a nuestro criterio genera incertidumbre debido a que no se tiene manifiesta la voluntad del propietario del inmueble afectado y por lo tanto pueda revocar la autorización con que cuenta el MOP, por otra parte tanto la Ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado y Ley de Carreteras y Caminos Vecinales establecen que la anuencia o el arreglo es con el propietario.

#### **Numeral 4**

El comentario del Gerente de Derechos de Vía no tiene concordancia con la observación comunicada, la cual consiste en que los vacuos anexos en los expedientes no están suscritos ni sellados por los responsables y por otra parte no existe evidencia de que dichos vacuos estén aceptados por el afectado.

Sin embargo, consideramos que es atendible lo expresado por el Gerente de Derechos de Vía en el numeral 5 de su respuesta, en cuanto que las fichas agregadas de las parcelas tenían como propósito cuantificar los derechos de vía en la etapa de diseño del proyecto, lo cual no es una tarea propia de la citada gerencia; por consiguiente queda superado el numeral 4 de la observación.

#### **Numeral 5**

En su respuesta el Gerente de Derechos de Vía anexa algunas fichas que evidencian que se ha efectuado el estudio registral de 12 parcelas de las 99 afectadas por el trazo del proyecto, cabe mencionar que las fichas tienen fecha 17 y 18 de mayo de 2010, no obstante al momento de nuestra revisión dichos documentos no estaban agregados a los expedientes respectivos.

Sin embargo, consideramos que dichos documentos evidencian la gestión que está realizando la Gerencia de Derechos de Vía para asegurar los derechos de vía necesarios para la ejecución del proyecto.

En cuanto a los documentos privados con firma legalizada no se da respuesta de que se hayan completado.



**Numeral 6**

La respuesta del Gerente de Derechos de Vía no tiene relación con la observación comunicada, ya que la observación es por que los documentos privados con firma legalizada no consignan el titulo mediante el cual se hará la tradición del dominio a favor del Estado, y no por el valor probatorio del documento, no obstante que dicho apartado forma parte del documento actualmente utilizado, no ha sido llenado con dicha información.

**Numeral 7**

Lo que confirma la respuesta a nuestro criterio es que la gestión de los derechos de vía y su aseguramiento no va acorde con la ejecución del proyecto.

**Numeral 8**

El Art. 30 citado por el Gerente de Derechos de Vía establece que la anuencia será otorgada por el propietario, y la suscribiente no acreditó la calidad con que la legitimaba para otorgar dicho permiso, lo cual genera incertidumbre debido a que no se tiene manifiesta la voluntad del propietario y por lo tanto existe riesgo de que el propietario pueda revocar la autorización con que cuenta el MOP.



**V. CONCLUSION**

Sobre la base de los Procedimientos de Auditoría realizados, constatamos que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo urbano, adjudicó y contrató a la sociedad Multipav, S.A. de C.V., sin contar en el momento con la suficiente asignación presupuestaria para el proyecto, asimismo, constatamos que el Gerente Financiero Institucional emitió nota certificando la disponibilidad financiera para el proyecto, sin contar con el Acuerdo Ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y saldo disponible para tal efecto en la asignación del proyecto. Por otra parte, determinamos que la Gerencia de Derechos de Vía, no ha asegurado por medio de instrumentos legales eficaces los derechos de vía y adquisición de las parcelas afectadas por el trazo de la carretera a favor del Estado, previó a la suscripción del contrato de la obra, por lo que de no superarse los impases surgidos con los propietarios de los inmuebles que afectan el proyecto, se pone en riesgo la construcción del mismo.

El presente Informe corresponde a Examen Especial al Proceso de Licitación y Adjudicación del Proyecto No. DR-CAFTA LA-003/2009- PEIS "Mejoramiento del Camino Rural SAM28N, tramo Chapeltique-Sesori, Departamento de San Miguel", realizado por el Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano.

En vista de lo anterior, consideramos que la observación se mantiene.

San Salvador, 25 de octubre del 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Dirección de Auditoría Cinco**

